#### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### FACULTAD DE DERECHO

Sede Universitaria Rodrigo Facio

#### TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

"La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia"

# INGRID RODRÍGUEZ BRENES

A75396

YOLANDA PORRAS RODRÍGUEZ

A84907



# Facultad de Derecho Área de Investigación



22 de abril de 2016 FD-AI-273-2016

Dr. Alfredo Chirino Sánchez Decano Facultad de Derecho

#### Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de los estudiantes: Ingrid Rodríguez Brenes carné A75396 y Yolanda Porras Rodríguez, carné A84907 denominado: "La protección de los derechos de la persona adulta mayor: Necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERA ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE PRESENTACION PUBLICA".

#### Tribunal Examinador

Informante Lic. Roberto Azofeifa Gamboa

Presidente Dr. Gonzalo Monge Núñez

Secretario MSc. Juan Carlos Montero Villalobos

Miembro Dra. Jessica Girón Beckles

Miembro Licda. Rita Maxera Herrera

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el 17 de mayo del 2016, a las 4:00 p.m. en el primer piso de la Facultad.

Atentamente,

Ricardo Salas Porras Director

lcv

Cc: arch. expediente



Señor Director
Ricardo Salas Porras
Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

#### Estimado Señor Director

La presente tiene por objeto hacer de su conocimiento que en mi condición de Director de la tesis de graduación elaborada por las señoritas Yolanda Porras Rodríguez e Ingrid Rodríguez Brenes, denominada "La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia", la misma cuenta con mi APROBACIÓN para cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos por esta área

Lic. Roberto Azofeifa Garoboa Profesor

San José, 14 de abril del 2016

Señor Director

Ricardo Salas Porras

Área de Investigación

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

Estimado Señor Director

La presente tiene por objeto hacer de su conocimiento que en mi condición de Lectora de la tesis de graduación elaborada por las señoritas Yolanda Porras Rodríguez e Ingrid Rodríguez Brenes, denominada "La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia", la misma cuenta con mi APROBACIÓN para cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos por esta área

Licda. Rita Maxera Herrera

Señor Director
Ricardo Salas Porras
Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

#### Estimado Señor Director

La presente tiene por objeto hacer de su conocimiento que en mi condición de Lectora de la tesis de graduación elaborada por las señoritas Yolanda Porras Rodríguez e Ingrid Rodríguez Brenes, denominada "La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia", la misma cuenta con mi APROBACIÓN para cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos por esta área

Licda. Jessica Girón Beckles

Profesora

# CARTA DE REVISIÓN DEL FILÓLOGO

San José, 20 de abril del 2016.

Señores UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Estimados señores:

Hago constar que he revisado el trabajo de TESIS de las estudiantes INGRID RODRÍGUEZ BRENES y YOLANDA PORRAS RODRÍGUEZ, denominado LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSON ADULTA MAYOR: NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL ANTE ESCENARIOS DE VIOLENCIA, para optar por el grado académico de LICENCIATURA EN DERECHO.

He revisado errores ortográficos, de puntuación, gramaticales y de estilo que se manifiestan en el documento escrito, y he verificado que estos fueron corregidos por las autoras.

Con base en lo anterior, se considera que dicho trabajo cumple con los requisitos establecidos por la UNIVERSIDAD para ser presentado como requisito final de graduación.

Atentamente.

Dr. Bolival abolation Calvo

Carné: 2949

Cologio de Licenciados y Profesores Cédula de Identidad: 2-279-320

e-mail: solymsa@racsa.co.cr

#### **DEDICATORIA**

#### Yolanda Porras Rodríguez

A DIOS, mi pan de cada día.

A MI PADRE y MI MADRE, por estar presentes durante todo este proceso de aprendizaje y crecimiento profesional, por ser el principal apoyo moral y económico en mi vida, por celebrar conmigo este gran triunfo y por dejarme la mejor de las herencias, mis estudios.

A mis hermanas y mi hermano, MARISETH, NOELIA, RAQUEL y JUAN JOSÉ, por creer en mí.

A mis sobrinos y mi sobrina, THOMÁS, SANTIAGO, ALEJANDRO y MARISELA, por ser la alegría de mis días.

A mi tía Lorena, por haberme motivado hace ocho años a aventurarme en esta travesía del Derecho.

A mi amiga, colega y compañera Ingrid Rodríguez Brenes, por el sacrificio y esfuerzo hecho para sacar este proyecto.

#### **DEDICATORIA**

### **Ingrid Rodríguez Brenes**

A **Dios**, mi guía por excelencia; por su amor incondicional y su eterna misericordia.

A mi sobrina **Maripaz**, mi maestra de vida; por cargarme siempre de energía positiva y contagiarme de fortaleza.

A mis **padres**, por sus palabras de aliento, por creer en mí y enseñarme que los sueños con esfuerzo se cumplen.

A mi **hermana Shirley**, porque su ejemplo de lucha y perseverancia me animaron durante este proceso, además me ha escuchado y comprendido siempre.

Al resto de mi **familia** cercana y mis **buenos amigos**, por ser luz en el camino.

A quienes hicieron posible este logro académico a través del aporte tanto profesional como moral, especial mención a mi director **don Roberto Azofeifa** quien me acompañó en ambos aspectos.

Y por supuesto a mi compañera de Tesis, mi querida amiga **Yolanda**; por el compromiso, la perseverancia, el esfuerzo y entrega.

#### **AGRADECIMIENTO**

A nuestro Director, el profesor Roberto Azofeifa Gamboa, por su valiosa orientación, dedicación, esfuerzo y tiempo brindado. Su conocimiento y experiencia profesional fueron de gran importancia para esta obra.

A las profesoras y Lectoras Jessica Girón Beckles y Rita Maxera Herrera, por su esmero y apoyo en la consecución de este logro profesional.

A los profesores Gonzalo Monge Núñez y Juan Carlos Montero Villalobos, quienes nos honran integrando el comité examinador

A nuestras amigas y compañeras Sofía Barquero Mata y Mónica Corrales Valverde, quienes han formado parte esencial de nuestra vida universitaria.

# **INDICE GENERAL**

INTRODUCCIÓN	1
Justificación	1
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
Hipótesis	
Problema	
Metodología	
TÍTULO I	
SITUACIÓN ACTUAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR: DERECHOS	SY
PROTECCIÓN ESTATAL	
CAPÍTULO I	
GENERALIDADES SOBRE LA PERSONA ADULTA MAYOR: CONCEPTO	
LA EDAD FÍSICA	
CAMBIO FÍSICOS	
LA EDAD PSICOLÓGICA	10
CAMBIOS PSICOLÓGICOS	
LA EDAD SOCIAL	
CAMBIOS SOCIALES	13
CAPÍTULO II	14
EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE PERSONA ADULTA MAYOR	14
SECCIÓN I	16
EL ENVEJECIMIENTO	16
CAPÍTULO III	
DERECHOS QUE OSTENTAN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	23
Igualdad de oportunidades	
Acceso a la educación	25
Vivienda digna	25
Acceso a un hogar sustituto	
Atención hospitalaria	27
Pensión Alimentaria	27
Trato preferencial	28
Protección jurídica y psicosocial	29
Derechos laborales	29
Derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados	29
Derecho a la imagen	30
Derecho a la integridad	
Derecho a la salud	
Derecho a la cultura	
Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte	34
Derecho a la propiedad	
Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal	35
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información	

CAPÍTULO IV	. 37
PRINCIPIOS RECONOCIDOS EN FAVOR DE LA PERSONA ADULTA MAYOR	. 37
Principio de Independencia	. 37
Principio de Participación	
Cuidados	
Principio de Autorrealización	
Principio de Dignidad	
Salud	
Seguridad	
CAPÍTULO V	
LEGISLACIÓN QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE I	
PERSONAS ADULTAS MAYORES	
LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	
Declaración Universal de Derechos Humanos	
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en mat	
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	
Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores 2012 de América La	
y el Caribe (2012).	
Declaración de Brasilia (2007)	
Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe	
Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre	
Envejecimiento (2003).	
Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento.	
Plan de Acción Internacional de Viena	
LEGISLACIÓN NACIONAL	
ANTECEDENTES A LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADUL	
MAYOR	
LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR NÚMERO 7935	. 52
REGLAMENTO A LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAY	
ADODAWDAY O TA DATA DATA A TA T	
SECCIÓN III	
LEGISLACIÓN DISPERSA	
PROYECTOS DE LEY EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULT	
MAYORES	
Proyecto de Ley de la Fiscalía Especializada del Adulto Mayor y Reforma del artíc	
187 del Código Penal Ley número 4573, de 4 DE mayo de 1970 Expediente núm	
18.263	
Proyecto de ley número 19475, regulación de la hipoteca inversa, departamento	
servicios parlamentarios – Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, de	
de febrero del 2015	
CAPÍTULO VI	
POLÍTICAS Y COMPETENCIAS DE LOS PRINCIPALES ACTOR	
INSTITUIONALES INMERSOS EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSON	
ADULTAS MAYORES	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 55

SECCIÓN I	64
CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	64
SECCIÓN II	69
LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES	69
SECCIÓN III	72
ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE	72
SECCIÓN IV	
PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS A	ADULTAS
MAYORES	74
PROGRAMA DE LA RED DE ATENCIÓN PROGRESIVA PARA E	L CUIDO
INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	74
PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYO	R 76
PROGRAMA DE CIUDADES AMIGABLES CON LAS PERSONAS A	ADULTAS
MAYORES (PROPUESTO POR OMS)	77
PROGRAMAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL .	78
C.1) RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	78
C.2) RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES POR MONTO BA	ÁSICO . 79
C.3) PROGRAMA CIUDADANO DE ORO	81
C.4) PROGRAMA DESARROLLO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAY	
C.5) PROGRAMA ESTANCIAS Y AYUDAS SOCIALES	
C.6) JUEGOS DORADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
PROGRAMA CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD	82
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	
ΓÍΤULO ΙΙ	84
VIOLENCIA QUE SUFREN LAS PERSONAS ADULTAS M	
COMPARACIÓN CON LA PROTECCIÓN ESTATAL DE OTROS	GRUPOS
SOCIALES	84
CAPÍTULO I	
TIPOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS M	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
VIOLENCIA FÍSICA	
VIOLENCIA PATRIMONIAL	
VIOLENCIA SEXUAL	95
CAPÍTULO II	
IMPOSIBILIDAD DE MATERIALIZAR LOS DERECHOS DE LAS PI	
ADULTAS MAYORES	
CAPÍTULO III	
ADULTO MAYOR Y OTRAS POBLACIONES VULNERABLES	
SECCIÓN I	
EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS A TRAVÉS DE LA HIST	
LAS MUJERES, LOS MENORES DE EDAD Y LOS ADULTOS MAYOR	
SECCIÓN II	106
LA PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL DE OTROS	
VULNERABLES	
SECCIÓN III	110

LA PROTECCIÓN JUDICIAL ESTATAL DE OTROS GRUPOS VULI	
	110
CAPÍTULO II	113
NECESIDAD DE IMPLEMENTAR CAMBIOS EN EL CONAPAM	113
TÍTULO III	
PROCESO ESPECIAL DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS	<b>ADULTAS</b>
MAYORES	118
CAPÍTULO I	
PRESUPUESTOS DEL PROCESO ESPECIAL DE PROTECCIÓN	EN SEDE
ADMINISTRATIVA	
PRINCIPIOS FORMALES	122
PRINCIPIOS PROCESALES	
PROCEDIMIENTO	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	125
CONCLUSIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	132

Porras Rodríguez Yolanda y Rodríguez Brenes Ingrid. La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2016. xi y 207

Director: Roberto Azofeifa Gamboa

Palabras claves: Persona Adulta Mayor, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Medidas de protección, Violencia, Mecanismos de protección inmediata. Principios Procesales, Principios Formales y Condiciones de vulnerabilidad.

#### **RESUMEN**

Porras Rodríguez Yolanda y Rodríguez Brenes Ingrid. La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio, San José, Costa Rica, 2016. Director: Roberto Azofeifa Gamboa. Palabras claves: Persona Adulta Mayor, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Medidas de protección, Violencia, Mecanismos de protección inmediata y Condiciones de vulnerabilidad.

El tema de la protección de la persona adulta mayor merece especial atención debido a que ha sido poco abordado y en los últimos tiempos la población ha crecido considerablemente. El desarrollo de la presente investigación se justifica bajo la noción de que las personas adultas mayores todavía se encuentran posicionadas en situación de desventaja frente a otros grupos vulnerables. Se reconoce la importancia del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor como institución rectora encargada de garantizar los derechos de la población, no obstante, cuenta con importantes limitantes para un buen desempeño, entre ellas la falta de recursos y de planificación coordinada, además se ve invisibilizada en un actuar efectivo a nivel judicial y administrativo. Lo anterior trae a colación un alto contenido de interés nacional.

La hipótesis de la investigación afirma que en la legislación nacional no existen mecanismos de aplicación inmediata que garanticen la protección de los derechos de las personas adultas mayores, ante escenarios de violencia. Por su parte, se plantea como objetivo general establecer los presupuestos necesarios de un proceso de protección especial administrativo en favor de la persona adulta mayor ante escenarios de violencia.

Respecto de la metodología, la investigación parte de un análisis documental de jurisprudencia y doctrina, asimismo utiliza el método deductivo y el comparativo, en éste último se confronta la protección ejercida en otras poblaciones igual de vulnerables. El manejo de entrevistas a distintos profesionales en derecho corresponde una base fundamental para el desarrollo del proyecto.

La principal conclusión de la investigación es que se requiere necesariamente la implementación de mecanismos concretos, inmediatos y celeros que permitan la real protección de la población, sobre todo cuando enfrentan situaciones de riesgo, propios de la especial vulnerabilidad en la que se encuentran, justamente por las condiciones físicas, sociales y psicológicas que enfrentan.

Proponemos la aplicación de un proceso especial de protección en sede administrativa en favor de la persona adulta mayor, dicho proceso se constituye en un mecanismo efectivo para materializar el resguardo de derechos y forma parte del régimen preventivo, lo cual significa que busca atender inmediatamente las necesidades urgentes de la población y en caso de requerirse, existe la potestad de que la protección se extienda a la vía judicial.

El actor principal de la propuesta es el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, al cual le corresponde activar todo un aparato administrativo en pro del verdadero reconocimiento de los derechos de la población, para ello requiere importantes reformas que le permitan ejercer finalmente un papel protagonista en la materia.

# INTRODUCCIÓN

#### Justificación

El tema de nuestra investigación es: "La protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor: necesidad de implementar mecanismos de protección especial ante escenarios de violencia"

Para entender el contexto, debemos indicar que, de conformidad con lo establecido por nuestra legislación, una persona adulta mayor se conoce, entre otras definiciones, como toda aquella de 65 años o más<sup>1</sup>. Este criterio de edad en realidad es muy variable, según las situaciones específicas de cada país, entre ellos, la esperanza de vida.

Si bien es cierto en los últimos años, nuestro país ha tenido importantes avances en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de éste grupo social, lo cierto es que todavía se encuentra posicionado en situación de desventaja frente a otros grupos. Se reconoce la importancia del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor como institución rectora encargada de garantizar los derechos de la población, no obstante, cuenta con muchas limitantes para un buen desempeño, entre ellas la falta de recursos y de planificación coordinada, además se ve invisibilizada en un actuar efectivo a nivel judicial y administrativo.

En comparación con otros sectores igual de vulnerables, las personas adultas mayores no ven materializado fielmente su protección jurídica. En la población adulta no existen prerrogativas especiales de protección inmediata para acceder a la justicia vía administrativa, la cual les permita actuar de manera celera y oportuna, frente a situaciones de riesgo y violencia. Esquemas de tutela que si presenta en tratándose de otros grupos sociales en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

Esto es, que pese a la existencia de escenarios muy coincidentes con los de otros sectores vulnerables (como es el caso de personas menores de edad), hay un desnivel de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, 15 de noviembre de 1999. Artículo 2.-"Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos.-Persona adulta mayor: Toda persona de sesenta y cinco años o más".

protección en perjuicio de la persona adulta mayor y no hay una estructura tendente a aplicar materialmente su normativa preventiva y protección inmediata. Por ende, se debe actuar ahora, con mecanismos pertinentes y acordes con las necesidades básicas que conlleve a propuestas paralelas, para quienes conforman esta población tan vulnerable en nuestro país.

En manos del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, de ahora en adelante CONAPAM, se abordan aspectos meramente administrativos, muy superficiales, que en el fondo no dan la protección necesaria y no les permite actuar de manera inmediata, por lo que deben acudir previa y necesariamente ante otras instancias.

Es precisamente tal escenario, el que nos incita a realizar una investigación de tal envergadura. Pues bien, no sólo existe un problema a nivel jurídico, en el tanto las normas se encuentran dispersas, sino que además estamos hablando de una población invisibilizada, por lo que se trata de un tema de alto contenido e interés nacional.

Por otro lado, el querer desarrollar dicha investigación, se debe también a las necesidades de las personas adultas mayores, las cuales son cada vez más latentes, si se toma en consideración con el incremento desmedido e incontrolable de la población en estudio. Nótese que en América Latina el número de personas mayores de 60 años en 1975 era de 20 millones y se estima que para el año 2025 incrementará a 95 millones de personas de más de 60 años<sup>2</sup>.

Esto nos obliga a buscar de manera urgente las medidas ineludibles para evitar que el Estado caiga en un desnivel económico, social y desprotección jurídica, al no poder sufragar las necesidades básicas de su población adulta mayor, las que obligatoriamente está llamado a suministrar.

2

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Universidad de Costa Rica, Centro Centroamericano de Población, Información Demográfica, bajo http://ccp.ucr.ac.cr/observa/CRindicadores/estruc.htm, consulta el 05 de marzo del 2014. "En Costa Rica, la explosión en el número de personas adultas mayores se origina en dos procesos que tuvieron lugar en el siglo pasado: aumento en el número de nacimientos y mejora vertiginosa de la esperanza de vida."

Nuestra investigación busca analizar la realidad, deficiencias, vulnerabilidad y logros alcanzados en protección de nuestras personas adultas mayores, en virtud del campo del Derecho y el cual ha sido una problemática poco abordada y consecuentemente ignorada.

Paralelamente y como vehículo para dar peso a lo sostenido, la presente investigación pretende elaborar en examen análogo de comparación, para reconocer las debilidades y virtudes en resguardo de derechos de distintas poblaciones altamente vulnerables, brindando una propuesta que corrija, complemente y perfeccione lo que hasta el momento tenemos, reconociendo su realidad y la capacidad de acción que se pueda implementar.

Para la protección amplia y adecuada de este sector vulnerable es necesario que se garantice el cumplimiento efectivo de las normas ya existentes y en consecuencia se examine periódicamente la realidad de dicho sector vulnerable, proponiendo las pautas necesarias para establecer un proceso de protección especial, en favor de dicho grupo social.

#### **Objetivo General**

Establecer los presupuestos necesarios de un proceso de protección especial administrativo en favor de la persona adulta mayor ante escenarios de violencia.

#### **Objetivos Específicos**

- a) Estudiar la situación actual de los derechos que ostentan las Personas Adultas
   Mayores y su alcance en la legislación nacional e internacional.
- b) Identificar los tipos de violencia que sufren las Personas Adultas Mayores y comparar la protección de los derechos que ostentan otros grupos vulnerables.
- c) Proponer cambios en la estructura interna del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

#### **Hipótesis**

En la legislación nacional no existen mecanismos de aplicación inmediata que garanticen la protección de los derechos de las personas adultas mayores, ante escenarios de violencia.

#### **Problema**

¿Existen, en la legislación costarricense, medios o mecanismos de acción inmediata, que garanticen la protección de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentran en situaciones de violencia?

#### Metodología

Para la presente investigación como técnica investigativa, se utilizará el análisis documental, donde se tomarán distintas fuentes de autores nacionales e internacionales, como libros de texto, artículos y revistas, normativa jurídica, trabajos finales de graduación, tanto en su versión digital como impresa, de los últimos cinco años. Asimismo, se analizará la jurisprudencia más relevante y reciente de violencia y medidas de protección del adulto mayor y otros sectores vulnerables.

Del mismo modo, utilizaremos el método comparativo, materializado en la confrontación de la situación jurídica actual de la persona adulta mayor con otras poblaciones vulnerables, enmarcando las semejanzas y diferencias en cuanto a la respuesta efectiva del Estado para su protección. Este método, permitirá que nuestra propuesta, la de marcar las pautas para un proceso de protección especial en favor del adulto mayor, sea acorde a la realidad, con experiencias, logros y alcances de otros grupos sociales, que se encuentran en mejores, iguales o peores circunstancias.

Asimismo, nuestra principal metodología consistirá en el manejo y empleo de entrevistas, dirigidas a distintos profesionales en la materia, como jueces de familia, funcionarios del CONAPAM, del Patronato Nacional de la Niñez y Adolescencia y defensoría de los Habitantes.

También emplearemos el método deductivo, el cual nos permitirá obtener conclusiones a partir del análisis de la información, del resultado de la comparación con otros grupos vulnerables y de las entrevistas realizadas.

#### Estructura

La presente investigación está dividida en tres títulos, el cual cada uno de ellos responde a un objetivo específico, estos se dividen en capítulos y estos a su vez se subdivide en secciones.

# TÍTULO I

# SITUACIÓN ACTUAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR: DERECHOS Y PROTECCIÓN ESTATAL

# CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES SOBRE LA PERSONA ADULTA MAYOR: CONCEPTO

(...) "Etimológicamente, la palabra "anciano", nació en la primera mitad del Siglo XIII, es un derivado de la lengua romance, del vocablo anzi, que literalmente significa antes. Por ello, se trata de un concepto que sitúa al ser humano en el tiempo. Es decir, la persona anciana, es aquella que cuenta con un mayor "antes", más pasado que otras más jóvenes."<sup>3</sup>

Inicialmente escuchábamos los términos "personas de la tercera edad" o "ancianos" para referirse a lo que hoy día llamamos personas adultas mayores, empero, esto ha formado parte del avance que se ha logrado en relación con este grupo social. El cambio de paradigma experimentado, es consecuencia de campañas políticas y sociales de los Estados, quienes son los sujetos encargados de velar por la mejora de los derechos y la no discriminación entre los ciudadanos.

Pérez Nájera<sup>4</sup>, ha hecho una distinción entre persona de la tercera edad y persona adulta mayor distinguiendo ambos términos. En ese sentido, señala que "tercera edad" se construye a partir de lo psicológico, mientras el término o la condición de "adulto mayor" es una locución demográfica usada para definir a un segmento de la población, en oposición a la antigua denominación de "viejo", cuya connotación peyorativa se asociaba a la incapacidad, la invalidez y la enfermedad.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Kemelmajer De Carlucci, Aída, ¿*Hacia un Derecho de la Ancianidad?*, Revista Chilena de Derecho, 2006, p.p. 37 – 68.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Pérez Nájera, Celín, *El Fenómeno De La Violencia Contra El Adulto Mayor*, Revista Criminogénesis, p.7.en,https://ficheros2013.s3.amazonaws.com/01/19/Im\_1\_3\_415551382\_in1\_105\_121.pdf?AWSAccessKey Id=1V02D0W3K,RKHZ90B82&Expires=1412536019&Signature=iiFKjVzLQiH1TJtKWYk4nYTUvc8%3D consultado el 06 de octubre de 2014.

En corolario, el concepto social que se utilizó hace ya algunos años, ocasionó el desinterés estatal y la falta de convicción del resto de la población, para incentivar una cultura y educación acorde con la realidad de este grupo social. Véase como anteriormente<sup>5</sup> la vejez fue un término asociado a características tales como, incapacidad, enfermedad, deterioro físico y emocional, inutilidad y en muchas ocasiones problemas para los familiares.

Como muestra de lo anterior, tenemos que, en 1982 con el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, se introdujo por primera vez el vocablo adulto mayor, induciendo una nueva era y conciencia estatal, con la cual se emprendió la búsqueda de políticas en pro de sus derechos, como resultado del incremento de dicha población y la necesidad de responder adecuadamente.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, de ahora en adelante la ONU, definió a dicho grupo etario, como aquellas personas con 60 años de edad para el caso de los países desarrollados y de 65 años en adelante para los países subdesarrollados. Igualmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), los describe como toda persona de 60 años de edad. Esto evidencia el elemento cronológico utilizado como base y límite por instrumentos internacionales para definir los derechos que merecen ser reconocidos.

En nuestro país, con la promulgación de la Ley Integral Para la Persona Adulta Mayor en el año 1999, se conceptualizó el término persona adulta mayor, igual que los instrumentos internacionales, es decir, utilizando el elemento cronológico. Siendo por eso y para los efectos del desarrollo de esta investigación que se partirá de este parámetro, esto es adulto mayor como "toda persona de sesenta y cinco años o más".

Por ende, la edad es el límite inferior para entrar en la categoría de adulto mayor, sin embargo, partiendo del hecho que estamos frente a un término legal, es necesario señalar que dicha definición establece un criterio de seguridad jurídica en cuanto a delimitar dos puntos esenciales: Primero quienes son las personas protegidas por esta legislación y

7

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Sobre este punto es menester señalar, que a pesar de los avances y el esfuerzo que ha tenido el Estado costarricense, no se ha logrado alcanzar el punto máximo en lo atinente a la protección de los derechos y la satisfacción de las necesidades propias de las personas adultas mayores. Es necesario incentivar a la población joven respecto a la importancia de trabajar hoy para recibir mañana.

segundo quienes son las personas que en consecuencia pueden reclamar para sí su aplicación.

Ahora bien, para nosotras el concepto de adulto mayor definido desde un punto de vista del elemento cronológico, no ejemplifica en su totalidad a dicho grupo etario, esto por cuanto no podemos caer en la falacia de la generalidad que por la circunstancia de que todo ciudadano que cumpla 65 años, per se merece cuidados especiales y debe tratársele como tal.

Al respecto la Sala Constitucional señaló en la resolución número 1146-90 que "(...) la ancianidad es un estado natural del ser humano, que no trae necesariamente consigo indolencia, incapacidad ni disminución en la inteligencia (...)"<sup>6</sup>

Esto nos lleva a la conclusión que una persona aún con más de 65 años puede encontrarse con o sin limitaciones físicas y psicológicas, en conservación absoluta de su dignidad como ser humano y como parte activa y real de la sociedad. Por el contrario, hay personas que están en condiciones o circunstancias propias de la vejez antes de los 65 años.

Reflexionando que, tanto a nivel nacional como internacional, se ha definido a este grupo poblacional por su edad cronológica, analizaremos otros elementos que son igualmente importantes y necesarios para determinar y concretar el término persona adulta mayor, veamos:

# LA EDAD FÍSICA

Cuando hablamos de edad física lo entendemos como el estado funcional de las personas, en el cual dependerá del desarrollo y las condiciones en que haya vivido cada ser humano. Este elemento varía de acuerdo a condiciones personales, dependiendo de si se está en presencia de una persona que ha sido activa y ha procurado mantener un equilibrio y una vida sana o bien de quien ha sido sedentaria y ha tenido vicios que deterioran su estado de salud.

8

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sentencia número 1146-90 de las 14 horas 30 minutos del 21 de setiembre de 1990.

La edad física es uno de los principales elementos que caracterizan a este grupo, puesto que al aparecer características notorias como arrugas, canas, deficiencia física, pérdida de masa corporal y de capacidades cognoscitivas, generan una aproximación automática a la condición de vejez.

Por su parte, los investigadores Arber y Ginn refiriéndose a la edad física señalan que: "La edad fisiológica es la que se refiere al proceso de envejecimiento fisiológico, el que se relaciona con la capacidad funcional y con la gradual reducción de la densidad ósea, del tono muscular y de la fuerza y de la función cerebral. Entre estas modificaciones destacan: cambios o disminución en las capacidades sensoriales y motrices que suponen dificultades y modificaciones en la percepción del mundo, de sí mismos y de los demás, afectando la interpretación de la realidad, el comportamiento y una disminución de la autonomía funcional. En relación a los cambios en la memoria, el aprendizaje y la cognición son funciones que, se verán determinadas por los cambios en la función cerebral."<sup>7</sup>

En la misma línea Pérez Nájera<sup>8</sup>, indica que conceptualizar la palabra "adulto mayor", comprende un estado socio psicológico asignado y no elegido por las personas incluidas en este sector poblacional, en este caso, la edad cronológica.

Para nosotras es claro, que pese a que no estamos de acuerdo en definir quién es o no adulto mayor, únicamente por el elemento cronológico, reconocemos la importancia legal de fijar un parámetro base para así trabajar sobre ello y mantener sus derechos.

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Superintendencia de Salud, *DEPENDENCIA DE LOS ADULTOS MAYORES EN CHILE*. Departamento de Estudios y Desarrollo-Superintendencia de Salud Departamento de Economía de la Salud-MINSAL División de Planificación Regional de MIDEPLAN Marzo 2008, de Aranibar P. Acercamiento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina Serie población y Desarrollo CEPAL/CELADE número 21 Diciembre 2001, de http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/569/articles-4471\_recurso\_1.pdf, consultado el 20 de octubre de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Pérez Nájera, Celín, *El Fenómeno De La Violencia Contra El Adulto Mayor*, Revista Criminogénesis,p.7,en,https://ficheros2013.s3.amazonaws.com/01/19/Im\_1\_3\_415551382\_in1\_105\_121.pdf? AWSAccessKeyId=1V02D0W3K,RKHZ90B82&Expires=1412536019&Signature=iiFKjVzLQiH1TJtKWY k4nYTUvc8%3D, consultado el 06 de octubre de 2014.

# CAMBIO FÍSICOS

Merece la pena mencionar cuales son los principales cambios físicos que experimenta el ser humano al entrar en la etapa de la vejez, estos normalmente son más visibles que lo psicológicos, ya que el cuerpo humano, conforme avanzan los años se va deteriorando y va sufriendo desgastes, entre ellos tenemos:

- > "Deterioro en la apariencia física.
- Menor vigor y menor resistencia a enfermedades o condiciones desfavorables.
- Aparición de nuevos padecimientos físicos y mentales (demencias).
- ➤ Disminución de la visión, audición, elasticidad pulmonar, hidratación de la piel, metabolismo basal, saliva y volumen de agua corporal.
- Caída y encanecimiento del cabello.
- Lentificación de las funciones orgánicas en general."9
- > Disminución de la masa muscular.

Cuando aparecen las enfermedades, trastornos y deficiencias como consecuencia de la edad, menoscaban aspectos tales como las relaciones sociales y la productividad laboral, los roles familiares y las habilidades funcionales, por lo que solemos relacionar todos esos cambios como discapacidad.

Por esa circunstancia se ha dicho que cuando el ser humano alcanza la vejez, experimenta consecuencias sociales que en la mayoría de los casos perjudican su estilo de vida.

# LA EDAD PSICOLÓGICA

La edad psicológica, es entendida como el estado mental de cada persona, los cambios que se experimentan en el momento del envejecimiento como los sentimientos y cambios de humor. Se parte del hecho que un ser humano es mayor si éste se siente mayor, sin embargo, no hay que dejar de lado la forma de pensar que puede tener una persona de 80 o 90 años en relación con una de 60 años.

<sup>9</sup>Caja Costarricense de Seguro Social, en http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia\_de\_Pensiones/Prestaciones\_Sociales/CiudadanoOro/CAR ACTERISTICAS%20DEL%20USUARIO%20A.M..pdf, consultado el 08 de octubre de 2014.

Este elemento al igual que los otros, puede variar dependiendo de las circunstancias en que viva cada adulto mayor y del apoyo que éstos puedan recibir de sus familiares, amigos y de la sociedad en general. Por esta razón como se regula más adelante, el Estado costarricense ha invertido en procurar y mejorar las condiciones en las que viven los adultos mayores, así como la colaboración interinstitucional a través de campañas sociales.

# CAMBIOS PSICOLÓGICOS

En términos generales el ser humano experimenta durante cada una de las etapas de su vida, sea niñez, adolescencia o vejez cambios psicológicos drásticos y muy acentuados. Estos cambios atañen a la salud mental de cada persona, pero depende de circunstancias como la edad y el estado emocional de cada cual, así las cosas, podemos encontrar entre los principales cambios:

- Yivencia de pérdidas, tales como la salud, autonomía, familia, trabajo, y otras.
- Replanteamiento del proyecto de vida.
- Enfrentamiento con la propia muerte.
- Aumento de situaciones que inducen a la depresión.
- ➤ Ansiedad y cambios de comportamiento.
- > Síndrome del final de la vida.
- ➤ Presencia de mayor proceso introspectivo". 10

Sobre este aspecto es importante resaltar que según datos estadísticos de la OMS<sup>11</sup>, más de un 20% de las personas que pasan de los 60 años de edad sufren algún trastorno mental o neural (sin contar los que se manifiestan por cefalea) y el 6,6% de la discapacidad en ese grupo etario se atribuye a trastornos mentales y del sistema nervioso. La demencia y la depresión son los trastornos neuropsiquiátricos más comunes en ese grupo de edad.

11

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Disponibleen:http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia\_de\_Pensiones/Prestaciones\_Sociales/Ciuda dano\_Oro/CARACTERISTICAS%20DEL%20USUARIO%20A.M..pdf. Consultado el ocho de octubre de dos mil catorce.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Disponible en: http://www.who.int/research/es/. Consultado el quince de enero del dos mil quince.

Asimismo, destaca que los trastornos de ansiedad afectan al 3,8% de la población de edad mayor y los problemas por abuso de sustancias psicotrópicas, casi al 1%; aproximadamente una cuarta parte de las muertes por daños autoinfligidos corresponden a personas de 60 años de edad o mayores. Es frecuente que los problemas por abuso de sustancias psicotrópicas en los ancianos se pasen por alto o se diagnostiquen erróneamente.<sup>12</sup>

#### LA EDAD SOCIAL

La edad social es quizás el elemento más importante para nuestra investigación, el cual dependerá de la cultura de cada región o país, por ello se dice que "la vejez es considerada una categoría social, es decir, se agrupa a las personas por los valores y características que la sociedad considera que son adecuadas".<sup>13</sup>

A raíz de lo anterior "La edad social se construye socialmente y se refiere a las actitudes y conductas adecuadas, a las percepciones subjetivas (cuán mayor el sujeto se siente) y a la edad atribuida (la edad que los otros atribuyen al sujeto). (...) el envejecimiento social está relacionado con las transiciones que se producen en el curso vital, pero como el momento y sucesión de tales sucesiones difieren según se trate de mujeres u hombres, el envejecimiento social estaría claramente marcado por el género." <sup>14</sup>

En nuestro caso, evidentemente sufre mayor violencia una mujer que un hombre, por la simple condición de su sexo, además de la circunstancia de ser adulto mayor. Asimismo, a nivel social y mediático vemos como se define a la persona adulta mayor como un sujeto al cual hay que tenerle consideración absoluta por carecer de los medios necesarios para auto protegerse y defenderse.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Organización Mundial de la Salud, *La salud mental y los adultos mayores*, Nota descriptiva número 381. Septiembre de 2013, en http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs381/es/, consultado el 20 de octubre de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Instituto para la atención de los Adultos Mayores, en http://www.iaam.df.gob.mx/documentos/quienes.html, consultado el 02 de octubre de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Superintendencia de Salud. DEPENDENCIA DE LOS ADULTOS MAYORES EN CHILE. Departamento de Estudios y Desarrollo-Superintendencia de Salud Departamento de Economía de la Salud- MINSAL División de Planificación Regional de MIDEPLAN Marzo 2008. Extraído de: Aranibar P. Acercamiento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina Serie población y Desarrollo CEPAL/CELADE Nº 21 Diciembre 2001, en http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/569/articles-4471\_recurso\_1.pdf. consultado el 20 de octubre de 2014.

#### **CAMBIOS SOCIALES**

Entre los principales cambios sociales que experimenta el ser humano en esta etapa, podemos señalar:

- Cambio de roles en la familia.
- > Concepción de la vejez en la sociedad.
- > Jubilación.
- Cambio en las relaciones sociales.
- ➤ Viudez.
- Pérdida y abandono de los hijos.<sup>15</sup>

Es un hecho que la población joven y adulta joven ha satanizado a los adultos mayores y no se les ve en igualdad de condiciones frente a otros, para muestra de ello que existen procesos judiciales que reconocen la disminución de capacidades cognoscitivas y volitivas que experimenta dicha población, por lo que es necesario el nombramiento de curadores.

Se está viviendo rechazo y exclusión social por parte de los familiares y de la sociedad en general, los cambios sociales son consecuencia de una discriminación infundada y creada por la misma sociedad, que desconoce, niega y se rehúsa a asimilar que la vejez es una etapa de la vida a la que muchos llegarán.

<sup>15</sup>Caja Costarricense de Seguro Social, en http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia\_de\_Pensiones/Prestaciones\_Sociales/Ciudadano\_Oro/CAR

## **CAPÍTULO II**

## EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE PERSONA ADULTA MAYOR

El concepto de persona adulta mayor, ha variado sustancialmente gracias al esfuerzo de los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales y la lucha contra la no discriminación por edad y condiciones especiales. Anteriormente éste era considerado como una persona débil, sometida a cuidado especial e incapaz de ser autónomo, esto como sinónimo de discapacidad.

Sin embargo, los Estados y Organizaciones Internacionales han procurado concienciar a los ciudadanos sobre la importancia que tiene buscar las medidas necesarias que aseguren el respeto y el bienestar físico, emocional y social de la vejez. Asimismo, implementar políticas orientadas a buscar y proponer un cambio en la concepción de la vejez considerándola como una etapa de vida activa en la que se puede lograr el máximo de autonomía individual y la posibilidad de autorrealización.

En el caso de nuestro país, pese a los avances que han convergido en este tema, ello no ha sido suficiente, ya que a pesar de tener normas específicas que regulan la materia y haber suscrito tratados internacionales, la materialización y práctica social de ellas es algo que se aleja de la realidad costarricense y que requiere de un mayor esfuerzo.

Lo anterior se ve reflejado en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor<sup>16</sup> específicamente en el artículo primero donde se desarrollan los objetivos e intención de legislador de mantener un equilibrio en todas las condiciones del ser humano y por ende un balance a nivel social, psicológico, emocional, con la consecuente disminución de las condiciones y riesgo de violencia.

Como quedará expuesto más adelante a través del trabajo, el Estado costarricense acorde a la nueva concepción de persona adulta mayor debe analizar las necesidades de tal grupo y proponer de manera atinente y necesaria nuevos programas o leyes que llenen los vacíos legales y satisfagan las carencias que sobrellevan los adultos mayores.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Asambleas Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, número 7935, del 15 de noviembre de 1999.

Asimismo, debe considerarse que el avance en relación con el concepto de persona adulta mayor ha tenido como base el criterio de funcionalidad, el cual estable que "un adulto mayor sano es aquel capaz de enfrentar el proceso a cambio de un nivel adecuado de adaptabilidad funcional y satisfacción personal" <sup>17</sup>. Este concepto es clave dentro de la definición de salud para el anciano, por ello la OMS <sup>18</sup> propone como el indicador más representativo para este grupo etario, el estado de independencia funcional

Autores como Fillenbaum<sup>19</sup> confirman este criterio, sugiriendo la evaluación de salud de los adultos mayores en términos de estatus funcional, con el concepto de salud asociado al mantenimiento de la independencia funcional.

Este criterio, juega un papel trascendental en la evolución del término, pues finalmente puede ser definida como la capacidad de cumplir acciones requeridas en el diario vivir para mantener el cuerpo y subsistir independientemente. <sup>20</sup>

Merece la pena concluir este acápite con las palabras del Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, con motivo de la celebración del día internacional de la persona adulta mayor en el 2014, quien indicó que: "Las personas de edad contribuyen de distintas maneras al desarrollo económico y social. Sin embargo, se las sigue discriminando y excluyendo de la sociedad. Debemos superar estos prejuicios para conseguir que la población sea activa social y económicamente, esté protegida y envejezca de forma sana."

1

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Organización Mundial de la Salud, OPS/OMS, *Hacia el bienestar de los ancianos*. Washington DC, EE.UU, 1985, en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0717-95532005000200004, consultado el 10 de setiembre del 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS, *Evaluación de la situación y adopciones de políticas para la atención de la población de edad avanzada*. Washington DC EE.UU, Documento oficial Número 179, 1982

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Fillenbaum, Gerda *The wellbeing of the elderly, Approaches to multidimensional assessment,* WHO, Offset Publications, Número 84, 1984, en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/39694/1/WHO\_OFFSET\_84.pdf, consultado el 10 de octubre del 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ministerio de Salud/Instituto Nacional de Geriatría, Evaluación *funcional de adulto mayor*. Proyecto FONDEF, Santiago de Chile., 2003, Mencionado por la revista NCIA Y ENFERMERIA XI (2): 17-21, 2005. ARTÍCULOS: ADULTOS MAYORES FUNCIONALES: UN NUEVO CONCEPTO EN SALUD. en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0717-95532005000200004. consultado el 18 de octubre de 2014.

Esto de una u otra manera demuestra el avance y la preocupación de los Estados, por invertir en un problema social que crece en demasía, siendo esto el envejecimiento acelerado de la población mundial y la necesidad de una nueva concepción de vejez.

# SECCIÓN I

#### **EL ENVEJECIMIENTO**

El envejecimiento "es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas".<sup>21</sup>

Es el transcurso del tiempo y los años en la vida de un ser humano, que le afecta, en la mayoría de los casos de manera negativamente. Es un "Fenómeno biológico irreversible ocasionado por el desgaste natural del organismo, cuyos efectos limitantes serán de magnitud definida por el ambiente sociocultural en que se desarrolla el individuo." <sup>22</sup>

El numeral 5 del informe de la Segunda Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento<sup>23</sup> reconoce que las personas a medida que envejecen deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, así como en la vida social cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Especifica reconocer la dignidad de las personas y eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia.

Esta dependerá del modo de vida de cada persona y como ha lidiado con ese proceso. Si bien es cierto, el Estado es una fuente importante y responsable de asegurar un envejecimiento a las personas, adecuado y digno, ello también dependerá de condiciones familiares y los ambientes en los que envejezcan los seres humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Instituto para la atención de los Adultos mayores en el Distrito Federal, en: http://www.iaam.df.gob.mx/documentos/quienes.html, consultado el 02 de octubre de 2014.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Reglamento a la Ley Integral Para la Persona Adulta Mayor número 7935, Decreto Ejecutivo 30438, del 19 de abril del 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Naciones Unidas, Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid, del 08 al 12 de abril del 2002.

El envejecimiento puede ser dividido en dos tipos, el primario y el secundario. "El envejecimiento primario es el proceso o grupo de procesos responsables del conjunto de cambios observados con la edad en los individuos de una especie y no relacionados con la presencia de enfermedad. Su investigación se centra en los mecanismos genéticos, moleculares y celulares que intervienen en el proceso de envejecimiento y que, de expresarse adecuadamente, condicionan lo que se ha denominado envejecimiento con éxito."<sup>24</sup>

Por otro lado, por envejecimiento secundario se entiende "al que se produce en los seres vivos cuando son sometidos a la acción de fenómenos aleatorios y selectivos, que ocurren a lo largo del tiempo de vida y que interaccionan con los mecanismos y cambios propios del envejecimiento primario para producir el "envejecimiento habitual" (...). Los principales representantes de este envejecimiento secundario son los problemas de salud de carácter crónico y los cambios adaptativos para mantener la homeostasis del medio interno. Su investigación abarca tanto la causa, prevención, desarrollo, manifestación, pronóstico y tratamiento de la enfermedad y de sus consecuencias, como lo relacionado con hábitos y estilos saludables de vida."<sup>25</sup>

Igualmente, el reglamento a la Ley número 7935, define el envejecimiento como un fenómeno biológico irreversible, ocasionado por el desgaste natural del organismo, cuyos efectos limitantes serán de magnitud definida por el ambiente sociocultural en que se desarrolla el individuo.

Por consiguiente, el envejecimiento es un proceso que se da a lo largo de la vida de todo ser humano que comienza desde el momento en que se nace y que se ve influenciado y

\_

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup>Galbán, Patricia Alonso, Sansó Soberats, Félix J, *Envejecimiento poblacional y fragilidad en el adulto mayor*, Revista Cubana de Salud Pública versión On-line *ISSN 0864-3466* Rev Cubana Salud Pública volumen.33 n.1 Ciudad de La Habana ene.-mar. 2007 Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0864-34662007000100010, consultado el 18 de octubre del 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Galbán, Patricia Alonso, Sansó Soberats, Félix J, *Envejecimiento poblacional y fragilidad en el adulto mayor*, Revista Cubana de Salud Pública versión On-line *ISSN 0864-3466* Rev Cubana Salud Pública volumen.33 n.1 Ciudad de La Habana ene.-mar. 2007 Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0864-34662007000100010, consultado el 18 de octubre del 2014.

dependerá como anteriormente se dijo de factores sociales, económicos, familiares, psicológicos, culturales y estatales.

Ahora bien, no podemos ignorar que la población mundial está envejeciendo de forma acelerada y casi incontrolable para los Estados, dicha situación provoca, que los gobiernos deban tomar medidas pertinentes y adecuadas para poder enfrentar lo que en muy pocos años, se presentarán a mayor abundancia.

Para el año 1984 la población adulta mayor, llegó a ser el 6.58 % de la poblacional total, para el 2000 alcanzó alrededor del 7.9%, bajo esas circunstancias se prevé que para el año 2025 esta población representará el 14.5% de los costarricenses.<sup>26</sup>

De acuerdo con las estadísticas del Primer Informe de la Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica, se prevé que para el año 2025 habrá aproximadamente seiscientos mil adultos mayores y para el 2050 más de un millón doscientas mil personas mayores de 65 años<sup>27</sup>.

Asimismo, a nivel mundial casi 700 millones de personas son mayores de 60 años, siendo que para el año 2050 se prevé que las personas de 60 años o más serán 2.000 millones, esto es, más del 20% de la población mundial<sup>28</sup>.

Como consecuencia del aumento en la esperanza de vida, por estar en un mundo globalizado donde la tecnología y la ciencia avanzan de modo que benefician la vida del ser humano, es importante señalar que una de las principales tareas de los gobiernos debe ser la búsqueda de soluciones para disminuir la violencia que sufren los ciudadanos de oro y garantizar calidad de vida.

Las personas adultas mayores al igual que todo ser humano, es sujeto de derechos y precisamente por sus condiciones se les ha brindado cuidados especiales y se han realizado normas exclusivas que los benefician. El Estado costarricense, tiene el deber de brindar

\_

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup>Programa Centroamérica de Población de la Universidad de Costa Rica, 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup>Primer Informe de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica, en http://ccp.ucr.ac.cr/espam/descargas/ESPAM\_cap2web.pdf, consultado el 02 de octubre de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>Día Internacional de las Personas de Edad, en http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/, consultado el 02 de octubre de 2014.

protección especial en favor de tal grupo poblacional, esto a la luz del numeral 51 de la Constitución Política.

En dicha norma constitucional se obliga al Estado a ejecutar y llevar a la práctica políticas en favor de los grupos más vulnerables de la sociedad, procurando que haya un equilibrio con los demás grupos sociales.

Por su parte la Sala Constitucional en el voto número. 09976-2009, señaló "DE LA ESPECIAL PROTECCIÓN GENERADA A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). El párrafo final del artículo 51 de la Constitución Política establece textualmente: (...) En virtud de lo dispuesto en la norma transcrita, queda claro que la protección especial por parte del Estado para esos grupos de personas se constituye en un verdadero derecho fundamental, exigible en las correspondientes dependencias administrativas y tribunales de justicia. Es así, como a partir del concepto del Estado social de Derecho, es posible derivar obligaciones para las autoridades públicas, precisamente en aras a la búsqueda del mayor bienestar de " todos los habitantes del país", dentro de los cuales, el Derecho de la Constitución señala de manera especial a los niños, a las madres, al anciano y personas desvalidas. Es a partir del establecimiento de un de Estado Social, derivable de las disposiciones contenidas en los artículos 50 y siguientes de la Carta Fundamental, que de manera inmediata se genera la obligada intervención estatal en materia social, en la que ha de obrar en determinado sentido y orientación: a favor de aquellos sectores especiales de la población que, por su condición, así lo requieren; y tal es el caso -sin duda algunade los ancianos, denominados como personas de la tercera edad, o personas adultas mayores. Hasta hace poco, no se contaba con una normativa tendente a garantizar en una forma más adecuada, la especial protección y tutela estatal que requiere el adulto mayor de nuestro país."29

Dicho voto reconoce que esta población está en condiciones de vulnerabilidad y desventaja social, y pone de manifiesto la relevancia política y estatal del reconocimiento

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 2001-09676 de las 11:21 horas de 26 de setiembre del 2001.

de sus derechos. Para muestra de ellos es que hoy día contamos con una ley especializada al desarrollo de políticas a lo interno de las instituciones y en el sector privado que garanticen la aplicación de las normas existentes en su favor.

Considerando que vivimos en un Estado Social de Derecho, se debe reconocer que estamos en presencia de un derecho fundamental y que hablar de una protección de los derechos de las personas adultas mayores, debe ir más allá de la circunstancia de erradicar la violencia y procurar abarcar todos los aspectos y las problemáticas que rodean al ser humanos en la etapa de la ancianidad.

Si bien es cierto en los últimos años nuestro país ha hecho importantes avances en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de este grupo social, lo cierto es que todavía se encuentra posicionado en situación de desventaja frente a otros grupos.

En comparación con otros sectores igual de vulnerables, las personas adultas mayores no ven materializado fielmente su protección jurídica, en dicha población no existen prerrogativas especiales de protección inmediata para acceder a la justicia vía administrativa, la cual les permita actuar de manera celera y oportuna, frente a situaciones de riesgo y violencia vividas por dicha población, esquemas de tutela que si se presenta en tratándose de otros grupos sociales en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

Por otro lado, a nivel internacional existen instrumentos tales como el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que indica que toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad.

Existe una obligación de los Estados que han suscrito tal convenio de adoptar de manera progresiva las medidas necesarias, con la finalidad de llevar este derecho a la práctica y en particular a Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Bajo esa circunstancia, debemos comprender que en Costa Rica y en la materia que nos ocupa, se debe trabajar acorde al principio pro-homine el cual "(...) consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, esto implica acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio."<sup>30</sup>

Así las cosas, una de las declaraciones sobre derechos de la vejez surgido en Argentina, planteó como derechos fundamentales: el respeto, el cuidado espiritual, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, el trabajo, el esparcimiento, la tranquilidad y el buen morir.

El Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) así como la División de Población Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) reconocen una serie de derechos propios de fortalecer en materia de ciudadanos de oro.

En principio, evidencia que la no discriminación por edad, es uno de los ejes transversales de la mayoría de las legislaciones vigentes, se reconoce que la edad de la vejez es una fuente de conculcación de derechos y se establecen medidas específicas para prevenir o sancionar la discriminación fundada en este motivo.

Como elementos centrales para la protección de la existencia humana mencionan el derecho a la vida y a una muerte digna y aquellas legislaciones que lo han incluido, buscan proteger a las personas mayores frente al riesgo de perder la vida por causas evitables y prevenibles y brindar mayor dignidad al momento de morir.

n=principio%20pro%20homine&Dominio=Rubro&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia. Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&Hits=20. p 10 y 11, consultado el 27de febrero de 2013.

21

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>Letras Jurídicas *Adultos Mayores: NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO Y LA SEGURIDAD SOCIAL*, Revista, número 17. Otoño 2013 issn 1870-2154. mencionando Tesis Aislada, 2000630.Puede consultarse en la p. 1838 del Libro VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de abril del 2012, Tomo II, Décima época. Tercer Tribunal Colegiado del XVII Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en http://ius.scjn.gob.mx/paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=3c78fffff3f7f&Apendice=1000000000000&Expresio

En esa línea, la integridad personal se considera como un derecho fundamental de cualquier ser humano, protegido además por las convenciones generales de derechos humanos. El investigador Vásquez manifiesta al respecto que, en el caso de las personas mayores debe haber una mayor vigilancia de su cumplimiento, precisamente por la vulnerabilidad en la que comúnmente se encuentran.<sup>31</sup>

Mencionan también que el derecho a la participación en la vida política, social y cultural juega un papel importante en el desarrollo integral de la persona adulta mayor. Lo mismo ocurre en relación con la capacidad de asociarse y conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

Encontramos también el derecho a una vivienda y a un entorno saludable donde debe dársele prioridad de atención en los programas de vivienda, sea por medio de la asignación de subsidios específicos para acceder a una casa o para refaccionarla.

En relación al trabajo, indican que la mayoría de las leyes de la región establece el derecho al ejercicio de la actividad profesional, respetando las condiciones físicas, intelectuales y psíquicas de las personas de edad.<sup>32</sup>

Es precisamente conforme a lo anterior y para una mejor comprensión de nuestra investigación nos abogaremos a detallar los principales derechos que ostentan las personas adultas mayores.

<sup>32</sup>Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Los derechos de las personas mayores Materiales de estudio y divulgación, Las normas y políticas regionales y nacionales sobre las personas mayores, Junio, 2011.

22

-

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup>Vásquez Martínes, Jose Luis, *Discriminación y violencia en la vejez: mecanismos legales e instrumentos internacionales para la protección de los derechos en la edad avanzada*, ponencia presentada en la Reunión de Expertos sobre envejecimiento-II Foro de Centroamérica y del Caribe sobre Políticas para Adultos Mayores, San Salvador, noviembre, 2004.

# **CAPÍTULO III**

# DERECHOS QUE OSTENTAN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las personas adultas mayores, al igual que todo ser humano, ostenta una serie de derechos que, por el simple hecho de ser persona, se les reconocen, sin embargo, en tratándose de un grupo social que merece protección especial, se han delimitado una serie de derechos propios por su estado actual o condición en que se encuentra.

Todo Estado social de Derecho reconoce la protección que se debe dar y la obligación de la implementación de los mecanismos necesarios a fin de procurar un envejecimiento digno.

Muestra de lo anterior, observamos como en España, por ejemplo, específicamente en el artículo 50 de la Constitución Política, se reconoce ese deber y compromiso estatal, el cual literalmente reza: "Los poderes públicos garantizará, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, 'promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio."

Dicho esto, procedamos a conocer cuáles son esos derechos propios de las personas adultas mayores:

# Igualdad de oportunidades

Por igualdad de oportunidades, nos referimos a que, en nuestro Estado Social de derecho, todos los ciudadanos tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social, contar con los mismos derechos políticos, así como acceder a los mismos servicios y beneficios sin que medie discriminación alguna por la circunstancia o situación en la que se encuentren.

Este derecho es muy amplio, en el tanto abarca otros derechos como la educación, la salud y la asistencia social. El Estado costarricense por ende es el encargado de garantizar la materialización efectiva de dicho derecho.

Por su parte el artículo 33 de la Constitución Política indica que toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. Sin embargo, jurisprudencialmente se ha desarrollado que la aplicación de este principio no puede afectar de forma absoluta ni irrestrictiva.

Bajo esta misma línea nos encontramos diferentes votos de la Sala Constitucional, entre ellos el número 2412-2014 que entre otras cosas estableció: "El principio de igualdad que establece el artículo 33 de la Constitución, no tiene un carácter absoluto pues no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino más bien a exigir que la ley no haga diferencias entre dos o más personas que se encuentran en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, y no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales."

Siendo conforme con lo anterior, resulta claro que las personas adultas mayores merecen condiciones especiales y por ende no se les puede aplicar los mismos derechos y condiciones que ostentan otros grupos sociales en términos generales. Por el contrario, debe establecerse normativa y principios especiales que garanticen su protección y disminuyan las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran.

En ese mismo sentido el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tutela la igualdad de derechos como una garantía que los Estados partes deben priorizar y repudia la discriminación por criterios de edad, sexo, color, religión entre otros.

Asimismo en el artículo dos de la ley 7600<sup>33</sup> se define igualdad de oportunidades como el (...) "principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin

24

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad número 7600 del 29 de mayo de 1996.

de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias."

#### Acceso a la educación

Todo ser humano, por principio constitucional tiene derecho a la educación. Se trata de un derecho fundamental que está contemplado en el título VII de nuestra Constitución Política, el cual establece además la obligación del Estado costarricense de garantizarla y de costearla.

Así las cosas "(...) la educación no sólo se puede concebir como un derecho de los ciudadanos, sino también como un servicio público, esto es, como una prestación positiva que brindan a los habitantes de la República las administraciones públicas-el Estado"<sup>34</sup>.

Por su parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que todo ser humano tiene derecho a la educación y que ésta debe ser orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad (artículo 13).

Asimismo, se establece que la educación como un derecho que deben garantizar los Estado parte, es con la finalidad de capacitar a todas las personas para que participen activamente en la sociedad y favorecer así la comprensión y la tolerancia. Que el Estado invierta en abrir posibilidades para que nuestros adultos mayores retomen sus estudios o cursos que sean de importancia para el desarrollo de sus capacidades, genera un envejecimiento activo y con calidad de vida.

#### Vivienda digna

Por vivienda digna debemos entender, el derecho que tienen las personas adultas mayores a vivir en condiciones aptas a las circunstancias en las que están como consecuencia de la edad. Es decir, el derecho a tener un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup>Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 02412-2004 de las 16 horas con 17 minutos del 21 de febrero del 2007.

Asimismo, comprende también contar con los servicios básicos, a vivir con seguridad, paz, dignidad y calidad. "El derecho a una vivienda digna no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que vivir en paz, con dignidad y salud física y mental. Ejemplo paradigmático de la interdependencia entre los diferentes derechos humanos, garantizar el derecho a una vivienda adecuada es algo esencial para garantizar el derecho a la familia, a la no injerencia en la vida privada, a la seguridad personal, a la salud y, en definitiva, para asegurar el derecho a la vida."<sup>35</sup>

En el artículo 3 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, se contempla este derecho cuando establece el acceso a una vivienda digna, la cual sea apta para sus necesidades y con garantías de entornos seguros y adaptables.

Nótese bajo esta inteligencia que el derecho a una vivienda digna deviene precisamente la situación de riesgo social en que se encuentran. Riesgo social que debe ser entendido bajo los términos de la ley número 7935 según lo establecido por el artículo segundo, como aquella "(...) situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las personas adultas mayores cuando presentan factores de riesgo que de no ser tratados, les producen daños en la salud."

# Acceso a un hogar sustituto

Un hogar sustituto es aquel establecimiento privado donde habitan personas adultas mayores, financiados o no por el Estado y que está administrado por organizaciones no gubernamentales.<sup>36</sup>

De esta manera, cuando las personas adultas mayores, no cuentan con una vivienda digna y adecuada para su desarrollo, aparecen lo que denominamos albergues, inclusive para aquellas personas declaradas en abandono.

26

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup>Observatorio DESC, Derecho a una vivienda adecuada, en http://observatoridesc.org/es/derecho-una-vivienda-adecuada, consultado el 09 de noviembre de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup>Ley Integral Para la Persona Adulta Mayor, número 7935, del 15 de noviembre de 1999 Artículo 2.

Por eso se habla del acceso a un hogar sustituto, el cual debe cumplir con todas las medidas necesarias y oportunas para este grupo poblacional. Asimismo, las personas adultas mayores, tienen el derecho a que una vez que hayan sido ingresados a los centros de cuido, sean informados de las políticas del establecimiento y su derecho a utilizar todos los servicios que ésta ofrezca.

Estos centros al convertirse en los hogares sustitutos, deben contar con todos los medios necesarios para el cuido de estas personas, así como evitar la violencia que en muchos casos se pueden dar dentro de los establecimientos.

# Atención hospitalaria

Las personas adultas mayores, por sus condiciones y como señalamos anteriormente, son propensas a sufrir problemas físicos, psicológicos y emocionales que afectan el equilibrio de su salud. Bajo esas circunstancias el Estado costarricense está en la obligación de brindar asistencia médica gratuita.

La atención hospitalaria o médica, al igual que los derechos anteriores, es un derecho fundamental que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política. Derecho soslayable que implica la libertad de la persona de someterse o no a la asistencia médica, expresando su libre consentimiento.

Asimismo, comprende recibir la información suficiente, clara y oportuna de los tratamientos a los cuales van a ser sometidos en caso de recibir la atención hospitalaria. Ésta implica además la atención en emergencias, la preventiva, clínica y rehabilitación.

#### Pensión Alimentaria

El derecho a recibir pensión alimentaria fue desarrollado por nuestra Sala Constitucional en los votos 1620-93 y 6093-94 al indicar que la obligación de dar alimentos se deriva de los vínculos familiares que impone ya sea el matrimonio, la patria potestad o bien el parentesco. Obligación dentro de la cual se encuentran todos aquellos extremos necesarios para el desarrollo integral de los menores o la subsistencia de los acreedores de alimentos. Ampliando el concepto, podemos señalar que deben entenderse por incluidos

dentro de éste todo lo necesario para el desarrollo de la existencia física y emocional mínima de los alimentarios.

El derecho a recibir pensión alimentaria, es propio de ciertos grupos sociales como lo son, en nuestro caso las personas adultas mayores y las personas menores de edad, así como los cónyuges que hayan dependido económicamente de su pareja.

"La obligación de dar alimentos tiene sustento tanto en los artículos 51 y 52 de la Constitución Política, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que con su satisfacción se le garantiza al acreedor alimentario el disfrute de una serie de derechos humanos indispensables para su subsistencia y desarrollo integral, entre los que se incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda y a la educación." <sup>37</sup>

Así en la Ley de Pensiones Alimentarias se establece como principio rector de esta materia el interés de los alimentarios, de forma que se deberá decidir y reaccionar conforme al estado de necesidad en que se encuentran inmersas las personas adultas mayores.

# Trato preferencial

Cuando hablamos del trato preferencial nos referimos a los casos en que los ciudadanos de oro asistan a instituciones públicas o privadas, en las que deben recibir un trato prioritario en relación con las otras personas. Esto también lo podemos ver materializado en los servicios públicos como el transporte donde se les da prioridad y se reservan asientos especiales para ellos.

En lo que a esto respecta, encontramos en nuestro país la ley número 7600<sup>38</sup>, la cual regula la igualdad de oportunidades en las personas con discapacidad, entendiéndose la vejez como discapacidad y que se define como cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo.

<sup>38</sup>Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, número 7600 del 29 de mayo de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 19-12, de las 16 horas con t13 minutos del 08 de enero del 2014.

### Protección jurídica y psicosocial

Por protección jurídica y psicosocial, se entiende la tutela que emana directamente de las leyes y de las políticas estatales dirigidas a este grupo etario. Por ejemplo, nos referimos a campañas que se realizan en pro de estos que buscan genera conciencia social y educan a la población sobre los problemas que enfrentan los adultos mayores.

La protección jurídica, proviene directamente de las normas que existen en pro de esta población, como la Ley contra la Violencia Doméstica, la Ley Integral para las Personas Adultas Mayores, entre otras normativas que buscan instituirse como garantías, puede ser ofrecidos por el Estado a través de la Asamblea Legislativa con la promulgación de normas proteccionistas y acordes con la realidad de dicho grupo social.

#### **Derechos laborales**

Toda persona tiene derecho a acceder al mundo laboral, lo que implica también que por circunstancia de la edad los ciudadanos de oro, no pueden ser excluidos del mundo laboral. Por ende, se les debe reconocer al igual que los demás trabajadores, las garantías sociales, propias de la relación laboral, así como los beneficios tales como salario mínimo, vacaciones, aguinaldo y todos los deberes y las obligaciones que surgen como consecuencia de las relaciones laborales.

# Derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados

Este tiene estrecha relación con el derecho a los hogares sustitutos y los centros hospitalarios, por cuanto de él se deriva, la posibilidad de que las personas adultas mayores que estén en centros o establecimiento privados, puedan tener acceso a los servicios, a relacionarse con sus familiares, a conocer las condiciones y los medicamentos que les irán a suministrar y a dar o no su consentimiento sobre todas y cada una de las prácticas que los involucren.

La ley integral para las Personas Adultas Mayores, establece este derecho en ese mismo sentido e incluye el derecho a la información sobre las condiciones de salud del paciente así como gozar de privacidad y mantener la libertad individual para el manejo de sus finanzas y negocios.

# Derecho a la imagen

Sobre este tema la Sala Constitucional en la sentencia número 2533-93, de las diez horas tres minutos del cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres indicó: "(...) El derecho a la imagen es uno de los derechos de la personalidad y tiene independencia funcional y se manifiesta en forma negativa cuando la persona se niega a que se le tome una fotografía y en forma positiva cuando el sujeto solicita o autoriza tal conducta; además, el retrato fotográfico de la persona no puede ser puesto en el comercio, sin el debido consentimiento (...)"

Así las cosas, se puede decir que el derecho a la imagen es "(...) aquel que faculta a las personas a reproducir su propia imagen o por el contrario a impedir que un tercero pueda captar, reproducir o publicar su imagen sin autorización." <sup>39</sup>

# Derecho a la integridad

Toda persone tiene derecho a una integridad física, psicológica, y moral que garanticen el desarrollo óptimo de cada ser humano. Nuestras leyes contemplan el derecho a la integridad como un derecho fundamental lo que conlleva también la protección de otros derechos como la autorrealización, la imagen y otros aspectos tales como los pensamientos las emociones, los valores y principios.

Por su parte el numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a propósito de la integridad física, establece que ningún ser humano puede ser sometido a torturas, tratos crueles o inhumanos y que en todo momento e intervención debe mediar el consentimiento.

Asimismo, como parte de la integridad emocional y moral, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tutela la libertad de todo ser humano de

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 311-2012, de las 09 horas del 31 de octubre del 2006.

pensamiento, conciencia y religión, siendo estos aspectos propios de la integridad de todo ser humano.

En la Ley Integral Para la Persona Adulta Mayor, se define en el artículo segundo que la atención integral es la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, sociales, laborales, productivas y espirituales de los ciudadanos de oro, en la cual se busca facilitarles una vejez plena y sana donde se tomen en cuenta sus habilidades, sus capacidades funcionales y preferencias.

Como corolario del estudio aquí expuesto es claro que no se puede negar la existencia de los derechos reconocidos en la ley en favor de los adultos mayores, lo que sí podemos criticar es la necesidad de ejecutar lo que ya tenemos y ante todo la actuación tardía que tiene los juzgados e instituciones a nivel administrativo de poner en uso las facultades que la ley les otorga.

Por otro lado, recientemente, el 15 de junio del 2015, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en la Asamblea General de la institución, este fue firmado de manera inmediata por los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay, en la sede principal del organismo hemisférico en Washington DC.

Lo anterior permite que finalmente las prerrogativas de las que debieran gozar los adultos mayores se vean consagradas en un documento global de carácter vinculante. Esta convención trae consigo la iniciativa del reconocimiento de derechos que a nivel nacional, no han sido contemplados, por ende y desde ahora deberán los órganos jurisdiccionales tomarlo en consideración a la hora de ejecutar sus funciones, entre ellos tenemos:

#### Derecho a la salud

"La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación

y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

- a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.
- b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.
- c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor
- d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.
- e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.
- f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.
- g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.
- h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.
- i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la

atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.

- j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.
- k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.
- l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.
- m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.
- n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.
- o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar".

Este derecho podría ser confundido con el derecho a la atención hospitalaria, sin embargo, este pretende ir más allá, y contemplar incluso las campañas que pueden realizar los gobiernos locales en conjunto con el Ministerios competentes, para garantizar la promoción y divulagación de información en materia de salud.

Del mismo modo, abarca el derecho a la sexualidad, y contempla la capacitación que debe recibir aquellas personas que tengan a su cargo personas adultas mayores, este derecho debería ser fomenmtado a nivel nacional, las politicas existentes no son necesarias y el Hospital Blanco Cervantes, requiere de mejoras y empeño estatal para el mejoramiento de sus servicios.

#### Derecho a la cultura

"La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito.

Los Estados Parte promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura.

Los Estados Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Los Estados Parte incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales."

# Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

"La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y

calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades."

# Derecho a la propiedad

"Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad."

# Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

"La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,

tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
- Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:
- ➤ Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.
- ➤ Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.
- > Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información
- ➤ Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.
- Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.
- Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.
- Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor."

# Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información

"La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección."

Este derecho debe ser debidamengte protegido, pues incluso se ve materializado cuando las personas adultas mayores ingresan a los centros hospitalarios o centro de cuido, mismos que tiene el derecho de conocer las condiciones en las que se encontrará, así como acceder a sus expedientes clínicos.

# CAPÍTULO IV

#### PRINCIPIOS RECONOCIDOS EN FAVOR DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Por otro lado, las Naciones Unidas, en la Asamblea General (1991) aprobaron los siguientes principios en favor de los adultos mayores alentando a los Estados a introducirlos en sus programas de gobierno:

# Principio de Independencia <sup>40</sup>

Los adultos mayores deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuada, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia. Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos.

Asimismo, deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados y tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

37

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Anexo, *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida*, 1991, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91. consultado el 12 de octubre del 2014.

Este principio implica que la persona adulta mayor tenga la potestad, sin verse limitados, a decidir sobre sus vidas, sin que exista una imposición de terceras personas, así como elección de donde y como vivir, no debe mediar coacción en perjuicio de ellos, para que ingresen a centro geriátricos en contra de su voluntad.

# Principio de Participación<sup>41</sup>

El principio de participación, es entendido y puesto en práctica cuando a este grupo social se le reconoce como sujetos de protección especial y se les incentiva respecto a su participación en las distintas áreas sociales.

Entre ellos tenemos la garantía de que permanezcan integradas en la sociedad, la participación activa en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes.

Asimismo, dicho grupo etario, deberá buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

La participación implica que estos, puedan colaborar y formar parte de la toma de decisiones que los vaya a beneficiar o a perjudicar. Comprende la obligación de las instituciones de involucrarlos en las actividades enfocadas en dicho grupo social.

Este principio y derecho ha sido incentivado en los últimos años, pues instituciones como AGECO y CONAPAM se han encargado de procurar que participación activa política, social y cultural. Se realizan constantes campañas con la finalidad de involucrar más a los ciudadanos de oro en la toma de decisiones de las políticas estatales.

-

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup>Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Anexo, *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida*, 1991, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91. consultado el 12 de octubre del 2014.

# Cuidados<sup>42</sup>

Por otro lado, el principio de cuidados, reconoce el derecho de nuestros ancianos de disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

Este implica que ellos puedan acceder a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades. Así como el acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

Este principio abarca también el acceso de las personas de edad a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro, así como el disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Este principio contemplado por la ONU, es bastante apropiado y oportuno para este grupo etario, ya que como bien se sabe, ese un grupo que merece protección especial tanto del Estado como de la sociedad en general.

Por ende, debe contemplar la no violencia, así como, la protección contra toda forma de explotación a la que están inmersos y vulnerables por las condiciones en las que se encuentran.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup>Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Anexo, *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida*, 1991, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91. consultado el 12 de octubre del 2014.

# Principio de Autorrealización<sup>43</sup>

Por autorrealización debemos entender el resultado positivo de las aspiraciones, metas y objetivos de cada ser humano de acuerdo a sus capacidades y que provoca como consecuencia la satisfacción personal.

Este principio abarca la circunstancia que las personas de edad puedan poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, siempre y cuando tengan acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

La materialización de este principio depende exclusivamente del Estado a través del presupuesto destinado y las políticas establecidas para el acceso a los servicios mencionados.

# Principio de Dignidad<sup>44</sup>

El principio de dignidad, es quizás uno de los más importantes, puesto que incluso a nivel nacional e internacional tenemos normativa que contempla tal principio como propio de todo ser humano.

Para este grupo social lo podemos definir como aquel que asegura el poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones físicos o mentales. Las personas adultas mayores tienen el derecho a recibir un trato digno y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Todo ser humano, indistintamente de su edad merece ser tratado con dignidad, el cual es entendido como la condición de respeto que merece, no ser humillada ni tratado, como menos, esto es garantizar el reconocimiento de todos los derechos por el simple hecho de ser persona.

<sup>44</sup>Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Anexo, *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida*, 1991, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91. consultado el 12 de octubre del 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup>Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Anexo, *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida*, 1991, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91. consultado el 12 de octubre del 2014.

# Salud<sup>45</sup>

Este principio al igual que el de la seguridad, fue propuesto por el Programa de Envejecimiento y Ciclo Vital de la Organización Mundial de la Salud, en abril del 2002, el cual asentó como una de sus bases cuando los factores de riesgo tanto ambientales como conductuales de las enfermedades crónicas y el declive funcional se mantienen en niveles bajos y los factores protectores son elevados, las personas disfrutan de más años y más calidad de vida.

Asimismo, se resaltó que los seres humanos permanecerán sanos y podrán manejar sus propias vidas cuando envejezcan y que habrá menos adultos que necesiten costosos tratamientos médicos y servicios sanitarios.

Sobre el programa supra citado, es clave mencionar que las personas que necesitan asistencia deben tener acceso a toda la gama de servicios sociales y de salud que abordan las necesidades y los derechos de las mujeres y los hombres a medida que envejecen.

# Seguridad<sup>46</sup>

El principio de seguridad, deviene de la garantía que se den en otros campos o aspectos en los cuales están inmersas las personas adultas mayores, ya que éste es una consecuencia de la materialización de los demás principios aquí desarrollados.

Es decir, cuando las políticas y los programas propuestos por los Estados aborden las necesidades sanitarias, sociales, económicas y de seguridad física y los derechos de tales personas, éstas verán garantizadas su protección, su dignidad y su asistencia.<sup>47</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup>Organización Mundial de la Salud, Programa de Envejecimiento y Ciclo Vital, *Envejecimiento activo: un marco político*, Revista Española de Geriatría y Gerontología, 37(S2):74-105, 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup>Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Anexo, *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida*, 1991, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91. consultado el 12 de octubre del 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Programa de Envejecimiento y Ciclo Vital de la Organización Mundial de la Salud, abril 2002. "Envejecimiento activo: un marco político" Revista Española de Geriatría y Gerontología 2002;37(S2):74-105

El Estado como principal garante de derechos de las personas, debe abocarse a materializar para los adultos mayores la protección y la seguridad social, en el entendido como el "conjunto de prestaciones sanitarias, sociales y económicas que contribuyen a dotar a las personas de una vida digna y plena."<sup>48</sup>

Los principios que protegen a este grupo poblacional, tambien los podemos ver contemplados en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, acordado por el Consejo Permanente en la sesión celebrada el nueve de junio del dos mil quince de la ciudad de Washington D.C, entre los cuales contempla:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor
- d) La igualdad y no discriminación
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- f) El bienestar y cuidado
- g) La seguridad física, económica y social
- h) La autorrealización
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria
- k) El buen trato y la atención preferencial
- 1) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural
- n) La protección judicial efectiva
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, número 7935 del 15 de noviembre de 1999.

Estos si bien, tutelan de manera ardua el ser integral de la personas adulta nayor, deben ser igualmente materializados, incluso podrían convertírse en una guía para los demás Estados compormetidos con le equidad e igualdad en su población y acorde con el principio de justicia social.

Siendo que hasta el momento ya se han abarcado los conceptos necesarios y pertinentes para entender el contenido de nuestra investigación, procedemos a conocer todo lo atinente a la legislación reconocida directa e indirectamente en favor de las personas adultas mayores. Esta nueva sección que prosigue nos ayudará a determinar las falencias existentes, así como una de las bases sobre las cuales se asentará nuestra propuesta.

# CAPÍTULO V

# LEGISLACIÓN QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Esta sección, tiene como objetivo principal realizar un estudio exhaustivo sobre la normativa nacional e internacional y al reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores. Para ello nos enfocaremos en los principales cuerpos normativos e iremos analizándolo a la luz de la realidad social, así como determinando los desafíos del Estado costarricense para la implementación de un proceso de protección especial en favor de dicho grupo poblacional.

# LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Con todo y el vacío legal en materia de adultos mayores, existen normativas específicas generadas desde la Organización de Estados Americanos, las Naciones Unidas y una serie de Convenios y Acuerdos Internacionales, que enfatizan el tema siempre desde el análisis de los derechos humanos. Asimismo, tal como lo hemos manifestado en líneas atrás, existe la reciente Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores. Los siguientes corresponden a los principales instrumentos.

#### Declaración Universal de Derechos Humanos

Su finalidad constituyó en establecer la inalienabilidad, universalidad e igualdad de los derechos humanos, de todos los miembros del núcleo familiar. Básicamente, tutela los derechos propios e inherentes de todo ser humano y por ende también de personas adultas mayores<sup>49</sup>.

Es importante señalar que en esta Declaración se hacen las primeras referencias indirectas con respecto a los adultos mayores, limitadas a la seguridad social y a los derechos que tienen a un nivel de vida adecuado. En este orden de ideas, en el artículo 22 de la Declaración, se establece lo siguiente:

"Artículo  $N^{\circ}$  22: Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"

Bajo esa línea, el artículo 25 reza: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancia independiente de su voluntad."

Ambos artículos apuntan a que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, materializada en el momento en que llega a la edad de jubilación. Se reconoce también a la persona pensionada bajo el régimen de invalidez y muerte.

=

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup>Estos derechos son: libertad, igualdad en dignidad y derechos, no discriminación, derecho a la vida, a la seguridad propia, a la integridad física, a la personalidad jurídica, al trabajo, entre otros.

#### Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Su propósito fue el reconocimiento a nivel internacional de los derechos del hombre y la mujer, reforzando el ideal de ser humano libre, exento del temor y la miseria. Dicha Convención, alude a la persona adulta mayor una única vez, así el artículo 4 inciso 3 donde prohíbe expresamente la pena de muerte a personas mayores de setenta años.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Su eje central fue la regulación de los derechos civiles y políticos, que per se, están reconocidos por los Estados contrayentes. Sus disposiciones indican "toda persona", para así abarcar a todo grupo social, incluyendo el de nuestro interés.

Con ello surge la interrogante ¿Es suficiente hablar de toda persona, cuando se sabe que la persona adulta mayor requiere de trato y cuido especial? Claramente, cuando se habla de adulto mayor, debe hacerse con cautela y cuidado, no como una generalidad.

# Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Su creación radica en los mismos motivos que los instrumentos internacionales anteriores, especialmente en las obligaciones de los Estados partes de cumplir y facilitar la efectividad de los derechos allí contemplados. Igualmente regula derechos como el de trabajar y lo reconoce como propio de "toda persona".

En el artículo 9 se establece el derecho a la Seguridad Social de los adultos mayores, a saber: "Los Estados partes deben fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos."

Con este artículo se reconoce el derecho que tienen las personas, adultos mayores a la seguridad social, independientemente que hayan cotizado o no al Seguro Social.

De igual forma, en el artículo 10, se hace referencia a la necesidad de establecer servicios de apoyo a la familia, por reconocer a ésta como elemento natural y fundamental de la sociedad y cuando en su seno existan personas mayores la asistencia que brinde el Estado o las Organizaciones no Gubernamentales creadas para tal fin, sea la más amplia en protección y asistencia posible.

En el artículo 12 se hace mención a la necesidad de efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida, es decir, que se debe asegurar la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

# Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Luego de casi veinte años después que se aprobó la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, en el marco legal de la Organización de Estados Americanos (donde no se incorpora ninguna referencia a los derechos de las personas de edad), se procedió en 1988 con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Así se establecieron los derechos de las personas de edad y se reconocieron de forma explícita, aunque limitados al ámbito del bienestar y de las políticas sociales.

De manera especial, dicho protocolo en su artículo nueve, en el acápite del Derecho a la Seguridad Social, establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa".

Del mismo modo, del numeral diez se desprende que la persona adulta mayor es un grupo de alto riesgo, lo que genera la obligación de los Estados partes de "(...) satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables".

Por último, con una mayor importancia y novedad, se encuentra el artículo 17, el cual literalmente reza:

"Protección de los Ancianos: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- ➤ Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.
- Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos".

Sin duda alguna, éste es uno de los principales cuerpos internacionales que reconoce los derechos de las personas adultas mayores, pues viene a reconocer expresamente sus derechos laborales, cuidados especiales, atención médica. Todas estas necesidades que se acrecientan en la etapa del envejecimiento.

# Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores 2012 de América Latina y el Caribe (2012).

En ella los representantes del Gobierno se comprometieron a erradicar todas las formas de discriminación y violencia para hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores, asimismo decidieron reforzarlos mediante un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, la adopción de leyes especiales de protección, la atención prioritaria en la tramitación de procesos administrativos y judiciales, así como en los beneficios y prestaciones que presta el Estado.

#### Declaración de Brasilia (2007)

Promueve el diálogo y alianzas para crear conciencia de la evolución de la estructura de la población, sobre todo en cuanto al ritmo de envejecimiento demográfico. Propone intervenciones en la prevención y atención para mejorar el acceso a los servicios de tratamiento, cuidado, rehabilitación y apoyo a las personas de edad con discapacidad y con VIH.

Siguen afirmando el compromiso de darle prioridad en todos los ámbitos al tema de envejecimiento, sea en las políticas públicas y programas, así como destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas puestas en práctica.

Plantean la práctica de la humanización para acoger y comprender a las personas de edad en forma integral, con absoluto respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, movilizando recursos internos para que la atención se preste en el marco de una relación humana solidaria y de gran significación.<sup>50</sup>

# Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003).

Surgió a través de una conferencia en Santiago de Chile en noviembre de dos mil tres y constituyó una instancia de análisis e intercambio con respecto a la situación de envejecimiento y las personas mayores. En dicha asamblea se adaptaron dos documentos oficiales: La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. En el primer documento se establecen los compromisos de los gobiernos para responder a los desafíos que plantea el envejecimiento a las formas de organización social, económica y cultural, mientras que el segundo constituye un instrumento en que se proponen metas, objetivos y recomendaciones en tres áreas como prioridad: i) las personas

48

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup>Declaración de Brasilia. Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, *hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos Brasilia*, del 4 al 6 de diciembre de 2007.

de edad y el desarrollo, ii) el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y iii) la creación de un entorno propicio y saludable. <sup>51</sup>

# Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento.

Se logra gracias a la Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, realizada en España en el 2002. El plan se divide en 5 líneas con prioridad estratégica: integración, intergenerosidad, consolidación de derechos y salud integral, cada uno tiene objetivos que deben cumplirse mediante instituciones designadas.

#### Plan de Acción Internacional de Viena

Propone alcanzar metas como fortalecer la capacidad de los países para abordar de manera más efectiva el envejecimiento de su población y atender a las preocupaciones y necesidades especiales de las personas de más edad. Asimismo, procura fomentar una respuesta internacional adecuada a los problemas del envejecimiento, mediante medidas para el establecimiento del nuevo orden económico internacional.<sup>52</sup>

# LEGISLACIÓN NACIONAL

Es a partir del concepto del Estado Social de Derecho que es posible derivar, mediante la creación de leyes, obligaciones para las autoridades públicas, precisamente en aras de buscar bienestar a todos los habitantes del país, en especial a aquellas personas que se encuentran es situaciones de riesgo, como es el caso de la población que nos atañe.

El Estado debe producir un marco normativo adecuado con el fin de brindar una protección especial para grupos de personas en condición de vulnerabilidad, lo cual constituye un verdadero derecho fundamental que se debe respetar y materializar por las correspondientes dependencias administrativas y judiciales.

<sup>52</sup>Organización de las Naciones Unidas, Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, del 26 de Julio al 6 de agosto de 1982.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup>Machinea, Jose Luis. Secretario Ejecutivo del CONAPAM, Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento.

#### ANTECEDENTES A LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

La promulgación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, marcó el inicio del reconocimiento de los derechos de este grupo etario de la sociedad costarricense. Dicha ley ha jugado un papel muy importante ya que vino a proteger y regular lo atinente a un grupo social que requería especial atención por la situación de vulnerabilidad latente en la que se encontraba y se encuentra. Dicha población estaba resguardada legalmente con leyes dispersas, en razón de lo anterior se puede decir que, con la promulgación de esta ley, se marca un antes y un después al hablar de la protección de la persona adulta mayor.

Debemos empezar haciendo mención a nuestra Carta Magna y a lo que cabe estos extremos nuestra Sala Constitucional ha manifestado: "El Estado Social consagrado en nuestra Constitución Política, desarrolla en su contenido normativo una relevante y obligada intervención estatal en materia social a favor de aquellos sectores especiales de la población que, por su condición, así lo requieran; tal es el caso –sin duda alguna- de los ancianos, o personas de la tercera edad, o personas adultas mayores"53.

En ese sentido, nuestra Constitución Política reconoce la protección del adulto mayor de la siguiente manera: Por un lado, el artículo 51 indica que "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido". En ese tanto, el numeral 50<sup>54</sup> establece el deber del Estado de procurar el mayor bienestar a todas las personas habitantes del país.

Asimismo, de manera general en su artículo 33 contempla el principio de igualdad y no discriminación: "Artículo 33 -Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana."

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup>Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 13584, de las 15 horas con 15 minutos del 19 de setiembre del 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949. Artículo 50: "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparo de las riquezas".

Finalmente, el artículo 83 del mismo cuerpo normativo, alude a la educación de los adultos, siendo un medio eficaz para combatir el analfabetismo y proporcionar oportunidad cultural para aquellas personas que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica. Al respecto, el Estado deberá preponderar los principios de igualdad de oportunidades en sus políticas, planes, programas y servicios.

Dentro de los primeros instrumentos con los cuales contaba el país antes de la creación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, se encuentra el Decreto Ejecutivo Nº 15076 del 19 de octubre de 1983<sup>55</sup> que juega un papel muy importante ya que consideró la obligación de revisar las políticas relativas a la protección de las personas adultas mayores, evidenciando la necesidad de crear servicios, programas y proyectos que se adecuen a las demandas de esta población.

Fue en dicho Decreto donde se señaló la necesidad de contar con un ente rector en materia de persona adulta mayor, estableciéndose que las acciones que se destinasen hacia este grupo poblacional, se encontraran reguladas por el Ministerio de Salud. Como consecuencia de ello, se establece la creación del Consejo Nacional de la tercera edad como órgano asesor y de coordinación al Ministro Rector del Sector Salud, en lo atinente a la definición y ejecución de una política gubernativa integral sobre la tercera edad.

Otro antecedente a la Ley número 7935, es el Decreto Ejecutivo número 17167 del 27 de agosto de 1986, el cual reformó al Decreto número 15076, identificando la importancia de brindar protección en campos como el económico, la salud, la educación, la recreación y la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, materia no abordada en el Decreto Ejecutivo número 15076. Este Decreto, pone en evidencia que existían situaciones de abandono y maltrato a nivel físico y moral que afectaban dicho grupo social.

Por otro lado, con el Decreto número 18717-PLAN-S del 14 de diciembre de 1988, se rescatan algunas de las consideraciones y aspectos planteados en los Decretos número

51

-

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Vinculado con la aprobación del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento en 1982, el cual es el primer instrumento internacional sobre el tema que contiene una base para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento.

15076 y 17167. Así en su artículo primero, se mantiene la creación del Consejo Nacional de la Tercera Edad, sin embargo, se establece que éste será el órgano encargado de asesorar y coordinar con el Poder Ejecutivo lo atinente a la definición y ejecución de una política nacional integral sobre la tercera edad.

El Decreto número 27640-MP-S del 27 de enero de 1999, deroga el número 18717-PLAN-S. Con este nuevo instrumento se establece en el artículo primero, la creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor y no ya de la Tercera Edad. De la misma manera, modifica la primera función del Consejo Nacional del Adulto Mayor cuando indica que será "validar y proponer al Poder Ejecutivo políticas, estrategias y programas específicos para el Adulto Mayor."

En lo que respecta a los Decretos Ejecutivos mencionados, se destaca que fueron las primeras iniciativas llevadas a cabo en Costa Rica, con el objetivo de responder a las necesidades de las personas adultas mayores, cumpliendo con lo estipulado en la normativa y legislación a nivel internacional en dicha materia.

# LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR NÚMERO 7935.

En Costa Rica, a partir de 1998, el tema del Adulto Mayor recibe especial atención por parte del gobierno, materializada en la promulgación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Nº 7935 - aprobada en la Asamblea Legislativa el 19 de julio de 1999 – y que desde entonces constituye la norma base para la regulación en la temática de envejecimiento y vejez.

Esta ley busca promocionar y ejecutar acciones orientadas al ejercicio y protección de los derechos fundamentales de este sector poblacional en ese tanto genera importantes aportes para la práctica hoy día, sin embargo se tornan insuficientes como veremos más adelante.

El informe de labores de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, correspondiente al período 1999-2000, manifiesta que: "(...) entre los esfuerzos realizados durante el año 1999, declarado por las Naciones Unidas como el Año

Internacional de las Personas Adultas Mayores, se encuentra la promulgación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley Nº 7935), la cual se constituye en un valioso aporte tendiente a alcanzar la constitución de un verdadero sistema de protección integral de este segmento poblacional, que defina y desarrolle el contenido de ciertas reglas generales aplicables a sus condiciones específicas, y responda al nuevo perfil demográfico del país". <sup>56</sup>

En este sentido, esta normativa nos dispensa dos aportes base:

- A) Nos viene a dar una definición de violencia contra las personas adultas mayores y garantiza a las personas adultas mayores la protección jurídica y psicosocial cuando son afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.
- B) Crea también medidas de protección para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, asimismo penaliza con prisión la agresión física, la agresión sexual, la agresión psicológica, la explotación económica de las personas adultas mayores y establece una inhabilitación especial en caso de condena por delitos de agresión en cualquier modalidad a las personas adultas mayores.

En este instrumento jurídico, se tutelan una serie de derechos para mejorar la calidad de vida de nuestras personas adultas mayores, entre ellos encontramos derechos laborales, derechos de residentes o usuarios de establecimientos privados, derechos a la integridad y a la imagen.

Uno de los principales aportes con la entrada en vigencia de esta normativa es la creación y la responsabilidad que se le otorga al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), el cual es un órgano adscrito a la Presidencia de la República y juega un papel primordial en materia de envejecimiento y vejez, lo anterior por cuanto se le encarga prestar especial atención a la definición de las políticas públicas orientadas a la persona adulta mayor.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup>Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Informe Anual de Labores. 1999-2000. P 271, en http://www.dhr.go.cr/la\_defensoria/informes/labores/documentos/if99\_2000.pdf, consultado el 02 de noviembre de 2014.

Los principales objetivos de esta ley se encuentran en el artículo primero y se menciona que a nuestros ciudadanos de oro se les debe garantizar igualdad de oportunidades, protección y seguridad social, vida digna en todos los ámbitos, participación activa en políticas que los afecten y en aquello que le permita al país aprovechar su conocimiento y experiencia. Asimismo, manifiesta dicha normativa que se les debe brindar la posibilidad de permanencia en su núcleo familiar así como velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población.

En el artículo doce del mismo cuerpo legal encontramos que el Estado tiene como deber garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para la jubilación.

De lo anterior se desprende que cuando las personas llegan a la tercera edad, se busca mantener un equilibrio en todas las condiciones de vida generando un balance a nivel social psicológico y emocional.

#### REGLAMENTO A LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

Dicho reglamento establece las disposiciones generales que las personas físicas o jurídicas y las instituciones públicas y privadas deben cumplir con el fin de garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios.

Este cuerpo normativo viene a jugar un papel importante pues desarrolla y amplía los alcances de la Ley. Reconoce instrumentos Internacionales relativos al bienestar de las personas, así como a que la Política Pública debe ir dirigida a atribuir una elevada prioridad a la previsión y ejecución de los derechos de las personas adultas mayores. Hace mención también a la normativa que resguarda a esta población como nuestra Carta Magna y la misma Ley número 7935.

En igual forma define los principales conceptos en materia de protección de la persona de edad, hace referencia a planes de acción para garantizar la calidad de vida de la

persona adulta mayor como, por ejemplo, que las instituciones relacionadas brinden un informe con los proyectos, programas y actividades en su favor.

Brinda además mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de este grupo poblacional y hace referencia a las atribuciones del Ministerio de Salud para lograr el respeto de las personas adultas mayores residentes o usuarias de los establecimientos.

La normativa en cuestión establece además deberes a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a la atención integral de la salud de esta población. Al respecto la Gerencia Médica podrá diseñar y ejecutar un programa contra la violencia intrafamiliar que contemple todos los niveles de atención en salud e incluya medidas de protección para la persona adulta mayor contra la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, con fundamento en el artículo 57 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y en relación con la Ley número 7586, Ley sobre la Violencia Doméstica.

Se refiere también al derecho de acceso a la educación, vivienda, trabajo y a los programas culturales, recreativos y deportivos en igualdad de oportunidades. Tiene además un capítulo entero sobre disposiciones generales del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, que veremos con detalle más adelante.

# SECCIÓN III

### LEGISLACIÓN DISPERSA

Existe además, otras normas dispersas en nuestro ordenamiento que protegen los derechos de esta población y que devienen importantes de mencionar a grosso modo, para tener un panorama más completo respecto de la normativa que construye la protección de nuestra población adulta mayor.

En ese sentido, el Decreto Ejecutivo número 30438-MP del 2002 estableció medidas, mecanismos de evaluación y seguimiento institucional, para garantizar los derechos de las personas adultas mayores. Además, en él se define la obligación del CONAPAM de solicitar informes periódicos a las instituciones que se vinculan con

beneficios por ley y reglamentos que asisten a esa población, a fin de observar y evaluar las acciones que desarrollan.

En lo que respecta a derechos y beneficios de vivienda, la Ley número 7052 57 otorga bono familiar de vivienda a personas adultas mayores sin núcleo familiar, que no la tengan o que teniéndola requieran reparaciones o ampliaciones. Como procedimiento flexible, el BANHVI y el IMAS pueden establecer, en forma conjunta mediante convenios de cooperación, los instrumentos para poner en práctica las medidas destinadas al cumplimiento de dotar de vivienda a la persona adulta mayor sola.

Para tal efecto, las normas autorizan a la Administración del BANHVI a firmar los convenios que consideren mecanismos expeditos para la emisión y remisión de las certificaciones, con el propósito de acreditar la condición de persona adulta mayor.

Por medio de la Ley número 8783 (Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares número 5662 del 13 de octubre de 2009) se crea el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Se destinará, como mínimo, un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en atención a las personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes para su cuido y atención.

En cuanto a la ayuda económica en atención a nuestros ciudadanos de oro, la Ley número 8718<sup>58</sup> establece que la Junta de Protección Social distribuirá un porcentaje de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar, entre entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores en albergues, hogares y centros diurnos.

La Ley número 7972 de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos del 22 de diciembre de 2009, asigna recursos económicos al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor para mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos.

de rentas de las loterías nacionales de 17 de febrero de 2009.

56

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, número 7052, del 13 de noviembre de 1986.

Salutorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución

Sobre el reconocimiento del derecho de salud, el Ministerio de Salud, por medio del numeral dieciocho de la Ley número 7935<sup>59</sup> ordenó como obligaciones: "a) garantizar que existan en el país programas de salud dirigidos a la población mayor de sesenta y cinco años. b) Dirigir y promover las acciones de educación y promoción tendientes a fomentar entre las personas adultas mayores los buenos hábitos de mantenimiento de salud, los estilos de vida saludables y el auto cuidado. c) Desarrollar programas de capacitación relativos al proceso de envejecimiento. d) Otorgar la acreditación para que funcionen los establecimientos y los programas de atención a las personas adultas mayores. e) Garantizar el presupuesto necesario para cubrir los servicios referidos en los incisos supra señalados".

Por otro lado, en la Ley número 8153<sup>60</sup> se introdujo el tema de la habilitación y acreditación de establecimientos públicos, privados y mixtos que pretendan brindar servicios de atención a las personas adultas mayores. En esta línea, el Decreto número 37165-S del 4 de junio de 2012 establece la regulación que permite articular y fortalecer los hogares de larga estancia de estas personas, para el desarrollo e implementación de actividades referentes al cuido básico, higiene personal y apoyo en actividades de la vida diaria.

Del mismo modo, el marco general sobre el trato preferencial a este grupo etario, ha tenido considerables avances. Así, existe normativa como la Ley número 7936<sup>61</sup> de exoneración parcial o total en los tiquetes de autobús público para dicho grupo y el Reglamento número 36511-MOPT <sup>62</sup> que determina las excepciones del pago de la tarifa

\_

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, número 7935, del 15 de noviembre de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley número 8153, Reforma del artículo 54 y derogación del transitorio único de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor número 7935, del 15 de noviembre de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley número 7936, Reforma al Artículo 33 de la Ley Reguladora de Transporte Remunerado de personas en vehículos automotores, número 3503 del 15 de noviembre de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup>Ministerio de Obras Públicas y Transportes, República de Costa Rica, Reglamento número 36511-MOPT "Artículo 2°—Se exceptúan de las disposiciones establecidas en el numeral anterior: (...) b) Las personas mayores de 65 años viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros y menores de 50 kilómetros, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del pasaje; en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros, pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del pasaje."

del servicio de transporte colectivo regular de personas modalidad tren, mediante un régimen de exención total o parcial del pago de las personas mayores de 65 años.

De igual manera, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), reglamentó la Política Institucional en esta materia, estableciendo que las personas adultas mayores puedan acceder a la prestación de sus servicios en condiciones de igualdad de oportunidades como verdadero fundamento del desarrollo de la cultura nacional.

Otro ejemplo de avance, lo ofrece el Poder Judicial en la circular número 182-05, "Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial". Con ello, los despachos se ven en la obligación de brindar un trato preferencial, asegurar un acceso equitativo a los servicios y el ejercicio de sus derechos.

Así, por ejemplo, se crea la Carátula de color marrón para los expedientes en físicos en trámite en donde se involucre a una persona adulta mayor y una casilla especial dentro de los despachos judiciales. Esta mejora también es aplicada por el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y el Sistema de Gestión en Línea Escritorio Virtual, de acuerdo a la política de género del Poder Judicial, brindando así la prioridad que el caso requiere.

Aunado a ello, la Contraloría de Servicios del Poder Judicial habilitó la línea 800800-3000, con la finalidad de que las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos, realicen consultas de trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.

En cuanto a los derechos a la integridad e imagen de dicho grupo, el Decreto Ejecutivo número 28867-MP obliga a las instituciones públicas y descentralizada coordinar con el CONAPAM las campañas de comunicación dirigidas a las personas adultas mayores o a la población en general que se refieren al proceso de envejecimiento. En igual forma a promover la preparación para una vejez sana, tutelando los derechos de la población en

cuestión y de todas aquellas áreas directamente vinculadas, de manera que no sean contrarias a lo establecido en la Ley número 7935.

La Ley de Protección al Trabajador número 7983, crea un sistema mixto de seguridad social y reconoce la universalización de las pensiones para las personas de la tercera edad en condición de pobreza, así como el fortalecimiento del régimen de invalidez, vejez y muerte. En el 2001 se incorporó un nuevo título al Código de Trabajo número 8107, donde se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión.

En otro orden de ideas, la Ley contra la Violencia Doméstica número 7586, ratifica que, frente a la agresión, las personas afectadas (en su mayoría mujeres, niños y adultos mayores) cuentan con el respaldo del Estado y la justicia. Contempla varias medidas precautorias a las cuales pueden acudir las personas afectadas para interrumpir el ciclo de violencia que permita redefinir las estrategias y condiciones para la convivencia futura.

Esta ley crea las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política.

Define la violencia doméstica como la acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

### PROYECTOS DE LEY EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En las siguientes líneas se considerarán dos proyectos de ley que bien podrían sumarse a la normativa analizada y así lograr que el engranaje legal en protección de este grupo etario aumente aunque sea a través de normativa dispersa.

Proyecto de Ley de la Fiscalía Especializada del Adulto Mayor y Reforma del artículo 187 del Código Penal Ley número 4573, de 4 DE mayo de 1970 Expediente número 18.263

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónese un nuevo artículo 31 bis a la Ley N.º 7442, Ley Orgánica del Ministerio Público, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

### "Artículo 31 bis.-

Fiscalía Especializada del Adulto Mayor. Créase la Fiscalía Especializada del Adulto Mayor que será la encargada de intervenir en todas las etapas del proceso penal, donde se conozcan hechos ilícitos vinculados directamente con las personas adultas mayores. Esta sección especializada deberá velar por la correcta y oportuna solicitud de las medidas cautelares pertinentes para resguardar la vida, integridad y seguridad física de las personas adultas mayores."

### ARTÍCULO 2.- Capacitación especializada

Las escuelas que brindan capacitación en el Poder Judicial y la de Policía del Ministerio de Seguridad Pública así como las universidades, deberán implementar cursos y programas de capacitación y formación en temas de derechos humanos y otros que estarán direccionados hacia el respeto de los derechos y obligaciones de las personas adultas mayores y las actuaciones y responsabilidades de las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO 3.-** Refórmese el artículo 187 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, para que en adelante diga:

# "Artículo 187.- Incumplimiento de deberes de asistencia

El que incumpliere o descuidare los deberes de protección, de cuidado y educación que le incumbieren con respecto a un menor de dieciocho años, de manera que este se encuentre en situación de abandono material o moral, será reprimido con prisión de seis meses a un año o de veinte a sesenta días multa, y además con incapacidad para ejercer la Patria Potestad de seis meses a dos años. **Igual pena se aplicará** al cónyuge que no proteja y tenga en estado de abandono material a su otro cónyuge, **así como a los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad en relación con sus progenitores hasta el segundo grado de consanguinidad en relación con sus progenitores hasta el segundo grado de consanguinidad si estos últimos son adultos mayores y se encuentran en estado de abandono material o moral. En los casos comprendidos en este artículo** y en los previstos por los artículos 185 y 186, quedará exento de pena el que pagare los alimentos debidos y diere seguridad razonable, a juicio del juez, del ulterior cumplimiento de sus obligaciones."

Para hacer un breve análisis de este proyecto de ley, en principio hay que reconocer que cualquier esfuerzo jurídico orientado a implementar una mejor y mayor protección en favor de grupos vulnerables como es el caso de la población en estudio, es digno de aplaudir.

Este proyecto permitiría que en materia penal exista una verdadera capacitación de funcionarios públicos, de los propios juzgadores y de los abogados, lo cual podría generar una adecuada y oportuna atención a los casos de las personas adultas mayores en situación de riesgo social.

A nuestro criterio y bajo el enfoque de esta investigación, para el cumplimiento de las políticas de atención a las personas adultas mayores, lo ideal es fortalecer las instituciones existentes, en ese tanto más que la creación de una fiscalía podría brindarse competencia para que a nivel administrativo se tomen medidas preventivas que disminuyan el desgastante camino de la vía penal.

Asimismo es un buen aporte penalizar el abandono de las personas adultas mayores, ello demuestra que es una población vulnerable y por ende requiere cuidados especiales.

# Proyecto de ley número 19475, regulación de la hipoteca inversa, departamento de servicios parlamentarios – Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, del 18 de febrero del 2015

El proyecto de ley que analizaremos a continuación, tiene como finalidad establecer una ley, que garantice a las personas, mayores de 65 años de edad, poder contar con un crédito de vivienda, independientemente de sus ingresos, lo que directamente reconoce, la necesidad de acción inmediata que debe establecer el gobierno de la república, procedamos a conocer los principales artículos, de esta posible nueva ley.

El artículo primero de este proyecto de ley, vendría a contemplar lo referente al objeto de dicho instrumento legal, para esos efectos, este sería regular los beneficios, régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de los créditos, así como todos los demás aspectos de la hipoteca inversa.

Este término, la hipoteca inversa, es definido en el artículo segundo del mencionado proyecto como: "el préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante (...) La hipoteca inversa, consistirá, en el otorgamiento de un crédito, en virtud de residir en una vivienda propia, en donde el crédito le será entregado al solicitante, mediante disposiciones periódicas o en un solo tracto, (...)".

Pero, para el otorgamiento de este tipo de crédito, se debe cumplir con una serie de presupuestos y cumplir con condiciones específicas, para calificar como persona beneficiaria, como por ejemplo las mencionadas en el artículo quinto: "a) Que el solicitante y los beneficiarios que este pueda designar sean personas de edad igual o superior a los 65 años o afectadas de dependencia severa o gran dependencia. b) Que el deudor disponga del importe del préstamo o crédito mediante disposiciones periódicas o únicas. c) Que la deuda solo sea exigible por el acreedor y la garantía ejecutable cuando fallezca el prestatario o, si así se estipula en el contrato, cuando fallezca el último de los beneficiarios. d) Que la

vivienda hipotecada haya sido tasada y asegurada contra daños de acuerdo con los términos y los requisitos que se establecen en la Ley Reguladora del Mercado Hipotecario. e) Ser propietario de al menos una vivienda, la cual deberá de ser la vivienda habitual del solicitante"

Así las cosas, se evidencia que la población meta de esta iniciativa, son las personas mayores de 65 años o aquellas que sufren de algún tipo de dependencia severa, independientemente de los ingresos percibidos.

Este tipo de créditos, serán otorgados por entidades de crédito y por las aseguradoras autorizadas, de acuerdo con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, entidades que deberán registrarse como tal ante la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Estas hipotecas solamente serán constituidas en primer grado exentas del pago de los timbres, por lo que se busca a toda costa, beneficiar a las personas mayores de 65 años, considerando incluso, los bajo recursos e ingresos limitados, que estos puedan percibir.

# **CAPÍTULO VI**

# POLÍTICAS Y COMPETENCIAS DE LOS PRINCIPALES ACTORES INSTITUIONALES INMERSOS EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En este acápite, es importante recordar que el Estado actúa como una institución que produce y redistribuye el bienestar, es el garante de los derechos humanos y es quien debe tutelarlos, protegerlos y desarrollarlos. En materia de personas adultas mayores el Estado juega un papel primordial, pues de él depende la efectiva protección de sus derechos.

Recordemos que la atención integral <sup>63</sup>es esencial en materia de protección de esta población, y comprende un conjunto de actividades que buscan permitir a los ciudadanos y

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup>Rodríguez Rodríguez, Pilar. *La atención integral centrada en la persona*. Informes Portal Mayores, número 106, Madrid, 2010. p 8. En referencia a este concepto, el Instituto de Mayores y Servicio Social de España (INMERSO) señala que "la atención integral centrada en la persona es la que se dirige a la consecución de

ciudadanas de oro disfrutar de la protección de la familia y la comunidad. Ello se alcanza con la distribución efectiva de competencias institucionales y con el consecuente compromiso de trabajar interdisciplinariamente.

A manera de mención, entre las principales instituciones podemos encontrar el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, cuyo principal objetivo consiste en "(...) garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas adultas mayores mediante la formulación y ejecución de las políticas públicas integrales que generen la creación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores tengan una vida plena y digna"<sup>64</sup>.

Por otro lado instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio de Trabajo, la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales juegan un papel importante en esta temática, toda vez que de ellos se derivan obligaciones que directamente benefician a esta población.

### SECCIÓN I

### CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Como se ha dicho el CONAPAM es la institución encargada de velar por la protección y aplicación de los derechos de los ciudadanos de oro, el cual, por medio de políticas administrativas interviene en la mejora y el aseguramiento de una vida digna y un desarrollo integral en esa etapa de la vida.

Es la institución rectora del envejecimiento y la vejez, es un órgano de desconcentración máxima y adscrito a la Presidencia de la República que busca garantizar la protección de los derechos de ese grupo poblacional, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

El CONAPAM, en acatamiento del mandato que la legislación le otorga de garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas adultas mayores, impulsó

mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva"

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup>Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, de http://www.conapam.go.cr/inicio/ consultado el 29 de noviembre del 2014.

en el año 2010 un nuevo documento de política, denominado Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021.

Dicha política contiene un conjunto de acciones organizadas por parte del Estado frente a las consecuencias sociales, económicas y culturales del envejecimiento poblacional e individual para orientar y delimitar el accionar nacional en esta materia, tanto a corto como a largo plazo.

La propuesta establece doce líneas estratégicas de acción, coincidentes con la realidad costarricense e inspirada en las estrategias internacionales adoptadas en diferentes foros en los que Costa Rica es signataria:

- "Establecer acciones tendientes a que se cumpla a cabalidad con los postulados de protección contenidos en los instrumentos internacionales, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935 y su Reglamento y demás normativa nacional relacionada con el abandono, abuso y maltrato en contra de las personas adultas mayores.
- Promover las reformas legales necesarias tendientes a fortalecer los roles de protección integral contra todas las formas y manifestaciones de abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.
- Combatir la violencia, el abuso, la negligencia y la explotación de las personas adultas mayores, aplicando efectivamente la normativa que penaliza toda forma de maltrato físico, sicológico, emocional y económico, entre otros.
- Articular acciones interinstitucionales en favor de las personas adultas mayores en riesgo social y sometidas al abandono, abuso y maltrato en todas sus manifestaciones.
- Erradicar el maltrato institucional, estableciendo las sanciones correspondientes ante un eventual incumplimiento o abuso de parte de las y los funcionarios institucionales.
- Establecer protocolos de intervención para la prevención y la detección precoz de conductas de abandono, abuso y maltrato, a partir de la definición de los perfiles de riesgo.

- Informar a las personas adultas mayores respecto a la protección y apoyo jurídico, social y económico en caso de abandono, abuso y maltrato.
- Desarrollar planes de estudio inclusivos y orientados en el marco de una cultura de igualdad y sin discriminación, con enfoque de derechos para prevenir la violencia intrafamiliar y social en contra de las personas adultas mayores.
- Gestionar el desarrollo de campañas masivas con enfoque intergeneracional, con el fin de crear hábitos y valores que contribuyan la prevención de la erradicación del abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.
- Garantizar que la publicidad no incluya imágenes discriminatorias de las personas adultas mayores y el envejecimiento.
- Motivar a las y los profesionales de la salud, de los servicios sociales y al público en general a que informen sobre los casos en que se sospeche la existencia de abandono, abuso y maltrato a personas adultas mayores.
- Promover investigaciones y sistematizar estudios que visualicen la problemática del abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores."

En lo que respecta a los fines de esta institución, encontramos que en su mayoría se dirigen a garantizar la participación activa de dichas personas y de la sociedad en general para concienciar las problemáticas que vive esta población, entre ellos tenemos:

- "Propiciar y apoyar la participación de la comunidad, la familia y la persona adulta mayor en las acciones para su desarrollo.
- Impulsar la atención de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a ellas.
- Velar porque los fondos y sistemas de pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo, para que cubran las necesidades básicas de sus beneficiarios.
- Proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en el ordenamiento jurídico en general."65

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup>Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, en http://www.conapam.go.cr/inicio/. consultado el 29 de noviembre del 2014.

Por otro lado, el CONAPAM, tiene funciones que van desde muy generales como por ejemplo participar en las políticas sobre envejecimiento hasta más concretas como el financiamiento y la administración de recursos económicos que están dirigidos al sustento y el cuido de esta población. A continuación, detallamos cada una de estas funciones:

- "Formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.
- Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.
- Investigar y denunciar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores y recomendar sanciones, de conformidad con esta ley.
- Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.
- Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de acreditación e instar a la concesión de acreditaciones o recomendar el retiro de la habilitación respectiva.
- Conocer las evaluaciones sobre el desarrollo administrativo y técnico de los programas y servicios de atención a las personas adultas mayores, ejecutados por las instituciones con los aportes económicos del Estado, y velar porque estos recursos se empleen conforme a su destino.
- Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas adultas mayores.
- Llevar un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores, así como de las personas a quienes la Caja Costarricense de Seguro Social haya expedido el carné de identificación correspondiente.
- Promover la creación de establecimientos para atender a las personas adultas mayores agredidas y la ubicación o reubicación de las que se encuentren en riesgo social.
- Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.

- Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Consejo.
- Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo y la protección del sector de la sociedad mayor de 65 años.
- Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas adultas mayores.
- Financiar programas de rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia.
- Financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.
- Distribuir recursos financieros provenientes de la Ley número 7972, proporcionalmente entre los Hogares, Albergues y Centros Diurnos de atención de personas adultas mayores, de acuerdo con el número de beneficiarios que cada uno atienda.
- Distribuir recursos financieros provenientes de la Ley número 5662, proporcionalmente entre los Hogares de atención de personas adultas mayores, de acuerdo con el número de beneficiarios que cada uno atienda.
- Calificar a personas adultas mayores solas beneficiarias del Bono de la Vivienda."<sup>66</sup>

De las anteriores funciones, destacamos que el CONAPAM es una institución limitada a la ejecución de políticas administrativas, así como el simple aseguramiento de que las instituciones públicas o privadas cumplan con la ley y con el reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup>Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, en http://www.conapam.go.cr/inicio/. consultado el 29 de noviembre del 2014.

Así las cosas, esto genera que la protección que merecen los ciudadanos de oro, se ve disminuida en el tanto, no tiene competencia para participar de manera activa en la prevención de la violencia de la que es víctima dicha población.

### SECCIÓN II

### LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

La necesidad de contemplar dentro de este acápite, la función de la Defensoría de los Habitantes, radica en cuestionar cuál es la reacción que tiene dicha institución, cuando se encuentra en presencia de una queja o necesidad de intervención solicitada por las personas adultas mayores.

Ante ello, entendemos que ésta institución es un órgano contralor que forma parte del Poder Legislativo y que tiene como fin velar porque la actividad del sector público se ajuste al ordenamiento jurídico y la moral, de forma tal que los derechos e intereses de los habitantes siempre estén protegidos.

El marco poblacional de protección de esta institución, son todos los habitantes, esto nos permite, establecer que incluso ésta entidad, debe velar por la protección del grupo social bajo estudio.

La persona agresora, por llamarlo de alguna manera, únicamente puede ser el sector público, quien, mediante sus acciones u omisiones, perjudique a alguno de los habitantes del territorio nacional. En el supuesto que alguna institución o entidad no actúe conforme a principio de legalidad y los principios rectores de esta institución, sean justicia, solidaridad y respeto, deberá necesariamente la Defensoría, entrar como órgano contralor de legalidad, moralidad y justicia, actuación que realiza de oficio o a solicitud de parte.

La defensoría se encuentra limitado respecto a su ámbito de acción, puesto que ésta solo se encuentra legalmente facultada para atender gestiones del sector público, y no en asuntos entre sujetos privados, así como tampoco casos ya tratados en sede judicial, funciones que lo diferencia del Consejo Nacional de Las Personas Adultas Mayores.

Esta, no puede sustituir los actos, actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa, así como tampoco puede ordenar que se ejecute o se deje de ejecutar un acto, ni mucho menos puede realizarlo.

Simplemente La Defensoría de los Habitantes, ejecuta su actividad a través de la emisión de informes finales, luego de haber desarrollado un procedimiento sumario e informal de investigación, en el informe que este órgano emita es posible que haya recomendaciones al sujeto fiscalizado, con las cuales se procura hacer efectiva la protección de los derechos e intereses de los habitantes.

Sin embargo, estas recomendaciones y/o informe no son vinculantes, pero su fuerza radica en el peso institucional del organismo del que emanan y muchas veces los apelaciones morales y legales de estos informes, repercute de manera positiva en pro de los habitantes.

En beneficio de las personas adultas mayores, la Defensoría de los Habitantes, ha intervenido frente al Consejo de Transporte Público, para que este resuelva la multiplicidad de quejas que recibe de parte de los usuarios del servicio público, recomendándole a dicho sujeto, que debe tomar las acciones tendientes a reparar el derecho lesionado y la afectación de las personas adultas mayores denunciantes, así como evitar la repetición de las prácticas.

Recientemente, la Defensoría de los Habitantes emitió un informe al Consejo de Transporte Público (CTP), indicando que el "(...) procedimiento de atención por parte del CTP debe ser fortalecido, mediante un sistema de registro de denuncias, considerando la reiteración de éstas para su verificación, conforme con lo establecido en los contratos de concesión, dirigido a la imposición del régimen sancionatorio respectivo. Este registro podrá ser utilizado también para efectos de la evaluación y calificación para la vigencia o renovación de los contratos de concesión (.....) resulta fundamental que las empresas

instauren un programa permanente y eficaz de sensibilización y capacitación dirigido a los conductores u operadores del servicio y personal administrativo y financiero "67"

Las funciones de la Defensoría de los Habitantes son relativamente similares a las del CONAPAM; en el entendido que su función se ve materializada a la hora de emitir criterios y recomendaciones, en el caso de la Defensoría, a las diferentes instituciones que estén violentando los derechos de las personas adultas mayores.

Incluso la Defensoría de los Habitantes, tiene la potestad de emitir una recomendación al CONAPAM, para que este cumpla sus fines y funciones, según lo preestablecido en la normativa vigente y las necesidades actuales.

Esto nos genera una interrogante ¿Cómo es que siendo el CONAPAM ese órgano descentralizado que tiene como prioridad la protección de los derechos de las personas adultas mayores, hay una institución que incluso cuestione sus funciones?

Si bien es cierto, el CONAPAM, puede actuar de oficio frente a las organizaciones que brinden servicios a personas adultas mayores, la ley es errada, y deja esa facultad únicamente sobre organizaciones, es decir, de índole privada.

Contrario a la Defensoría de los Habitantes, que se función es emitir los oficios y recomendaciones a las instituciones públicas donde media, violencia contra este grupo social.

Así las cosas, tenemos dos puntos medulares, en un primer plano que La Defensoría de los Habitantes está por encima del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, problema serio, en tratándose que estamos en presencia de una institución especializada en dicho grupo social.

En segundo lugar, no tiene el CONAPAM, la potestad de emitir recomendaciones de oficio, en contra de instituciones públicas, más la ley, solo lo faculta para ante

Oficina de Prensa Defensoría de los Habitantes, en http://www.dhr.go.cr/actualidad/boletines/2015/agosto/0.988.Mal%20trato%20a%20adultos%20mayores%20 en%20buses.%2013-08-2015.pdf, 13 de Agosto de 2015, consultado el 03 de octubre del 2015.

organizaciones, si bien ante las instituciones, tiene la facultad de solicitar el suministro de información para el cumplimiento de sus fines, esto no es igual, a simplemente entrar de oficio y emitir una recomendación.

### SECCIÓN III

### ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE

La Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) "(...) es una organización dedicada a promover la calidad de vida de las Personas Adultas Mayores mediante programas educativos, recreativos, de participación social, y de respeto y vigilancia" 68

Nació el 14 de octubre de 1980 a partir de un análisis de las necesidades de este grupo, como una organización no gubernamental, de bienestar social, sin fines de lucro y cuya población meta son las personas mayores de 60 años. Ha alcanzado abrir diversos espacios que propician la reflexión, promoción, prevención, organización y recreación con miras a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Su interés institucional se enfoca hacia lo social ya que busca reflexionar la situación de las personas mayores en nuestro país aunado al planteamiento de soluciones pertinentes para el disfrute de una vejez digna acorde con su condición de persona, en el ámbito personal, familiar y en el social.

Busca dar una mano amiga a la persona adulta mayor para que redescubran y construyan identidad, pertenencia, participación, autogestión y empoderamiento. Viene a enfatizar que nuestros ciudadanos de oro son personas productivas, con altos grados de humanismo y capacidad de desenvolverse perfectamente en muchas áreas de la vida.

La AGECO cuenta con un proceso de Educación e Investigación, el cual es fundamental del accionar de la institución. Se orienta al desarrollo de una serie de funciones y actividades tendientes a fortalecer o generar conocimientos y destrezas en las Personas Adultas Mayores, así como de la sociedad en general, mediante procesos

-

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup>Asociación Gerontológica Costarricense, en http://ageco.org/ , consultado el 29 de noviembre del 2014.

educativos, formativos, de capacitación, asesoría o aporte de información que permita a esta población mejorar sus condiciones de vida.

El Proceso de Educación e Investigación se desarrolla mediante dos grandes áreas de trabajo: la Educativa y la de Investigación.

Cada área plantea varias líneas estratégicas como:

- a) <u>El área educativa</u>: Se refiere a todas aquellas acciones dirigidas a potencializar capacidades, habilidades y destrezas, así como la formación, capacitación y sensibilidad en torno a diferentes temáticas que promuevan los derechos de las Personas Adultas Mayores. Asimismo procura la promoción de una vejez y un envejecimiento digno y activo a toda la sociedad en general.
- b) Área de Investigación: Se refiere a todas aquellas acciones dirigidas al desarrollo, producción, fortalecimiento y acceso a la información y el conocimiento sobre las realidades de las Personas Adultas Mayores.

Su propósito general es proporcionar información actualizada y que promueva el respeto a esta población, sus derechos, así como que las diferentes acciones dirigidas estén de la mano con las características, necesidades e intereses, libres de mitos y estereotipos y proyectando una imagen diferente de esta etapa.

Dentro de las actividades que realizan para el disfrute de las personas mayores se encuentran foros, caminatas, festivales, carreras, cursos, seminarios, talleres. Ello es un incentivo para el pleno desarrollo de las personas de edad.

Por lo dicho, es evidente que la AGECO juega un papel importante en el desarrollo integral de la persona adulta mayor ya que los espacios de interacción, aprendizaje y consciencia que abren permite que la población en cuestión sienta que es parte de nuestra sociedad y más aún que son prescindibles para las nuevas generaciones, así lo han expresado incluso muchos de los usuarios de AGECO.

## SECCIÓN IV

# PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En nuestro país contamos con una serie de instituciones dirigidas a consolidar el compromiso de atender oportunamente y de manera integral al adulto mayor, las mismas se preocupan por su salud, integridad, protección familiar, desarrollo cultural, aprendizaje intelectual y acompañamiento efectivo.

Ello viene a fortalecer la calidad de vida de esta población, sin embargo, como veremos, se trata de aspectos meramente superficiales, importantes sí, pero en el fondo no resguardan al adulto mayor con herramientas efectivas frente al riesgo que puedan estar presentando; es decir, legalmente no se ve una apertura idónea.

# PROGRAMA DE LA RED DE ATENCIÓN PROGRESIVA PARA EL CUIDO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Red es una estructura social compuesta por personas, familias, grupos organizados de la comunidad, instituciones no gubernamentales y estatales, articuladas por acciones, intereses y programas, en procura de garantizar el adecuado cuido y satisfacción de necesidades de las personas adultas mayores del país, promoviendo así una vejez con calidad de vida.

El concepto tiene que ver con la capacidad de la red de dar respuestas escalonadas a las diversas necesidades de la población, según sean las demandas de cuido en atención a la funcionalidad de cada persona y la progresividad tiene que ver con atender, implementar y agregar cada año más cantidad de redes locales para la atención de esta población de cada área geográfica.<sup>69</sup>

Su principal objetivo es articular y fortalecer una estructura social para el desarrollo e implementación de acciones que garanticen una respuesta integral a las necesidades de

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup>Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores, Informe sobre implementación del Programa 2012. CONAPAM, Primera Ed, San José, Costa Rica. 2013. P 8.

esta población, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en riesgo social y así garantizar una vejez con calidad de vida. <sup>70</sup>

Este programa propone modalidades como asistencia domiciliar, hogares de larga instancia, ayuda económica, alimentación, equipamiento de casa, mejoras habitacionales, entrega de medicamentos, las cuales buscan equilibrar las condiciones y oportunidades de las personas adultas mayores mediante la atención de todos los ámbitos de la vida y bienestar de la persona, tendentes a lograr una vejez digna; pone especial énfasis en la permanencia de estas personas en su entorno inmediato, particularmente en su núcleo familiar o comunal, mediante su utilización y maximización de los recursos de las familias y comunidades.

El programa se ejecuta con el apoyo y orientación del CONAPAM, se conforma un Comité o Red Local en cada comunidad, integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales en atención a las personas adultas mayores, como las Organizaciones de Bienestar Social, instituciones estatales, como la Caja del Seguro Social, Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Salud, líderes independientes y personas adultas mayores de la comunidad.

Esos comités son los responsables de ejecutar el programa en cada comunidad, seleccionan los y las beneficiarias y toman la decisión en cuanto al tipo de alternativa de cuido a otorgar. Cada red tiene su organización interna según la necesidad de la comunidad y las características de las personas e instituciones que la integran, sin embargo, se debe apegar al marco teórico ofrecido por el CONAPAM.

La ejecución de los recursos se realiza a través de las Organizaciones de Bien Social o los Gobiernos Locales, los cuales disponen previamente y por escrito aceptar la administración de los recursos económicos y posteriormente el CONAPAM verifica que cumplan con todos los requisitos legales y técnicos para su posterior transferencia.<sup>71</sup>

<sup>71</sup>Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores, Informe sobre implementación del Programa año 2012. CONAPAM, Primera Ed, San José, Costa Rica. 2013. p 22.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup>Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, en http://www.conapam.go.cr/red-cuido/, consultado el 11 de noviembre 2014.

Es entonces el Programa de la Red de Cuido, una herramienta importante para los ciudadanos de oro en el tanto deja a su alcance elementos palpables para mejorar su entorno, pues no se trata de alargar la vida sino de vivir bien.

### PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

El Programa Institucional para la persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) es un programa vinculado a la Vicerrectoría de Acción Social, de la Universidad de Costa Rica. Se dirige a personas mayores de 50 años y jubiladas con el fin de facilitar su acceso a cursos semestrales regulares y específicos.

El PIAM se plantea como objetivos de su accionar los siguientes:

- a) Promover la participación intergeneracional de la población adulta mayor en espacios educativos propios de la Universidad de Costa Rica.
- b) Propiciar el vínculo entre la Universidad y la sociedad costarricense mediante las acciones de divulgación, extensión docente, trabajo comunal universitario, voluntariado y grupos culturales.
- c) Desarrollar procesos de investigación concerniente a la temática del envejecimiento y la vejez, junto con instancias intrauniversitarias y extra universitaria.
- d) Fortalecer el desarrollo de alianzas estratégicas con actores sociales del entorno nacional e internacional, para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor.

Estos objetivos se articulan en cuatro áreas estratégicas que concretan las acciones del PIAM. Dichas áreas son: investigación, acción social, vinculación y educación.

En el área de investigación se impulsan y desarrollan procesos investigativos en el tema de vejez y envejecimiento, con el fin de posibilitar la formulación e implementación de políticas públicas, la creación y/o fortalecimiento de programas sociales y la construcción de mejores condiciones de vida para la población adulta mayor costarricense.

El área de acción social procura dar respuesta a necesidades identificadas en la población adulta mayor en organizaciones y en instituciones de su entorno relevante por

medio de acciones de Divulgación, Extensión Docente, Trabajo Comunal Universitario, voluntariado y la creación de grupos culturales.

Con la vinculación o divulgación se pretende dar a conocer, tanto dentro como fuera de la Universidad, las acciones emprendidas por el Programa, a fin de desarrollar alianzas con actores sociales fortalecer la capacidad de respuesta de la Universidad a las necesidades educativas y recreativas de la población adulta y adulta mayor.

Finalmente, el área de educación facilita el acceso a personas mayores de 50 años y jubiladas a cursos regulares, específicos y de actualización. En los cursos regulares las personas mayores comparten con estudiantes empadronados en carreras como: historia, psicología, filosofía, biología y lenguas modernas, entre otros. Los cursos específicos son exclusivos del PIAM y están distribuidos en seis módulos: movimiento humano, idiomas, artesanías y manualidades, computación, gerontología y grupos culturales.

# PROGRAMA DE CIUDADES AMIGABLES CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (PROPUESTO POR OMS)

El Programa Ciudades Amigables con las Personas Mayores es un proyecto internacional que nació en junio de 2005 en el XVIII Congreso Mundial sobre Gerontología en Río de Janeiro, Brasil y busca ayudar a las ciudades a prepararse para dos tendencias demográficas mundiales: el envejecimiento rápido de la población y la urbanización creciente, en Costa Rica han participado ciudades como Hatillo. <sup>72</sup>

Este programa busca una ciudad amigable con las personas mayores en un entorno urbano integrador y accesible que fomente un envejecimiento activo<sup>73</sup> logrando con eso que la persona de edad pueda crecer integralmente en un ambiente sano y agradable, conforme a sus capacidades especiales.

<sup>73</sup>Organización Mundial de la Salud, *RED MUNDIAL DE CIUDADES AMIGABLES CON LAS PERSONAS MAYORES*, es

http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/BROCHURE%20CIUDADES%20AMIGABLES.pdf, consultado el 16 de noviembre de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup>Congreso Mundial sobre Gerontología en Río de Janeiro, Brasil, *Programa de Ciudades Amigables con la Persona Adulta Mayor*, San José, Costa Rica, p, 1, en http://www.who.int/ageing/Brochure-Spanish.pdf, consultado el 03 de noviembre del 2014.

### PROGRAMAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Encontramos por parte de La Caja Costarricense de Seguro Social un papel primordial en atención efectiva de las personas adultas mayores, desarrollando prestaciones de salud mediante la atención Integral básica al Adulto Mayor con implementación de herramientas conceptuales y metodológicas para la atención integral de las personas adultas mayores.

Así, por ejemplo, brinda atención geriátrica especializada (Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes) para garantizarles resultados óptimos de su salud. Además, mantiene diversos y variados programas que son ejecutados en las cinco regiones en que se encuentra divida la CCSS, entre los que se pueden mencionar:

- a) Actividades socio-educativas
- b) Grupos de personas adultas mayores.
- c) Atención integral de personas adultas mayores a nivel domiciliar.
- d) Atención social individualizada al adulto mayor.
- e) Taller de cuidadores

De la misma manera, entre los principales programas de acción en favor de este grupo poblacional encontramos:

# C.1) RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Busca garantizar a la población trabajadora y sus familias un ingreso ante circunstancias de una invalidez, vejez y muerte, sustentando su protección en los principios de la seguridad social.

En el artículo dos del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se indica que dicho Seguro es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la

Caja y voluntario para todos los habitantes no asalariados del país, según las condiciones que dicte el reglamento respectivo.<sup>74</sup>

El artículo 19.2 del mismo cuerpo legal, sobre el tema de vejez, se aclara que el disfrute de una pensión por vejez regirá a partir de la fecha en que la misma haya sido solicitada, siempre y cuando el asegurado cumpla con el número de cotizaciones y edad estipulados en este Reglamento. Cuando el trabajador que solicita la pensión labora para el Sector Público, la pensión regirá a partir del momento mismo en que se dé por terminada la relación obrero-patronal.

En el artículo cinco del mismo reglamento, se amplía el tema de la cantidad de cuotas que deben haberse realizado para el disfrute del seguro por vejez, en ese tanto reza:

"Artículo 5: Tiene derecho a pensión por vejez el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este seguro con al menos 300 cuotas. En el caso de aquellos asegurados que habiendo alcanzado esa edad, no cumplen con el número de cuotas requeridas, pero tengan aportadas al menos 180 cuotas, tienen derecho a una pensión reducida, según se establece en el artículo 24º del presente reglamento (...)"

Este Seguro juega un papel primordial en la atención efectiva de nuestra población debido a que el dinero que reciben les permiten recordar que es gracias al esfuerzo realizado durante años y que por ello bien merecido lo tienen, además que solventa materialmente algunas de las necesidades que puedan tener. Eso en el mejor de los casos porque, como veremos, la violencia patrimonial que muchos sufren ataca principalmente este derecho y algunos de los que veremos en líneas siguientes.

# C.2) RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES POR MONTO BÁSICO

El artículo tres del Reglamento del Régimen no Contributivo de Pensiones por monto básico indica que para ser beneficiario de dicho régimen, se deberá acreditar la existencia de encontrarse en un estado de necesidad de amparo económico inmediato, para

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, número 17 del 22 de octubre de 1943, Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Fundamentado en el artículo 14, inciso f), en relación con el artículo 3.

ello ha de tomarse en cuenta al menos: el ingreso per cápita mensual del grupo familiar, los bienes inmuebles, el domicilio habitual del solicitante y cualquier otro bien de significado económico.

El artículo 4º del mismo cuerpo legal reza:

"DEL INGRESO PER CAPITA DEL GRUPO FAMILIAR: Cuando el ingreso per cápita mensual del solicitante de pensión, resulte inferior o igual a una y media veces (1.5) el monto de la canasta básica alimentaria establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, se tendrá por acreditado este requisito.

Para el cálculo de este indicador de ingresos, se tomarán en cuenta los ingresos tanto del solicitante como de los miembros que forman parte del grupo familiar con responsabilidad legal de brindarle alimentos, según los artículos 164 y 169 del Código de Familia. El resultado se relacionará con el número de miembros que integran el grupo familiar que dependen de los ingresos reportados. Cuando se incluyan en el núcleo familiar miembros en edad productiva que no aportan ingresos, dicha situación se investigará mediante la participación de un trabajador social del área de pensiones. Se exceptúa de esta última consideración, la esposa o compañera, madre, padre, hermana (o) o hija(o), que aún estando en edad productiva, deba dedicarse al cuido del solicitante de pensión.

En caso de que el solicitante de pensión indique que recibe ayuda de un hijo (a) que se encuentra fuera del grupo familiar, deberá de constatarse la disponibilidad y suficiencia económica de éstos, de previo a otorgar el beneficio de pensión, en aplicación de los artículos 164 y 169 del Código de Familia."

En dicho cuerpo normativo hacen referencia también a las personas aptas para recibir ésta ayuda, así en el artículo ocho, inciso primero, mencionan a la persona adulta mayor.

"Artículo 8 TIPOLOGÍA DE BENEFICIARIOS: Las prestaciones y beneficios que ofrece este Régimen se asignarán a las personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a.- Personas adultas mayores, a las personas mayores de 65 años (sesenta y cinco) de edad."

### C.3) PROGRAMA CIUDADANO DE ORO

Fue creado en 1997 por la CCSS, dicho programa busca crear una cultura de dignificación y respeto a los adultos mayores, generar una nueva percepción hacia el adulto mayor, mejorar la calidad de vida de las personas mayores, así como brindar beneficios complementarios a toda la población mayor de 65 años.

Sus principales objetivos son:

- "Crear una nueva percepción del adulto mayor para promover el respeto perdido como persona, hacia su conocimiento y experiencia.
- ➤ Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.
- > Brindar beneficios complementarios a toda población mayor de sesenta y cinco años.
- ➤ Fortalecer la imagen de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Régimen de Pensiones."<sup>75</sup>

Para el disfrute de los beneficios que se brindan gratuitamente a los adultos mayores, se les acredita e identifica con una tarjeta especial como Ciudadanos de Oro. La población cubierta por este programa, goza de algunos beneficios y servicios como: atención preferencial en instituciones públicas y privadas, descuentos comerciales, programas de recreación y uso del tiempo libre, así como proyección comunitaria a través de diferentes cursos y talleres.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup>Caja Costarricense de Seguro Social, Memoria X Aniversario Programa Ciudadano de Oro, 2007, en www.cendeisss.sa.cr/memoria.pdf, consultado el 16 de noviembre del 2014.

# C.4) PROGRAMA DESARROLLO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Busca fortalecer la prestación de servicios sociales en forma eficiente y oportuna a las personas adultas mayores, mediante el desarrollo de acciones preventivas, educativas, informativas, de participación grupal, personal y comunal, que mantengan y mejoren su calidad de vida.

### C.5) PROGRAMA ESTANCIAS Y AYUDAS SOCIALES

Fortalece los servicios sociales a los asegurados y pensionados cubiertos por los regímenes de invalidez vejez y muerte, así como del régimen no contributivo, con el propósito de desarrollar acciones de promoción, atención, desarrollo y bienestar integral de la población beneficiaria.

### C.6) JUEGOS DORADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tiene como propósito abrir un espacio de motivación que les permita mantenerse activos física y mentalmente, que puedan exponer su potencial en áreas como el canto, la poesía y en diferentes especialidades en manualidades, como tejido y bordado.

Pretende que nuestros ciudadanos de oro se interrelacionen con otras personas de su generación en diferentes zonas del país e intercambiar experiencias y anécdotas, con algunas de las cosas que el adulto mayor puede hacer mediante los Juegos Dorados; además, el Programa da a conocer los beneficios que brinda el auto cuidado y el mantener un estilo de vida saludable.<sup>76</sup>

### PROGRAMA CONSTRUYENDO LAZOS DE SOLIDARIDAD

Fue creado por la Ley 8783, artículo 3 inciso d<sup>77</sup>. Su objetivo principal es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores, de 65 años o más,

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Cuevas Calvo, Carlos Antonio, *Juegos Dorados un Programa Exitoso*, III Congreso Internacional de Gerontología del 15 al 17 Noviembre 2010, San José Costa Rica, p.1.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup>Ley 8783, Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares número 5662. del 14 octubre del 2009. Dicha Ley crea el programa es financiado por El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, (FODESAF).

en condiciones de pobreza y riesgo social, costarricenses o extranjeras con residencia legal, por medio del otorgamiento de subsidios mensuales, para su institucionalización o su atención domiciliar.

Este programa es financiado por El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, (FODESAF), dicho Fondo se encarga de financiar programas y servicios de las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta Ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. <sup>78</sup>

### PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

En cuanto al tema de educación continua para las personas adultas mayores existen una serie de programas brindados por instituciones públicas relacionadas con el tema, organizaciones no gubernamentales, universidades públicas y privadas.

- Programas de Educación continua del Ministerio de Educación pública (MEP), de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad de Costa Rica (UCR).
- ➤ Talleres, Capacitaciones, Foros, Conferencias, Mesas Redondas, Investigaciones, Video Conferencias, Relaciones Intergeneracional, Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas desarrollados por la Universidad Nacional (UNA), la Universidad de Costa Rica (UCR), la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) y por el Ministerio de Cultura y Juventud.
- ➤ Se brindan capacitaciones en el uso de nuevas tecnologías mediante el Ministerio de Educación pública (MEP), de la Universidad Nacional (UNA), de la Universidad de Costa Rica (UCR) y de otras organizaciones o entidades como Bancos del Estado en el uso de Cajeros Automáticos y productos tecnológicos. <sup>79</sup>

<sup>79</sup>Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, Los derechos humanos de las personas de edad, consulta realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 21/23- Marzo 2013, Costa Rica.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup>Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en http://www.fodesaf.go.cr/legislacion/legislacion.html, consultado el 07 de diciembre de 2014.

Existen otra serie de programas eficientes y desarrollados por de distintas instituciones, con funciones al servicio de los costarricenses. En ese sentido el Consejo Nacional de Rectores tiene una subcomisión Interuniversitaria de la Persona Adulta Mayor; el ICE tiene un programa de preparación para la Jubilación; el Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor corresponde al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

### TÍTULO II

# VIOLENCIA QUE SUFREN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES: COMPARACIÓN CON LA PROTECCIÓN ESTATAL DE OTROS GRUPOS SOCIALES

Durante todo el desarrollo de la investigación, se ha indicado que las personas mayores de 65 años, no solo sufren de múltiples tipos de violencia, sino además que se encuentran en aumento debido a las condiciones de vulnerabilidad de las que son víctima.<sup>80</sup>

Sin embargo, para nadie es un secreto que la respuesta estatal ha sido escasa, pues no existe hoy día un procedimiento que garantice la aplicación de la justicia pronta y cumplida, sino que por el contrario y a diferencia de otros grupos sociales, se acude a otros medios que no son suficientes ni muchos menos estructurados específicamente para este grupo social.

Como bien se ha dicho a través de esta investigación y así lo circunscribe la normativa vigente, sea la Ley No. 7935, que la violencia es "Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial."

cuando esta reacciono lo quemaron. En el Hospital San Juan de Dios confían en su recuperación aunque lleve meses. El OIJ aún no detiene a los sospechosos.

Noticias Repretel, en: http://www.repretel.com/2-j%C3%B3venes-quemaron-gravemente-a-un-adulto mayor#sthash.rGH7WUO6.dpuf., consultado el 08 de febrero del 2015. 2 jóvenes quemaron gravemente a un adulto mayor. La victima permanece estable en la unidad de quemados del Hospital San Juan de Dios. Los familiares reconocen que desde hace años deambula por la calles. Pero no se mete con nadie, más bien la población lo trata de forma amable y hasta con humor pues es un personaje querido en la zona. Sobre los dos jóvenes a quienes se les responsabiliza de la agresión están reconocidos pero aun no los ubican. Para la policía está claro que se trata de vandalismo juvenil. Sospechan que los dos agresores molestaron a la víctima y

No obstante, pese a que la normativa es amplia en el entendido de los posibles agresores, se limita a establecer únicamente cuatro tipos de violencia, ignorando las múltiples formas lesivas que pueden sufrir dichos sujetos, como el abandono, la violencia institucional, la discriminación, violencia laboral, entre otros.

Ya desde su propio inicio la ley viene con deficiencias, incluso considerando que los juzgadores tienen como límite de actuación, el principio de legalidad. En muchos casos para ello debemos necesariamente acudir a otros cuerpos normativos que le permitan justificar su actuar, como es el caso de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal de Familia, como la nacida de la Sala Tercera, se ha referido en repetidas ocasiones al fenómeno social de la violencia intrafamiliar, mismo que abarca a nuestro grupo bajo estudio, cuando entre otras resoluciones nos indica:

"(...) la violencia intrafamiliar es un problema de primer orden en nuestro país, que constituye todo un reto para el quehacer jurisdiccional que interviene en dicha problemática. Esto no significa más que debe valorarse cada episodio a la luz de las reglas de la experiencia y la psicología, que en este campo tienen reglas especiales, que se han ido construyendo gracias a estudios y al aporte de las víctimas y de personas que se han dedicado a atender esta problemática. Lo dicho significa que debe haber una lectura especial de los acontecimientos que es precisamente aquella que le deviene del propio contexto en que se produce, a saber, la violencia intrafamiliar, las relaciones de poder y dominación, el componente socio cultural que existe detrás de cada episodio y que permite visualizar un patrón de control, de dominación –que contribuye a comprender y valorar la conducta del agresor- y un rol de receptor (a) de la agresión –que contribuye a comprender y valorar la conducta de las víctimas-. Indiscutiblemente detrás de cada evento de agresión hay factores sociales, culturales, políticos, que están presentes y que deben ser visualizados y tomados en consideración por los juzgadores (...)." (Voto n.º 2003-982, de las 10:05 horas del 31 de octubre de 2003, reiterado en el n.º 2004-1446, de

las 11:40 horas del 17 de diciembre de 2004 y en el n.º 2009-335, de las 9:47 horas del 25 de marzo de 2009)<sup>81</sup>

Esto pone de manifiesto que nosotras como investigadoras y como parte de nuestra propuesta, debemos tomar en consideración la multiplicidad de aspectos que deben ser valorados a la hora de proponer un procedimiento de protección especial, como son las condiciones y las relaciones que pueden tener las personas agresoras en relación con las víctimas.

Merece la pena resaltar como la sentencia supra citada reitera la circunstancia de dominio y poder que en la mayoría de los casos tiene la persona agresora sobre la víctima, siendo ésta una de las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran el grupo social bajo estudio.

Asimismo, encontramos como existe un deber de primer orden del Estado, en especial del Poder Judicial de aplicar la norma, que, aunque siendo escasa e insuficiente debe tratar de ajustarse siempre en pro de la persona agredida.

Es por ello que la propia normativa ha establecido esta obligación de primera categoría, siendo incluso que la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, indica en su numeral uno, específicamente sus objetivos, regular: "(...) la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica. Los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política. Le corresponderá brindar protección especial a madres, niños, personas de sesenta años o más y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones específicas de cada uno."

Bajo esta misma inteligencia el voto de la Sala Constitucional número 2008-5412, de las 17:34 horas del 9 de abril de 2008 se indica que: "(...) no puede considerarse que los mayores de sesenta y cinco años (según el artículo 2 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor) se encuentren en la misma posición jurídica que las demás personas, pues

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Tribunal de Familia de la República de Costa Rica, sentencia número 146, del 01 de febrero del 2011.

la propia Constitución otorga una protección especial al anciano en su artículo 51 (...) un interés público superior, como es la protección de las personas adultas mayores que se encuentran en estados especiales de vulnerabilidad y que son víctimas de otras personas que se aprovechan de tal situación (...), también encuentra respaldo en los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de Derechos Humanos."

De esta manera, el legislador estableció que en concordancia con el numeral 51 de la Constitución Política, el Estado costarricense a través de sus leyes reconoce la vulnerabilidad en que se encuentran las personas adultas mayores.

Por su parte en la Jurisprudencia del Tribunal Segundo Civil, específicamente en el voto número 323 del 30 de octubre del 2012, señala que: (...) la protección derivada de los derechos humanos no está constreñida a los convenios y tratados formalmente ratificados por Costa Rica convenciones, tratados o acuerdos, formalmente suscritos y aprobados conforme al trámite constitucional mismo (....), sino que se extiende a cualquier otro instrumento que tenga la naturaleza propia de la protección de los Derechos Humanos, aunque no esté formalmente suscrito ni aprobado conforme al trámite constitucional (....). Precisamente, la protección a la persona adulta mayor está cobijada en varios instrumentos internacionales de derechos humanos que no han sufrido el trámite constitucional, los que, de acuerdo con lo explicado, forman parte del parámetro de constitucionalidad y, por ende, resultan aplicables. Entre tales instrumentos destacan el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (Resolución de la Asamblea General 37/51 del 3 de diciembre de 1982), que reafirma la convicción de que los derechos fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican plena e íntegramente a la población adulta mayor, al reconocer que la "calidad de Vida, no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las Personas de Edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades, de una vida plena, saludable, segura, satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la Sociedad". Asimismo, la dignidad, el respeto, los cuidados especiales y toda consideración que deben gozar las personas adultas mayores dentro de la sociedad, están avaladas por lo establecido en los Principios de Naciones Unidas en favor de las Personas Adultas Mayores (Resolución de la Asamblea General 46/91 del 16 de diciembre de 1991)" (el subrayado no es del original).

Principalmente desde la perspectiva del ámbito judicial, se ha venido reconociendo que el interés por la protección de este grupo social, toma en consideración las condiciones de vulnerabilidad y desventaja social en que se encuentran.

(...) "Por otro lado, en materia de protección a la persona adulta mayor, también son de aplicación todos aquellos instrumentos internacionales relativos a las personas con discapacidad, toda vez que cierto sector de la tercera edad, como consecuencia de problemas de salud derivados del proceso natural de envejecimiento, puede llegar a sufrir algún grado de discapacidad, ya sea en sus funciones motoras o en las cognoscitivas." 82

Tomando en consideración estas aseveraciones, procedamos a conocer de acuerdo a los votos de los distintos órganos jurisdiccionales los tipos de violencia que sufren nuestros adultos mayores y que deben ser estudiados minuciosamente con la finalidad de determinar lo que está haciendo falta para maximizar la protección jurídica.

### **CAPÍTULO I**

### TIPOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La diversidad de formas de violencia doméstica ha sido desarrollada por estudios doctrinarios e incluso por la jurisprudencia, así por ejemplo la ley número 7935, las visualiza como: la violencia física, sexual, psicológica y la patrimonial, la cuales son sancionadas dependiendo del grado de agresión, así como de la persona agresora.

Es obligación del Estado como principal garante, brindar la atención y el trato debido, acorde a las circunstancias de cada agresión. En la resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas número 53/144, del 9 de diciembre de 1998, respecto a esta obligación se estableció: "(...) 1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup>Tribunal Segundo Civil de la República de Costa Rica, sentencia número 323, del 30 de octubre del 2012.

derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades. / 2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados." "En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática."

Siendo la anterior una prioridad incluso de nuestro gobierno, es importante analizar estos tipos de violencia, a nivel jurisprudencial y verificar la materialización o no de los derechos y beneficios reconocidos en favor de ellos.

### VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La violencia psicológica, es aquella acción u omisión dirigida a una persona con el fin de menoscabar su integridad emocional y estabilidad psicológica, acompañados de actitudes como rechazo, abandono, indiferencia, insultos, humillaciones, que por ende causa un daño, en ocasiones irreparable, en la salud mental de la víctima.

La normativa costarricense en la Ley número 7935, específicamente en el artículo número 60, la define como aquella coerción psicológica ejercida contra un sujeto con la finalidad de degradar o manipular los comportamientos y las creencias de una persona adulta mayor y que de ello resulte perjuicio para su salud psicológica.

Jurisprudencialmente el Tribunal de Familia, a través del voto número 742 del 31 de mayo del 2006, refiriéndose a la violencia sico-emocional, un caso en que los hijos ejercían contra su madre este tipo de violencia, señala que el comportamiento de los hijos "(...) se

convierte en una carga emocional más contra la madre, ante la total incapacidad de esta de enfrentar la situación", lo que genera que se encuentra sometida a violencia intrafamiliar en la modalidad de violencia sico-emocional, siendo necesario para su determinación el sentido común y no experticias de orden técnico.

Asimismo, señala que "En tratándose de adultos mayores, nuestro país, cuenta con una legislación inherente a ese segmento poblacional que es sumamente vulnerable y los hijos somos los primeros llamados a tenerla en consideración en virtud de las obligaciones de orden legal y moral que debemos observar para con nuestros padres. (...)"

De lo anterior concluimos que el Estado a través del Poder Judicial, reconoce la vulnerabilidad en la que se encuentran tales personas y que principalmente este tipo de agresiones provienen, por lo general, de los miembros más allegados a las víctimas.

No se puede ignorar que la violencia psicológica se compone de las actuaciones descomedidas, denigrantes y humillantes y la posición de poder de la persona agresora respecto a la víctima, lo que incluso, es una violencia continua, sistemática y silenciosa.

### VIOLENCIA FÍSICA

Por otro lado, los ciudadanos de oro pueden ser destinatarios de violencia física, la que legalmente se define en el artículo 58 de la Ley Número 7935 como aquella conducta que se ejerza, por acción u omisión, contra una persona de este tipo y que le produce el menoscabo de su integridad física; imponiendo una sanción de prisión de uno a tres meses.

La ley no contempla una definición de "menoscabo de la integridad física", pese a ello sí indica que la sanción se impone únicamente si la conducta derivada de la persona agresora y ejercida contra la víctima no produce algún tipo de discapacidad.

Sin embargo y por lo general este tipo de agresiones <sup>83</sup> a pesar de no provocar necesariamente una incapacidad en la víctima o un daño mayor, sí viene acompañada de un estado de agresión psicológico, previo o concurrente de la agresión física.

La jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia a través del voto del dieciocho de marzo del dos mil uno, número ciento veinticuatro, confirma nuestro criterio y señala:

"(...) Partiendo de que la sentencia tiene por cierto que la imputada inmovilizó a la denunciante al sujetarla de la andadera y el brazo, señala que ello no encaja en el citado artículo 58 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, pues la norma requiere una acción que produzca un menoscabo de la integridad física. Respecto a la inmovilización sostiene que tal conducta se ajusta más a lo dispuesto en el artículo 193 CP. (...) El artículo 58 de la Ley 7935 indica: "ARTÍCULO 58.- Agresión física. Será sancionado con prisión de uno a tres meses quien ejerza contra una persona adulta mayor, una acción u omisión que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, cuando los daños no lleguen a determinar algún tipo de incapacidad" (letra negrita en el original). Partiendo de que el concepto de conducta engloba tanto la acción como la omisión, podría indicarse que la conducta castigada es menoscabar la integridad física de un adulto mayor, agregando el legislador que tal figura es de aplicación «cuando los daños no lleguen a determinar algún tipo de incapacidad». Pudiendo desprenderse del contexto, pues la norma no es clara, que por «daños» no debe entenderse la afectación a una cosa (art. 228 CP), sino el «menoscabo a la integridad física» y que la incapacidad aludida es el término utilizado en los tipos penales de lesiones, sea para el trabajo o labores habituales."

Lo antes dicho, viene a confirmar nuestro criterio, en el entendido, que al ser una ley especial y debiendo contemplar la protección de los derechos de este grupo social de la manera más amplia posible, no contempló los casos de violencia física, donde no necesariamente media una situación de incapacidad temporal.

-

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Ejemplo de ellos son los pellizcos, moretones, rasguños y otro tipo de heridas que no producen ningún tipo de incapacidad, pero si marcas en el cuerpo.

Asimismo, como ya hemos señalado, la ley tampoco contempla una definición de que se entiende por menoscabo de la integridad física y pese a que en el caso de personas adultas mayores se debe interpretar de modo que se beneficie a dicho grupo social. De esta forma el juzgador deberá justificar sus resoluciones con vista de acuerdos, tratados o normativas y no necesariamente con la ley número 7935, pues como ya hemos dicho, ésta es escasa en cuanto a su protección.

Lo anterior se vislumbra en el voto supra citado, el cual añade: "(...) no podría definirse el «menoscabo a la integridad física de un adulto mayor» recurriendo a una interpretación contraria al mencionado sentido gramatical de los términos utilizados por el legislador. Conforme a lo dicho, tendríamos que «menoscabar» es, conforme define el Diccionario de la Real Academia, el «disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo». Lo anterior termina de reafirmarse con la utilización del vocablo «integridad», pues «íntegro» es lo «que no carece de ninguna de sus partes». De tal manera que la conducta (acción u omisión) de «menoscabo a la integridad física de un adulto mayor» debe incidir sobre alguna de las partes del cuerpo humano separándola del mismo o bien inutilizándola. Tal concreción de la conducta castigada guarda concordancia con lo dicho por la doctrina respecto a la «integridad física» como bien jurídico tutelado por los delitos de lesiones, conjuntamente con la salud, pues se ha indicado que "la integridad corporal se refiere sólo al aspecto físico; el ataque a ella dirigido es la falta mutilación o inutilización de algún órgano o miembro corporal" (MUÑOZ CONDE. Derecho Penal, Parte, Especial, 1995, p. 97). (...). "

Por su parte también nosotras reconocemos y reiteramos que la ley no contempla aspectos que son propios de una agresión física, es decir, no enumera quizás una lista de lo que podría considerarse violencia física y fija como parámetro la incapacidad que pueda sufrir la víctima. Bajo esa tesitura nuestra jurisprudencia ha dicho que en el "(...) sentido el capítulo 10 del informe sobre el Estado de la Situación de la Persona Adulta Mayor, refiriéndose al abuso físico lo define como: "Es «toda aquella acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona. Comprende el uso de la fuerza física o coerción contra la víctima, poniendo en riesgo o dañando su integridad corporal» (Corazzari y Taylor, 1998). Entre los indicadores físicos considerados se incluye: golpes,

quemaduras, manejo físico áspero, empujones y sujeciones contra la voluntad de la víctima. Como parte de las formas en que se manifiesta están los accidentes frecuentes, cicatrices, golpes, síndrome de la sacudida, fracturas, quemaduras y empujones. Sus principales consecuencias son de carácter físico, a saber politraumatismos, quemaduras, heridas, laceraciones y pérdida funcional. No obstante, también se registran consecuencias emocionales de consideración, tales como cambios de conducta, baja autoestima, descuido personal, aislamiento y pérdida de control" (Estado de la situación de la persona adulta mayor, capítulo 10, p. 199).

El aporte que ha realizado nuestros Tribunales sobre este tema, ha sido enriquecedor, en especial por los votos antes citados. Con ello se confirma la incompetencia de la ley número 7935 y la necesidad de que exista una reforma amplia, precisa y dirigida a abarcar los vacíos legales que a nivel nacional tenemos.

Dicha ley realmente es insuficiente en relación con sus objetivos, puestos que va enfocada a erradicar la violencia ejercida contra uno de los principales grupos sociales vulnerables del mundo y aun así las penas que contempla son mínimas.

Con todo y lo anterior, vemos que los resultados han sido negativos, la violencia continúa en aumento y la ley ni siquiera contempló el abandono de los adultos mayores como parte de un tipo de violencia que podrían sufrir. Para muestra de ellos, lo vemos en los medios de comunicación nacional, el cual evidenció que a inicio del año 2015, se tiene un total de 150 adultos mayores abandonados en los hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### **VIOLENCIA PATRIMONIAL**

Desde un punto de vista legal, la violencia patrimonial, definida el artículo 61 de la Ley número 7935 es la "(...) quien, abusando de su situación de poder, de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos. Cuando se declare, en sentencia judicial firme, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación

perjudicial para una persona adulta mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de lo actuado."

Las palabras claves dentro de este numeral son el "aprovechamiento", la "vulnerabilidad", el "poder" y la "disposición de bienes", todos ellos concatenados, evidencian el daño material que puede sufrir una persona adulta mayor y reconoce las condiciones precarias en que se puede encontrar dicha persona, circunstancia que le facilita al agresor la comisión del hecho delictivo.

Si bien es cierto, el artículo permite la pena de prisión en un plazo de uno a dos años, a quien cometa dicho ilícito, también es cierto que debido a la tardanza y la demanda de procesos judiciales que tienen los distintos juzgados, volver al estado normal de las cosas y restituir el bien a la persona víctima, es un proceso que tarda numerosos años y que en muchos casos los adultos mayores no logran ver el resultado.

Nuestros Tribunales han reconocido que por el simple hecho de estar en presencia de un adulto mayor se presume un grado de vulnerabilidad y una situación de poder de hecho o derecho, respecto a los demás integrantes, sean o no necesariamente del núcleo familiar.

El doctrinario Luigi Ferrajoli, señala que: "(...) ese marco de necesidades específicas demandan una respuesta jurídica que trascienda la forma en que hemos sido enseñados a apreciar el Derecho. La inconstrastable realidad de la discriminación y la violencia que sufren ciertos sectores de la población en razón de determinadas y particulares condiciones de vulnerabilización, como lo es el envejecimiento, torna indiscutible que la concepción tradicional de los derechos, heredera de una tradición jurídica que optó deliberadamente por negarle relevancia jurídica a las diferencias (...)"84

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup>Ferrajoli, Luigi, *Igualdad y diferencia*. En Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías. La ley del más débil (Perfecto Andrés Ibañez, traductor), Madrid: Editorial Trotta, S. A, 1999, pp. 73-96

Esto se ver reflejado con la gran cantidad de estafas, robos y hurtos de las cuales son víctimas nuestros ciudadanos de oro, siendo que las personas agresoras se abusan, incluso del desconocimiento, inocencia y vulnerabilidad de los agredidos para sustraer sus bienes.

En el parágrafo 107 del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento se señala que: "(...) El abandono, el maltrato y la violencia contra las personas de edad pueden adoptar muchas formas -física, psicológica, emocional, financiera- y se producen en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas".

Concluimos este acápite con una reflexión que realiza el Tribunal Segundo Civil, en uno de sus votos, respecto al envejecimiento: "(...) El proceso del envejecimiento entraña la reducción de la capacidad de recuperarse, por lo que las personas de edad que han sido víctimas de malos tratos pueden no llegar a recobrarse nunca del todo, física o emocionalmente, de la experiencia sufrida." La magnitud de los efectos negativos de ese incumplimiento contractual cometido por el accionado E. en perjuicio de su madre, es fácilmente identificable si se recurre a la Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato a las personas adultas mayores, a cuyo tenor ese comportamiento "(...) se define como la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana." Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión. "85"

#### **VIOLENCIA SEXUAL**

La edad no es una razón para que este grupo social no sea víctima de la agresión sexual, este tipo de violencia es ejercida contra este grupo, cuando alguna persona aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima realiza acciones de índole sexual que están dirigidas a denigrar a la persona y/o obligarlas a realizar cualquier conducta contraria a la moral.

-

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup>Tribunal Segundo Civil de San José, Sentencia número 323 del 30 de octubre del 2012.

La legislación costarricense, específicamente en el numeral 58 de la Ley número 7953, señala que son "(...) proposiciones irrespetuosas o ademanes grotescos o mortificantes. La pena será de tres a seis meses de prisión cuando el acoso sexual consista en tocamientos inmorales o actos de exhibicionismo."

Llama la atención, al igual que los demás tipos penales contemplados en esta ley y ya desarrollados, que el legislador tuvo una mentalidad reducida respecto a las sanciones que propuso.

La violencia sexual, trae inserta la violencia psicológica e incluso la física puesto que media coacción e intimidación, que se agrava, además de tratarse de un grupo de altos grados de vulnerabilidad, algo que además hace la consecución de este delito más accesible.

Este tipo de violencia, debe ser entendido de la manera más amplia posible y para efectos de esta investigación, la violencia sexual comprende la utilización de palabra vulgares y gestos sexuales, que denigren la integridad de la persona adulta mayor.

Es necesario reflexionar sobre la circunstancia y el problema que estamos enfrentando nivel normativo, respecto de esta temática, puesto que independientemente de contar con una ley especial que regula la materia, ésta limita la actuación del Poder Judicial, quien es el encargado de la aplicación de las normas, pues su protección es mínima e insuficiente.

Dicha ley deja por fuera otros tipos de violencia o acciones que resultan perjudiciales para los adultos mayores, como lo son el abandono en las calles y los centros hospitalarios<sup>86</sup>, así como las penas y sanciones son mínimas en comparación con el daño que producen otras acciones típicas, antijurídicas y culpables.

dejadas en los servicios de emergencia de los centros médicos, algunos sin documentos, lo que imposibilita a los hospitales a dar con sus identidades. Según Zulema Villalta, presidenta de la entidad, estas personas en su

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup>CRHOY, "CONAPAM REPORTA 150 ADULTOS MAYORES ABANDONADOS EN LOS HOSPTALES, FALTA DE RECURSOS IMPIDE ACTUAR: El concejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) reporta un total de 150 adultos mayores abandonados en los hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) pero la falta de recursos impide solucionar el problema. La mayoría de estas personas son

Con todo ellos queremos concientizar al lector y a la población costarricense en general, de la importancia que tiene buscar las medidas alternativas para erradicar la violencia, en el entendido de que esta población pronto seremos nosotros y que el trabajo que realicemos hoy en pro de los mismos, será consecuentemente un trabajo a futuro para todos y todas.

Merece la pena transcribir el inciso sétimo del artículo 10 de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los objetivos de la Política Pública Nacional de dicho grupo social, el cual reza:

"(...) VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social."

Esta sería un objetivo que debería contemplar una ley integral en pro de las personas adultas mayores, ya que ésta va encaminada principalmente en fomentar atención integral en las instituciones, así como garantizar protección y seguridad social de los ancianos, pero deja de lado que lo más importante está en campañas masivas a la sociedad y de manera especial en las familias.

mayoría presentan enfermedades como Alzheimer, Parkinson o Demencia Senil lo que obviamente aprovechan sus familiares para dejarlos en el olvido, seguros de que no los contactaran. Y esto se sigue presentado pese a las campañas de concientización que se han hecho. "No es el Estado el único responsable si logra capturar a esos familiares vamos con pensión alimentaria también la mayor parte de las personas que quedan en abandono no recuerdan a sus familiares, o lo que es pero no quieren recordarlos. Son situaciones graves, dolorosas, uno se siente impotente con las manos amarradas de no poder dar esa respuesta inmediata y efectiva (...) muchas veces hemos logrado encontrar la cédula de la persona pero otras veces no", indicó la

presidenta (...)",20 de marzo del 2015.

# **CAPÍTULO II**

# IMPOSIBILIDAD DE MATERIALIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El proceso de elaboración de normas en favor de la persona adulta mayor, junto con la jurisprudencia de varios Estados, revela la emergencia de nuevos entendimientos y consensos en torno a los derechos de las personas adultas mayores. No obstante, todavía hay muchos aspectos de su vida, incluyendo ámbitos particularmente sensibles a la violación de los derechos humanos en la vejez, que se encuentran completamente desprotegidos.

Y es entonces donde, pese a la existencia de leyes que resguardan los derechos de nuestros adultos mayores, hay grandes vacíos ligados a enormes retos para la implementación de estas leyes. La falta de presupuesto, una autoridad institucional débil y la carencia de modelos de acción e intervención inmediata son algunos de los factores que suelen obstaculizar la aplicación efectiva de las normas.

Para promover el enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores, los Estados deben crear las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro. Un país no solo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales, sino que además le compete realizar prestaciones positivas, es decir, tomar medidas administrativas y legislativas para que el ejercicio de esos derechos no sea ilusorio.

En el informe anual realizado por la Defensoría de los Habitantes de nuestro país (1999-2000) se indica que a partir de la ley 7935, "(...) se debe apuntar a la adopción de las medidas, que con carácter prioritario, eliminen las distintas situaciones de discriminación de que es objeto esta población y el estado de exclusión social en que se encuentra, caracterizado éste por la dificultad de acceso a los bienes económicos y las deficiencias en las redes de apoyo, así como la afectación a su dignidad como persona, derivado todo ello de la negativa en el otorgamiento de oportunidades en condiciones de

igualdad, según las propias capacidades y potencialidades de esta población y el desconocimiento de su contribución a la sociedad".

En el informe de la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, en marzo del 2013, se plasma una serie de aspectos importantes a considerar para un adecuado resguardo a nuestros ciudadanos de oro y que no se reconocen en nuestra legislación, ente ellos:

- a) Deben crearse mecanismos apropiados para promover que las personas adultas mayores conozcan los derechos que las protegen y los exijan, así como que las instituciones responsables hagan efectivo el cumplimiento de los mismos.
- b) Se deben fortalecer los procesos de sensibilización en el tema del envejecimiento y la vejez, así como el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Es necesario, continuar con los procesos de divulgación de la Ley y empoderamiento del tema con la población adulta mayor del país.
- c) Es necesario crear una política de acceso a la justicia en sede administrativa, con protocolos de atención uniformes y coordinados interinstitucionalmente, para la atención prioritaria y preferente de personas adultas mayores.
- d) Emitir legislación especial que garantice a las personas adultas mayores, la asistencia legal gratuita en todas las materias, en sede administrativa y judicial, como exigencia clave del derecho de acceso a la justicia.
- e) Se carece de un Sistema de Información, Seguimiento y Evaluación con sus correspondientes indicadores, sobre los cuales las instituciones responsables brinden información periódica de sus programas, proyectos y actividades, para el seguimiento y medición del grado de cumplimiento.<sup>87</sup>

En la línea de estos vacíos legales, el documento Política Nacional para la Atención de la Persona Adulta Mayor/Plan de Acción 2002-2006, emitido por el CONAPAM, en relación con la atención de las personas adultas mayores, indicó que existe "(...) dispersión

99

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup>Consulta realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos, *Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, Los derechos humanos de las personas de edad*. Costa Rica, marzo, 2013.

y duplicidad en la atención, presencia de criterios contradictorios con respecto de una estrategia de atención integral que contribuya a optimizar la utilización de los limitados recursos económicos y profesionales y una ausencia de atención a las personas adultas mayores en algunos campos del desarrollo humano". Carencias que se encuentran también presentes en materia de derechos humanos.

Sobre estos vacíos, la investigadora Hannia Soto Arroyo manifiesta que, conforme a la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, es obligación del Estado velar por la dignidad de los adultos mayores, personas de sesenta y cinco años o más quienes por estar ubicadas en este rango de edad, se ven expuestas a diversos tipos de violencia y discriminación. 88

Manifiesta, sin embargo, que esta protección contra la agresión no es real y efectiva, puesto que las medidas de protección de la Ley contra la Violencia Doméstica son poco o nada acordes con las necesidades de los adultos mayores y con las formas de violencia que padecen.

Por lo anterior, continúa aseverando Soto Arroyo Hannia que, a través de la aplicación de la Ley en rito, no se da respuesta inmediata - cautelar- a la agresión, sino que en caso de ser puestas en práctica. De esta forma y en el mejor de los casos, alguna será apta para frenar el brote de violencia, pero no prometen mejorar el entorno en que se desenvuelve el adulto mayor, sino solo, por un corto espacio de tiempo, detener la agresión.

Como corolario de ello es una urgencia legislativa llenar este vacío de nuestra legislación e idear medidas cautelares que respondan al grupo etario especial que refiere la Ley, para obtener como resultado honestas garantías de reacción ante los casos de agresión y violencia contra los adultos mayores. "No puede el Estado costarricense dar abrigo a colectividades minoritarias de manera exacta y actual, sin tomar en cuenta sus características únicas en el momento de darles armas para velar por sus intereses". <sup>89</sup>

Revista Rhombus ISSN 1659-1623 Volumen. 3, Especial numero 5, noviembre 2007.

89 Soto Arroyo, Hannia. La Protección del Adulto Mayor en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Soto Arroyo, Hannia. *La Protección del Adulto Mayor en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*. Revista Rhombus ISSN 1659-1623 Volumen. 3, Especial número 5, noviembre 2007.

Revista Rhombus ISSN 1659-1623 Volumen. 3, Especial número 5, noviembre 2007.

# **CAPÍTULO III**

#### ADULTO MAYOR Y OTRAS POBLACIONES VULNERABLES

Esta investigación nos permite entender que quienes tienen disminuidas sus capacidades (por condiciones tanto físicas como sociales) enfrentan las secuelas de lo que la palabra "vulnerabilidad" conlleva, pues por regla general sufren discriminación. Sin la existencia de protección especial por parte del Estado, no es posible que su situación de desventaja con respecto al colectivo, tenga un mejor panorama.

Es por lo anterior que el abordaje del Estado ha sido crucial para la protección efectiva de las poblaciones altamente vulnerables. A lo largo de la historia se contabilizan grandes intentos y acciones para consolidar mecanismos de protección, lo cual responde a la obligación del resguardo de derechos humanos.

Tres estudiosos de las poblaciones vulnerables, sean Jorge Alberto González Alván, María del Pilar Hernández y Alfredo Sánchez Castañeda, a través de un artículo llamado "La pluralidad de los Grupos Vulnerables: Un enfoque interdisciplinario" dan una lista de quiénes deben ser considerados como grupos vulnerables, comprendiendo los siguientes agrupamientos humanos:

- 1. "Las mujeres pobres jefas de hogar, con niños a su cargo y responsables del sostenimiento familiar.
- 2. Los menores y adolescentes en situación de riesgo social (como el caso de los niños en riesgo de salir del hogar, los menores infractores y los menores víctimas, de violencia física, sexual o psicológica en el seno familiar, así como los menores con padecimientos adictivos).
- 3. Los menores que viven en la calle o los menores que, no obstante tener un hogar, a causa de la desintegración familiar o de problemas de cualquier otra índole pasan todo el día en la calle.
- 4. Los menores trabajadores (que se dedican a labores de pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpia de parabrisas y/o actuación en la vía pública).
- 5. Las personas de la tercera edad.

- 6. Las personas discapacitadas.
- 7. La población rural e indígena que se encuentra afectada en forma alarmante por la pobreza.
- 8. Las mujeres pobres, embarazadas y en estado de lactancia.
- 9. Los jóvenes y las mujeres pobres afectadas por el desempleo.
- 10. Los trabajadores pobres del sector informal.
- 11. Los excluidos de la seguridad social.
- 12. Las mujeres que sufren discriminación política y social.
- 13. Los pueblos indígenas." 90

Tal como se puede apreciar, la intención de enlistar los grupos vulnerables implica abarcar pocas poblaciones en situaciones distintas. La lista anterior, apunta mayormente a las mujeres, los menores y por supuesto a las personas adultas mayores, quienes en alto grado se encuentran en situación de dependencia y en muchos casos, de discapacidad. Sobre esas poblaciones prestaremos especial atención a través de un análisis comparativo de los esfuerzos y avances realizados a nivel administrativo y judicial para cada población.

La vulnerabilidad es superable si se desarrollan los instrumentos necesarios para que el grupo en esa situación o el individuo que integra el grupo, mejore su capacidad de respuesta, de reacción y recuperación de derechos básicos en el momento en que se vean coartados.

El Estado logra brindar apoyo efectivo a las poblaciones vulnerables a través de políticas públicas y engranajes jurídicos que atiendan las necesidades reales de cada población y justamente en materia de adultos mayores, se convierte en el actor principal para lograr en el fondo y la forma una protección más equitativa y eficaz, función que al día de hoy, en nuestro país, sigue siendo un desafío por cumplir.

102

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> González, Hernández y Sanchez Castañeda, (12 de octubre de 2010). "La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque multidisciplinario". Tomado del sitio web <a href="http://sociales.uaz.edu.mx/c/document\_library/get\_file?uuid=507413f8-98d3-425b-9781-e19f4f34c778&groupId=12606">http://sociales.uaz.edu.mx/c/document\_library/get\_file?uuid=507413f8-98d3-425b-9781-e19f4f34c778&groupId=12606</a>, Página 227.

# SECCIÓN I

# EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LAS MUJERES, LOS MENORES DE EDAD Y LOS ADULTOS MAYORES

A través de la historia, las poblaciones vulnerables paulatinamente han ido fortaleciendo el reconocimiento de sus derechos. La protección que han alcanzado, es el resultado de cambios de perspectiva social y jurídica, necesarios para el desarrollo de una nación.

Así por ejemplo, hoy hablamos de la existencia de un derecho autónomo reconocido en favor de los menores de edad, implementado a través de un instrumento jurídico fundamental como lo es la Convención de los Derechos del Niño<sup>91</sup> junto con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, así como normativa nacional que se ha ido creando para su protección, como el Código de la Niñez y Adolescencia.

Antes de ese derecho autónomo, la protección jurídica de los menores se ligaba a nociones de inhabilidad e ineptitud, es decir, se les protegía bajo la idea de ser personas incapaces.

Con respecto a las mujeres, como población también altamente vulnerable, a lo largo de la historia de la humanidad encontramos muchas sociedades donde han sido consideradas inferiores respecto de los hombres. Las mujeres se limitaban a aprender habilidades domésticas y se encontraban subordinadas a la autoridad de sus padres primero, y de sus maridos después.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> La Convención de Derechos del Niño es primer instrumento jurídicamente vinculante más ampliamente ratificado de la historia –afectando al 96% de todos los niños del mundo y con el mayor número de estados participantes- que incorpora todo el abanico de derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en favor de los menores de 18 años y surge por la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, la cual había sido enunciada en distintos instrumentos internacionales como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>91</sup>

Si bien, existieron en la historia civilizaciones que otorgaron a la mujer un papel de privilegio (las reinas egipcias o bizantinas, por ejemplo), en la mayoría de las sociedades occidentales, las tareas asignadas a la mujer se limitaban al cuidado del hogar y de la familia. De este modo quedaba relegada al ámbito privado, dejando la participación pública exclusivamente en manos de los varones.

Bajo ese panorama, la mujer empieza a tener reconocimiento de sus derechos a través de notables instrumentos jurídicos internaciones. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU es un punto de partida para generar cambios en la legislación nacional la cual ha sido extensa, así también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belen Do Pará, todos son referentes obligados en la lucha contra la discriminación y la violencia por razones de género.

Afortunadamente, dicha normativa ha permitido que hoy la mujer presente un acceso educativo más elevado lo cual le ha permitido alcanzar mejores empleos, su situación de salud ha incrementado la esperanza de vida e incluso es mayor su participación política.

Contrario a lo que sucedió históricamente en el trato de menores y mujeres, el momento de gloria de los ciudadanos de oro, se vivió en las épocas más primitivas, cuando existía una cultura ágrafa. Su longevidad era motivo de orgullo para el pueblo, por cuanto eran los depositarios del saber; no era infrecuente que denominaran "ancianos" a quienes ejercían labores importantes.

Luego de esos remotos tiempos, la consideración social de las personas de edad, sufrió diversas vicisitudes. Durante la mayor parte ha tenido más bien un rol desmedrado. Actualmente, los adultos mayores en su gran mayoría han perdido su importancia, son postergados y excluidos. Lamentablemente son vistos en muchos casos como molestia y gran mayoría han terminado en asilos, otros en abandono pleno.

Lo anterior se refleja también en cómo se ha dado el desarrollo de la legislación y tal desprotección se gesta precisamente por una normativa nacional primero dispersa y luego insuficiente en materia de protección de la persona adulta mayor.

Hay que reconocer que la reciente Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, apenas aprobada el 15 de junio del 2015 en la 45 Sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) es el primer instrumento jurídico internacional específico en materia de derechos humanos de personas adultas mayores.

Vino a ratificar, proteger y asegurar el reconocimiento, así como el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores que viven en la región, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Dicha convención es un avance importante, pero vislumbra que la protección del adulto mayor ha sido menor al de otras poblaciones también en estudio. Esto pues ellas contaban con protección específica a nivel internacional desde mucho antes, lo que les ha permitido ir acoplando la normativa nacional, mientras que la protección de los adultos mayores apenas está en pañales.

Los avances en torno a una protección efectiva del adulto mayor no están del todo escondidos, los mitos en cuanto a su falta de capacidad han ido en disminución. Legalmente se les ha abrigado -aunque de manera superficial- para evitar su discriminación; sin embargo, lo anterior no es suficiente pues los mecanismos de protección existentes no reducen de manera significativa la situación de riesgo que enfrentan. No existe paridad en materia de protección con respecto a otras poblaciones vulnerables, ha habido un tratamiento diametralmente diferente, pues continúa el adulto mayor siendo abandonado, agredido y desprotegido y poco ha cambiado la historia después de que se les empezó en muchos casos a considerar como una especie de "estorbo".

Hay que entender finalmente que los ciudadanos de oro requieren no solo el reconocimiento de los derechos -que per se ostentan como personas- sino también de

condiciones y derechos especiales en atención a su escenario de vida. Si bien, como lo hemos visto a través de esta investigación, existe trato preferencial en oficinas del Gobierno como el Poder Judicial, programas de atención para su crecimiento integral, instituciones preocupadas por el desarrollo de la población, falta sensibilización y arcas legales suficientes que concurran ante sus necesidades reales. Con ello armas suficientes que actúen efectivamente contra la vulnerabilidad y propicien una defensa de sus derechos de manera más inmediata.

Podemos afirmar entonces que contrario a lo que ha sucedido en atención a la protección de poblaciones como las mujeres y menores de edad, los adultos han tenido un avance legal más pausado y menos efectivo. Así como históricamente se pensó que los menores y las mujeres realmente merecían especial atención (lo cual en su mayoría se ha venido materializando tanto en leyes como en hechos) es necesario también reconocer en los adultos mayores que su vulnerabilidad e índices de crecimiento, requieren urgentemente mayor y mejor intervención Estatal.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que no podemos dejar todo al sector público y es ahí donde las instituciones privadas juegan un papel primordial también, la creación de más instituciones en su favor, así como su fortalecimiento, permitirá una mejor protección de los intereses y derechos de las personas adultas mayores, no obstante nos enfocaremos en las siguientes líneas en el papel que juega el Estado.

#### SECCIÓN II

# LA PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL DE OTROS GRUPOS VULNERABLES

Como vimos, el reconocimiento de derechos de las mujeres y los menores, así como su proceso de materialización, han ido en aumento. No obstante, ello dista de lo que ha venido sucediendo en materia de protección del adulto mayor. Los mecanismos que se les ha brindado de atención directa y eficaz son muy reducidos, por no decir escasos.

Al respecto Emiliana Rivera Meza, quien es la Directora Ejecutiva del CONAPAM ha manifestado: "(...) de los grupos sociales definidos por la edad, que sufren diferentes formas de violencia, es el sector de las personas adultas mayores el que ha recibido menor atención hasta el momento por parte de los diversos profesionales y actores sociales, cuya implicación resulta fundamental en la prevención y actuación contra el abuso y maltrato." <sup>92</sup>

Cuando se habla de protección real de la niñez y adolescencia a nivel administrativo, nuestro país se engalana con un proceso especial de protección, donde la Institución creada por excelencia para su atención (El Patronato Nacional de la Infancia) tiene competencia de garantizar de manera inmediata la defensa y el debido proceso en las decisiones que pretendan resolver algún conflicto, surgido en virtud del interés superior del menor.

Dicho proceso administrativo de protección, se inicia ya sea de oficio o por denuncia presentada por cualquier persona, autoridad u organismo de derechos humanos con la finalidad de establecer medidas cautelares<sup>93</sup> que inmediatamente proporcionen respaldo al menor. La intervención administrativa generada por el PANI, aborda de manera celera el cuidado que requiere cualquier menor enfrentando una situación de riesgo, considerando su situación especial.

Por otro lado, la mujer en nuestro país cuenta con una institución que a nivel administrativo rompe esquemas de protección, se trata del INAMU (Instituto Nacional de la Mujer) el cual se encarga de la protección de derechos de la mujer, promoción de la

Las medidas de protección que podrá dictar la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia serán:

- a) Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.
- b) Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza.
- c) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas menores de edad.
- d) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.
- e) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.
- f) Cuido provisional en familias sustitutas.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup>Instituto de Estudios Sociales en Población, Programa Estudios de Opinión, Rivera Meza, Emiliana "CONAPAM condena el abuso y maltrato contra las personas adultas mayores" Revista IDESPO, Universidad Nacional de Costa Rica, 4 de octubre de 2015, página 28.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Encontramos las principales medidas en el artículo 135 del Código de la Niñez y Adolescencia: "Artículo 135°- Medidas de protección.

igualdad entre los géneros y propiciar el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

En atención a su competencia, el INAMU juega un papel de acompañamiento importante a la mujer, cuenta con una oficina donde atienden directamente a las mujeres en situación de riesgo, las asesoran legalmente e inician el proceso judicial pertinente para su protección.

La protección administrativa de la cual se beneficia la población de menores de edad y las mujeres, no es aplicable en materia de adultos mayores, a pesar de que es realmente plausible pensar implementarlo, pues en esas otras poblaciones los resultados han sido positivos. Ello permitiría igualar e incluso mejorar los logros jurídicos obtenidos, así como propiciar el acceso a la justicia y un sistema de protección de esta población más efectivo e integrado.

La población longeva cuenta con una institución que, si se le brindara más capacidad de intervenir y mayores recursos, bien puede jugar un papel similar al INAMU o mejor aún al PANI, generando así resultados favorables e importantes para la persona adulta mayor. Se trata del CONAPAM.

Muy contrario a la competencia brindada tanto al PANI como al INAMU, cuando el CONAPAM conoce alguna situación de riesgo, vivida por alguna persona de la población que le corresponde proteger, no cuenta con capacidad de acción inmediata para salvaguardarle.

Claro, hay que recordar que el CONAPAM funciona según el principio de legalidad, no se le puede pedir lo que por ley no le es permitido. Por algo no utiliza mecanismos efectivos e inmediatos de protección a su población, legalmente no se le ha dado tal competencia. La falta de recursos incluso le limita en las tareas que se le han encomendado. Ello permite evidenciar desde poca distancia la necesidad que existe de una reforma que potencialice una intervención efectiva del CONAPAM para cubrir los vacíos e acción existentes hoy en la materia.

Contrario a esa inmediatez administrativa de protección del menor, el CONAPAM legalmente está prácticamente invisibilizado, la falta de recursos, la competencia legal reducida y escasez de personal, son aspectos que no le permiten hacer frente de una manera positiva. El PANI inicia, no con una denuncia que pone en manos de jueces la protección (como sucede con el CONAPAM), sino de oficio, a través de la ejecución de su capacidad interdisciplinaria y de la aplicación de medidas cautelares, activando verdaderos mecanismos de acción a la situación de necesidad o peligro inmediata que esté enfrentando su protegido.

Los adultos mayores no tienen una vía administrativa que les resuelva su situación de conflicto real. Si bien es cierto, existen programas para su atención, otras instituciones aparte del CONAPAM que les cuidan, actividades para su desarrollo, proyectos interesantes que los independizan paulatinamente, así como ayudas sociales, cuando hablamos de situaciones reales de riesgo, que incapacitan completamente al adulto, esos programas y redes de apoyo son insuficientes.

En los casos de violencia la única vía es recurrir a un Proceso Judicial. La Ley número 7539, en su artículo 57, establece que, para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la Violencia Doméstica y que para solicitarlas, estarán principalmente legitimados los representantes de las instituciones públicas y privadas encargadas de los programas de atención a la persona adulta mayor.

Así, por ejemplo, cuando el CONAPAM recibe una situación de violencia contra un adulto mayor, se limita, en muchos casos, a presentar la denuncia ante los Tribunales de Justicia. Aunque sucede que en ocasiones dicha denuncia es ausente (por parte de CONAPAM y de terceros) y la protección institucional también.

Al respecto, es clara la directora ejecutiva del CONAPAM, la señora Emiliana Rivera Meza, al indicar que "... un porcentaje aún no claramente identificado de personas adultas mayores, sufren abusos o malos tratos, y éstos pasan inadvertidos para el personal de salud, la comunidad y a veces para sus propios familiares. Sin embargo, las situaciones de abuso que son detectadas e identificadas por alguna persona, no siempre pueden ser

investigadas y tratadas, debido a que faltan lineamientos interinstitucionales e interdisciplinarios y recursos para brindar una pronta atención." <sup>94</sup>

Lo anterior es el reflejo que en efecto no es proporcional la cantidad de adultos mayores que debería proteger la institución con el recurso humano, jurídico y económico con el que cuenta.

Dentro de las competencias asignadas al CONAPAM está la obligación de cumplir con un principio de interdisciplinaridad y de la cual es parte. No obstante, los resultados al respecto arrojados, reflejan que la vulnerabilidad continúa y peor aún, se agrava dentro de otros factores, por el aumento de la población longeva.

Sucede que tal interdisciplinariedad, bien implementada, daría resultados favorables cuando de atacar la vulnerabilidad sufrida por nuestros adultos mayores hablamos. Sin embargo, no sólo es escasa la intervención ejercida por el CONAPAM para asegurar el apoyo de otras instituciones —porque muchas veces no se da el seguimiento necesario- sino que también es deficiente.

# SECCIÓN III

#### LA PROTECCIÓN JUDICIAL ESTATAL DE OTROS GRUPOS VULNERABLES

Al día de hoy la vía judicial es hasta el momento la única capaz de salvaguardar de manera más efectiva a la persona adulta mayor en situación de riesgo. Son los Juzgados de Violencia Doméstica los encargados de conocer las situaciones de maltrato en las que se involucra un ciudadano de oro, pudiendo emitir medidas cautelares que le resguarden de manera inmediata. No obstante, en el camino encuentran una serie de obstáculos que limitan su adecuada protección.

Se trata de un Juzgado que legalmente le compete una función preventiva pero en el fondo sanciona la existencia del hecho sin dar tratamiento a la situación de agresión.

110

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Instituto de Estudios Sociales en Población, Programa Estudios de Opinión, Rivera Meza, Emiliana "CONAPAM condena el abuso y maltrato contra las personas adultas mayores" Revista IDESPO, Universidad Nacional de Costa Rica, 4 de octubre de 2015, página 28.

Contrario a lo que sucede en materia de adultos mayores, cabe mencionar que con la idea fundamental de proteger las garantías que se les brindan a las personas menores de edad, se creó un Juzgado Especializado, el de la Niñez y Adolescencia. En dicho Juzgado se ventilan también las situaciones suscitadas a partir del dictado de las medidas de protección por las oficinas locales del Patronato Nacional de la infancia, así como la implementación de medidas nuevas en caso de ser necesario. Lo anterior junto con el proceso judicial que se requiera para su efectiva protección.

Esto último quiere decir que en todos los casos en que no exista un pronunciamiento judicial sobre estos extremos, se tramitará mediante otras vías judiciales como el proceso especial de suspensión de régimen de visitas, suspensión del cuido, la guarda y el depósito provisional, la suspensión provisional de la administración de bienes de los menores de edad y cualquier otra medida que proteja los derechos de la persona menor de edad y por ende su interés superior.

Con lo dicho, es claro que la protección del adulto mayor dista mucho de la que existe en menores, pues no cuenta ni con un Juzgado Especializado en su materia ni con un proceso especial de protección en vía administrativa. En esta última línea, cabe mencionar que una vez cumplido el periodo de acatamiento de medidas cautelares interpuestas por el Juzgado de Violencia doméstica, los adultos mayores no tienen más respaldo que intervenir otra vez con la solicitud de nuevas medidas ante un nuevo hecho, por lo que su problema no se resuelve de raíz.

La especialización tanto de un Juzgado como de un proceso de protección en adultos mayores, permitiría conceder una mejor atención a cada asunto, con la intención de resolver de conformidad a sus necesidades especiales reales. Además, aumentarían las posibilidades de que tanto el juez como los funcionarios públicos a cargo se capaciten en la materia para poder atender de una forma más específica, inmediata y eficaz a esta población vulnerable.

Por otro lado, a nivel judicial la persona longeva encuentra otra situación de indefensión. No cuenta con la intervención dentro de los procesos judiciales de una institución que vele por sus intereses a través de la coadyuvancia o representación.

Curiosamente, en materia de niñez y adolescencia, no es posible vislumbrar un caso donde un menor sea víctima de violencia y que el PANI no sea parte del proceso, su pronunciamiento e intervención es fundamental en atención a los intereses que del menor.

Igual sucede en cuanto a la protección de las mujeres, donde la Ley contra la Violencia Doméstica N° 7586 en su artículo 17 destaca que "(...) el INAMU les ofrecerá a las víctimas los servicios de acompañamiento, asesoramiento jurídico y representación legal necesarios para realizar los trámites contemplados en la citada ley y con ese propósito, podrá intervenir en el procedimiento, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y representarlas legalmente con las mismas facultades y atribuciones otorgadas a la Defensa Pública en materia penal."

En el caso de adultos mayores, en principio sería el CONAPAM quien pueda sostener esa competencia y sin embargo, por el principio de legalidad no le es posible que se le llame como parte interesada.

El CONAPAM únicamente se involucra en los casos de violencia por solicitud judicial, emitiendo informes psicológicos o de trabajo social, los cuales sirven para definir las medidas cautelares que se requieran para el caso especial. Sucede que a pesar de ser la única institución con personal capacitado en la materia, contestan tardíamente (incluso un año después de solicitados), amparados en que no cuentan con recurso humano suficiente para cumplir a cabalidad con lo solicitado.

Bajo esa dirección, sin ser suficiente la situación de violencia que sufre la persona longeva, se le suma la falta de auxilio legal por parte de la Institución que en buenos términos tiene la función de proteger los derechos de las personas adultas mayores.

Por otro lado, en la Defensa Pública la atención para esta población se centra en la Representación Legal que ostenta la persona adulta mayor en materia penal como imputado y en materia de pensiones alimentarias como actor en el proceso. Si bien existen mecanismos de asistencia letrada como los Consultorios Jurídicos en materia de pensiones alimentarias, violencia doméstica y laboral, no se cuenta con un programa o asistencia técnica especializada para esta población.

En el Ministerio de Justicia y Gracia como en la Universidad de Costa Rica existen las Casas de Justicia y en ciertas Universidades existen los Consultorios Jurídicos. No obstante, no se cuenta con programas ni servicios específicos para la población adulta mayor y como vimos, el CONAPAM resulta ajeno en una efectiva intervención administrativa y de asesoría, así como en representación y/o acompañamiento en vía judicial.

### **CAPÍTULO II**

#### NECESIDAD DE IMPLEMENTAR CAMBIOS EN EL CONAPAM

Es cierto que el papel que ha jugado el CONAPAM ha sido fundamental en el rescate de sensibilización, pero también se debe reconocer que hay muchos aspectos por mejorar para que finalmente nuestro país cuente con una Institución realmente bien posicionada y capacitada para el abordaje de situaciones en las que se encuentre en riesgo una persona adulta mayor.

El objetivo primordial del CONAPAM es garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas adultas mayores mediante la formulación y ejecución de las políticas públicas integrales que generen la creación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores tengan una vida plena y digna.

No obstante, la responsabilidad que tiene a cargo dicha institución, no coincide con las facultades legales para la materialización de sus objetivos y la aplicación práctica de la protección de los derechos de este grupo social. Éste es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica instrumental, lo que quiere decir que no cuenta con autonomía ni patrimonio propio. Lo anterior dificulta la toma de decisiones rápidas en la implementación de mecanismos viables de protección, para hacer valer los derechos de las personas mayores.

Muy por el contrario a lo anterior, un análisis del Derecho comparado permite arrojar que a nivel de la Región, existe un país que cuenta con una institución bastante posicionada en materia de protección de las personas adultas mayores. Se trata de Chile y

es a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) que el país se dirige al resguardo de la población en cuestión. Dicha institución se crea como un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sometido a la súper vigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social. La independencia de esa Institución ha sido fundamental para el cumplimiento de objetivos con resultados positivos.

Para hacer mención a la realidad que se enfrenta hoy día en El CONAPAM, hemos de mencionar que cuenta con una serie de limitantes legales, las cuales han servido de base para justificar su omisión ante los casos de violencia que reciben. Escenario que nos llama a realizar un abordaje a nivel legal y social sobre dicha institución de modo que la misma tenga una participación activa dentro de este grupo social.

En un primer plano, se le debe dotar de recurso humano para cumplir con la competencia asignada. Actualmente el CONAPAM posee con una planilla de únicamente 39 puestos de trabajo para todo el país, lo que implica poco apoyo logístico en relación a las áreas funcionales técnicas, estrategias y mecanismos de acción.

En segundo lugar, se debe realizar un estudio de planificación económica con especialistas en la materia, de modo que se busque una mejor distribución y administración de los recursos que posee el CONAPAM y del presupuesto que está destinado a ese órgano. Esto nos llevaría a una tercera mejora y es impulsar un aumento del porcentaje que recibe esta institución en el presupuesto nacional.

Los fondos que recibe el CONAPAM provienen del FODESAF (Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares)<sup>95</sup> y solo los puede utilizar para el financiamiento de programas sustantivos de atención al adulto mayor.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Se concibe como un instrumento para fortalecer la inversión social, que destina recursos públicos al financiamiento complementario de programas cuya población objetivo son los costarricenses y extranjeros residentes legales en el país y personas menores de edad que carecen de una situación migratoria regular en el territorio nacional, todos en condición de pobreza o pobreza extrema.

En el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares se detalla el porcentaje que se le asigna al CONAPAM, el cual debe ser compartido con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en ese sentido el artículo reza:

"Artículo 16: La DESAF asignará como mínimo un 0.25% de su presupuesto ordinario del FODESAF entre el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, (CNREE), para la ejecución de programas de cuido y atención a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad internadas en centros públicos o privados, diurnos o permanentes, con idoneidad comprobada ante cada una de las instituciones rectoras, según los requerimientos a que se refiere el artículo 3, inciso d) de la Ley Número 5662 y su reforma, Ley Número 8783.

Asimismo, el CONAPAM, por medio de la Ley Nº 7972 de Creación de Cargas Tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos, recibe fondos para costear un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, con miras a mejorar la atención de los hogares, albergues y centros diurnos, públicos y privados. Asimismo, dichos fondos se dirigen a colaborar en programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, así como proyectos de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor.

Si comparamos lo que recibe el CONAPAM con respecto a otras instituciones encargadas de proteger a poblaciones vulnerables bien podríamos decir que es muy poco. Así, por ejemplo, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares La DESAF da al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), como mínimo un 2.59% de su presupuesto ordinario del FODESAF (...), claro está que esta institución tiene mayor competencia que el mismo CONAPAM.

En ese sentido, ha sido crítica constante que el Estado no da al CONAPAM recursos suficientes para cumplir con la función encomendada. Sin embargo, el informe del año 2007 de la Contraloría General de la República con respecto al cumplimiento de fines por parte de la institución, señala como una de las principales deficiencias con las que cuenta,

que algunos de los recursos que se le destinan no se han utilizado de manera eficaz y eficiente, toda vez que al final de cada período presupuestario observado ha existido un superávit, proveniente principalmente de los dineros destinados a financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación para las personas adultas mayores. Esto, aunado al hecho de que el CONAPAM no recibe en su totalidad los recursos asignados, lo que limita los beneficios proporcionados por ese órgano, así como la cantidad de personas adultas mayores que los pueden recibir. 96

Dicho informe también apunta a que ese órgano no ha establecido mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas que ejecutan las organizaciones públicas y privadas ni ha formulado políticas, lineamientos y planes suficientes a efecto de coordinar todos los esfuerzos públicos y privados que al respecto se efectúan. Dicha situación, impide al Consejo conocer y verificar si los referidos programas orientan esfuerzos y recursos para promover los principios supra citados. <sup>97</sup>

Lo anterior incluso es corroborado por la entrevista realizada a la Licenciada en Derecho, la señora Rossy Zúñiga Villegas, encarga del área de atención a las personas adultas mayores en la Defensoría de los Habitantes, quien manifiesta que el CONAPAM, pese a los oficios y recomendaciones que ellos emiten, ésta institución no las acata y en ocasiones desplazan el cuido y atención de este grupo social sobre ellos, aun contando con el presupuesto establecido.

En cuarto lugar, el CONAPAM, debe impulsar campañas de sensibilización a nivel local y nacional y fomentar la cooperación institucional para educar y concientizar a la población sobre el trato que merecen las personas adultas mayores y la responsabilidad de todos y todas en procurar el mayor bienestar y constituirnos en sujetos activos dentro de la protección de sus derechos.

<sup>96</sup>Contraloría General de la República, informe N° DFOE-SOC-5-2007, 12 de febrero, 2007, División de Fiscalización del estudio realizado en el Consejo de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), en relación con el cumplimiento de sus fines y funciones, 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Contraloría General de la República, informe N° DFOE-SOC-5-2007, 12 de febrero, 2007, División de Fiscalización del estudio realizado en el Consejo de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), en relación con el cumplimiento de sus fines y funciones, 2007.

En quinto lugar, el CONAPAM debe tener la potestad de exigir a instituciones públicas que tratan con las personas adultas mayores, un trato preferencial, es decir, se debe dejar de lado el "coordinación institucional" y debe este órgano ordenar a la institución la celeridad del trámite o beneficio cuando este en presencia de un adulto mayor.

Debe esta institución estar por encima de cualquier otra institución, cuando haya de por medio una persona adulta mayor y debe exigir el cumplimiento de los derechos que tienen estos y el cumplimiento de los deberes de las instituciones públicas. Incluso debe tener potestades de control, vigilancia y fiscalización frente a los albergues e instituciones que cuiden de este grupo social; potestades para emitir oficios y/o recomendaciones de carácter vinculante.

Asimismo, esta institución debe dotársele de legitimación activa para que pueda accionar y fungir como parte dentro de todo proceso judicial que involucre a una persona Adulta Mayor a fin de velar por el cumplimiento de sus derechos y para la atención de trámites administrativos debe contar con oficinas locales, distribuidas por sectores donde aborden a la población según su domicilio.

Con todo lo anterior, la reforma estructural y administrativa a la cual se debe someter el CONAPAM es una necesidad de carácter urgente, y pese a que solamente se está indicando algunas de ellas, se dejan por fuera otras que son de vital importancia para el buen funcionamiento de una institución que tiene a cargo una función social tan importante.

# **TÍTULO III**

# PROCESO ESPECIAL DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El estudio realizado en la presente investigación, permite afirmar que la implementación de un proceso especial de protección es esencial ante una realidad de riesgo y necesidad que enfrenta la población bajo análisis.

Defendemos la existencia de un proceso especial de protección de la persona adulta mayor aún y cuando, a diferencia de las personas menores de edad, los primeros cuentan con capacidad de actuar, pero como veremos, según su situación se ve disminuida.

En nuestro Código Civil, capítulo II, titulado: De la capacidad de las personas, en el numeral 36, se estipula que: "La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Respecto de las personas físicas, se modifica o se limita según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognitiva o su incapacidad legal..."

El legislador aunque efectivamente inicia el primer párrafo del artículo haciendo mención a la capacidad jurídica, continúa, en el segundo apartado, describiendo la capacidad de actuar y no la jurídica. El especialista costarricense en temas de Derecho Privado, Víctor Pérez, confirma y amplía en su libro Derecho Privado, que el artículo en cuestión confunde ambos tipos de capacidad, "... en primer término porque se habla de una capacidad que es susceptible de limitarse en razón de diferentes factores. (...) Por otra parte, las normas sobre la edad y la incapacidad física o mental a que se refiere el citado capítulo tienen relación solamente con la capacidad de actuar, pues (...), la capacidad jurídica no es susceptible de sufrir modificaciones, pues éstas implicarían un verdadero anulamiento de la misma personalidad jurídica y, lógicamente, no es concebible un sujeto de Derecho carente de tal cualidad."98

<sup>98</sup> Pérez Vargas, Víctor. DERECHO PRIVADO. Litografía e Imprenta LJLS.A. Tercera edición. 1994.

En ese sentido, la capacidad de actuar, es una construcción legal y social, que abarca y comprende la capacidad de la persona de ejercitar los derechos otorgados por medio de la capacidad jurídica, así como de contraer obligaciones en forma personal, es "... la capacidad de obrar (capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones), es aquél estado reconocido jurídicamente en el cual la persona es sujeto susceptible de adquirir derechos y obligaciones."99

El artículo 41 del Código Civil costarricense establece que el estado mental o hasta físico, es un aspecto que puede anular la capacidad de actuar, puesto que "... los actos o contratos que se realicen sin capacidad volitiva o cognitiva serán relativamente nulos, salvo que la discapacidad este declarada judicialmente, en cuyo caso serán absolutamente nulos".

Entonces está claro que toda persona, incluyendo a las personas adultas mayores, cuenta con capacidad jurídica y son receptores potenciales de derechos y obligaciones. Asimismo, cuentan con capacidad de actuar, puesto que son capaces de adquirir obligaciones y deberes y el Estado lo reconoce como tal.

Frente a la falta de capacidad cognoscitiva y volitiva, las personas se someten a procesos judiciales como la declaratoria de insania, que buscan el nombramiento de un curador que administre y disponga de sus bienes y vele en pro de los intereses de este sujeto.

Con esto traemos a colación: ¿Son todas las personas adultas mayores sujetos susceptibles de someterse a un proceso de declaratoria de insania?

Evidentemente no, en un proceso de interdicción se pone en duda la capacidad de actuar de un sujeto, lo que implica por lo general una falta de discernimiento que viene a afectar su voluntad a través de una incapacidad mental, sensorial e incluso física. Siendo que el proceso de insania es un extremo legal, hay adultos mayores que no se encuentran al

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Sala Constitucional, sentencia número dos mil uno-doce mil novecientos noventa y cuatro, San José, a las catorce horas con treinta y siete minutos del diecinueve de diciembre del dos mil uno.

punto de ser sometidos a tal proceso pues cuentan con capacidad de actuar, aunque disminuida.

En palabras del investigador Carlos Lazarte: "Al detenernos en el caso concreto de las personas mayores, se observa que, jurídicamente, son personas capaces, pero a veces, naturalmente incapaces para gobernarse por sí mismos, lo que les hace más débiles y vulnerables ante terceros. Se daría por tanto la paradoja de estar ante una persona que el ordenamiento considera, perfectamente capaz, porque tiene capacidad de obrar, pero de alguna manera incapaz, para realizar los actos normales de su vida (...)." 100

En ese sentido, por factores sociales, familiares, físicos y psicológicos, sociales, pueda que la persona adulta mayor necesariamente requiera intervención estatal, no a través de un proceso de insania sino más bien de un efectivo proceso de protección especial.

Asimismo, no podemos plantear un proceso especial de protección sin antes manifestar, que otra de las razones que sobradamente justifican su implementación y que ya ha sido anteriormente descrita, es la violencia a la cual se exponen. Violencia que de conformidad con la Ley Integral Para las Personas Adultas Mayores se clasifica en cuatro: Violencia física, Violencia psicológica, Violencia patrimonial y Violencia sexual.

Pese a lo anterior y como parte de nuestra propuesta, es necesario el reconocimiento de un abanico más amplio de tipos de violencia ejercida contra este grupo social, entre los que se pueden citar:

- Abandono y Negligencia: Acción u omisión deliberada de una persona a cargo de un adulto mayor, con la intencion de dejarlo en desamparo y no atender sus necesidades, poniendo en peligro su vida e integridad física, psíquica y moral.
- ➤ Violencia laboral: Violencia ejercida por la relación de subordinación y/o por una relación laboral horizontal.
- ➤ Violencia institucional: Violencia ejercida por cualquier funcionario público, valiéndose del puesto que ostenta.

120

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup>Lasarte Álvarez, Carlos. LA PROTECCION DE LAS PERSONAS MAYORES. España. IDADFE. 2007. p. 180.

- ➤ **Discriminación por edad**: Acción u omisión tendiente al rechazo y exclusion de la persona adulta mayor, por el factor edad y encaminada a anular sus derechos.
- Expulsión de su comunidad y/o núcleo familiar: Acción u omisión deliberada y dirigida a dejar fuera del núcleo familiar o comunidad donde pertenece la persona adulta mayor y que ponga en peligro o afecte su integridad física, psíquica o moral.

Valga indicar que el concepto de violencia va más allá del preestablecido para procesos de violencia doméstica, donde según el artículo 2, inciso a) de la Ley contra la Violencia Doméstica es toda "acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial" (la negrita es suplida).

Un proceso especial de protección en favor de la persona adulta mayor, debe visualizar un concepto más amplio de las formas de violencia y por ende una estructura procesal con presupuestos básicos que garanticen la celeridad e inmediatez en la acción protectora. En ese sentido la violencia no debe darse necesariamente entre personas que ostenten la condición de parientes, puede ser entre vecinos, conocidos e incluso desconocidos.

Expuesto lo anterior, procedamos a conocer de manera detallada cuáles son los presupuestos básicos que necesariamente debe tener un proceso de protección especial en favor de las personas adultas mayores y que será ejecutado en sede administrativa por el CONAPAM.

# CAPÍTULO I

# PRESUPUESTOS DEL PROCESO ESPECIAL DE PROTECCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

Este proceso especial de protección permitiría que el adulto mayor sea resguardado y protegido de manera inmediata. Para ello se requiere que se activen mecanismos directos y efectivos en su atención, para que encuentren solución al riesgo que enfrentan. Para estos efectos se plantearán primeramente los principios formales y procesales que debe contener una propuesta como ésta y posteriormente se detallará el procedimiento, así como las posibles medidas de protección que emitirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, veamos:

#### PRINCIPIOS FORMALES

Dicha propuesta de un proceso de protección en fase administrativa, se cimienta sobre la base de principios que servirán además de fuente y vehículo de interpretación y aplicación. Es decir, que no sea posible concebir decisiones que no rescaten su aplicación.

A lo largo del desarrollo de la presente investigación, se han estado mencionando los distintos principios que reconocen los derechos de las personas adultas mayores. De esta forma y siendo éste un punto medular, se presentan a continuación los principios formales que debe reconocerse a nivel nacional y contemplarse en la legislación vigente:

- Principio de Independencia
- Principio de Participación
- Principio de Cuidados y Seguridad
- Principio de Autorrealización.
- Principio de Dignidad
- > Salud y bienestar.
- Buen trato y atención preferencial.

#### PRINCIPIOS PROCESALES

Nuestra propuesta también consiste en plantear los principios procesales que debe contener un proceso de protección especial administrativo entre estos tenemos:

- ➤ Celeridad: Principio que implica el deber de parte de las instituciones que se encuentren a cargo de la protección de los derechos de las personas adultas mayores, de acelerar todo accionar en beneficio de este grupo social.
- ➤ **Oralidad:** Encaminado a la celeridad del proceso administrativo o judicial y con ello evitar la tardanza en la resolución o planteamientos de argumentos jurídico-administrativos.
- ➤ **Gratuidad:** Contempla el deber del Estado de brindar asistencia legal para quienes carezcan de ella o no cuenten con los recursos económicos para pagarle, así como todo de lo que de ello se derive.
- ➤ Oficiosidad: Deber del CONAPAM de actuar de oficio ante situaciones de violencia contra las personas adultas mayores y en todo proceso que las involucre.
- > Sencillez: Entratándose de este grupo social, debe mediar la sencillez dentro del proceso, evitando alegorismos jurídicos.
- ➤ Informalidad: Donde existe un deber del operador administrativo de interpretar y desentrañar el derecho que se reclama, realizando un análisis del proceso en su totalidad.
- ➤ **Verdad real:** Por tratarse de un tema de violencia, debe mediar siempre la búsqueda real de los hechos ocurridos
- ➤ **Sumariedad:** Que implica una limitación de tiempo y de recursos a fin de conocer y resolver de la manera más pronta posible.

#### **PROCEDIMIENTO**

El proceso especial de protección podrá iniciarse de oficio o por denuncia presentada por cualquier persona, autoridad u organismo de derechos humanos, siendo que le compete a la oficina local del CONAPAM accionar en favor de este grupo etario y ejecutar todo tipo de actuaciones administrativas, tendientes a su mejora y defensa.

Conocido el hecho o recibida la denuncia ante el CONAPAM, se activará el protocolo administrativo, a través de la evaluación por parte de los funcionarios de dicha institución, quienes de manera inmediata ubicarán el caso y darán la prioridad que requiera.

Dado esto, el CONAPAM debe contar con profesionales en psicología y trabajo social, quienes se encargarán de realizar un primer filtro a través de un contacto directo con la persona víctima y con la persona agresora, dicho filtro se realizará mediante u acercamiento preliminar, sea en las oficinas del CONAPAM o en caso de requerirse, en el lugar donde se encuentre la persona adulta mayor.

La entrevista que se realice en dicho acercamiento así como el inmediato estudio psicológico-social en que se encuentre la persona en situación de riesgo, va a permitir evaluar su vulnerabilidad y constatar el nivel de gravedad del caso, lo que justificará la actuación inmediata o la intervención un poco más pausada.

Posteriormente, se emitirá el acto administrativo, a través del dictado de una medida de protección y seguidamente se les notificará a las partes involucradas para que puedan apersonarse respecto de la medida tomada. Éstas podrán impugnar la resolución, mediante la presentación de un recurso de apelación, sea por escrito o de manera verbal, dentro del tercer día hábil posterior a la notificación. Dicho recurso será conocido por el Presidente Ejecutivo, quien agotará la vía administrativa. La presentación del recurso no suspenderá la aplicación de la medida.

En ese sentido, el procedimiento seguido por la oficina local será sumario e informal y garantizará la participación en todo momento de la persona adulta mayor involucrada, a quien se le escuchará y se procurará el mayor bienestar y la máxima protección de sus derechos. La resolución del procedimiento administrativo será preventivo y por ende en caso de duda o riesgo podría implementar en favor de la persona adulta mayor.

Ahora bien, como vimos, dentro del proceso mencionado planteamos la aplicación de medidas de protección administrativas, las cuales se constituyen en pilar fundamental para alcanzar el buen funcionamiento de la propuesta ya que de manera efectiva, directa y

celera vendrían a permitir la protección real de la persona adulta mayor a nivel administrativo.

El fin de dichas medidas es hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión. Incluso a través de ellas, se permite dar tratamiento a la situación de agresión, con la posibilidad de erradicarla a través de un efectivo seguimiento.

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Es necesario contar con al menos las siguientes medidas de protección, las cuales deben estar debidamente preestablecidas de manera especial en la legislación sobre personas adultas mayores y deben ser abordadas administrativamente. Aquí es donde el CONAPAM juega un papel principal no sólo otorgándolas, sino también coordinando con otras instituciones estatales como el INAMU, el Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto WEM), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), el Consejo Nacional de Rehabilitación (CENARE), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y los que considere necesarios para la debida protección.

Las medidas que proponemos son las siguientes, con la aclaración que no son taxativas, por lo que cabe la posibilidad de resolver alguna atípica.

- Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia que permita una mediación razonable donde las necesidades de la persona adulta mayor queden cubiertas de forma equilibrada.
- ➤ Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia y a las personas mayores de 65 años de edad.
- Sistemas de alojamiento alternativos que impliquen el cuido provisional en familias sustitutas o en hogares de personas de confianza para la víctima. Implica la reubicación de una persona adulta mayor, en una familia con o sin vínculos de consanguinidad que le brinde alojamiento, atención, protección y los cuidados requeridos. Implica también la opción de viviendas tuteladas donde conviven cierto número de personas tuteladas por la figura de un profesional.

- ➤ Institucionalización de la persona adulta mayor en una organización autorizada para brindar atención y cuido a este grupo de la población. Pueden ser hogares de ancianos que son establecimientos de carácter privado que administran fondos públicos, sin fines de lucro, donde residen personas adultas mayores en forma permanente y en los cuales se brindan servicios integrales. Pueden ser albergues que constituyen una variante del hogar de ancianos, es abierto, reciben visitas y salen de la vivienda a la comunidad. Se busca que allí tengan una vida social más activa y puedan trabajar si lo desean. Por último, su ubicación podría realizarse en centros diurnos creados con el propósito de ofrecer un trabajo multidisciplinario y de responsabilidad multisectorial, para atender durante el día a personas adultas mayores.
- Asistencia domiciliar que permite mantener a la persona adulta mayor en el domicilio el mayor tiempo posible brindándole la atención y los cuidados necesarios en las actividades de la vida diaria e instrumentales con el fin de mejorar su bienestar y calidad de vida. Este servicio de ayuda a domicilio se trata de un programa individualizado que sirve de carácter preventivo y rehabilitador donde se articulan un conjunto de servicios y técnicas de intervención profesionales consistentes en atención personal, doméstica, de apoyo psicosocial, familiar, de relaciones con el entorno.

Otras medidas. Serían aquellas aplicables a patronos, funcionarios públicos o cualquier otra persona que viole o amenace con violar los derechos de las personas adultas mayores, entre las que se hace específica mención a:

- Prevención escrita acerca de la violación o amenaza contra el derecho de que se trate en el caso particular, con citación para ser informados debidamente sobre los derechos de la persona adulta mayor.
- ➤ Intervención del Ministerio de Trabajo dando orden de cese inmediato de la situación que viola o amenaza con violar el derecho en cuestión.

Serán medidas aplicables a los cuidadores o responsables de personas adultas mayores, las siguientes:

- > Remitirlas a programas oficiales o comunitarios de protección a la familia.
- Remitirlas a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.
- Remitirlas a un tratamiento psicológico o psiquiátrico. Al aplicar estas medidas, se tendrán en cuenta las necesidades de los afectados y prevalecerán las que tengan por objeto fortalecer los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas previstas podrán adoptarse separada o conjuntamente y ser sustituidas en cualquier tiempo.

Respecto de la duración de las medidas, estas deberán mantenerse por no menos de un mes ni más de seis meses. Sin embargo, al vencer el plazo a solicitud de parte o por criterio fundamentado del CONAPAM, siempre y cuando persistan los motivos que provocaron su imposición, la autoridad competente podrá ordenar prorrogarlo una sola vez, por igual período.

En el caso de abrigo temporal en entidad pública o privada, la medida no podrá exceder de seis meses, salvo disposición expresa del CONAPAM de mantener en albergue a la persona adulta mayor durante un tiempo indeterminado.

De incumplirse algunas de las medidas, el CONAPAM podrá adoptar una medida alternativa, ampliar el plazo de cumplimiento de la anterior o remitir el asunto al juez competente, sea en materia penal o de familia. Si la medida incumplida es la aplicable a patronos, funcionarios públicos, la oficina local del CONAPAM pondrá la denuncia ante la autoridad administrativa a quien corresponda tomar las acciones coercitivas que procedan.

Asimismo, tiene la obligación el CONAPAM de implementar un plan de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas interpuestas, llevando a cabo labores de fiscalización y realizando inspecciones y visitas semanales tanto a la persona víctima como a la persona agresora.

Con esto, se corroborará periódicamente la calidad de vida que se esté gestando para la persona víctima y tendrá potestad el CONAPAM de intervenir con otra medida en caso de seguir el ciclo de violencia en el lugar donde se encuentre la persona.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las medidas, la institución tendrá comunicación con la comunidad de la que forme parte la persona adulta mayor, con familiares externos e internos, e incluso con la misma Municipalidad, con el cual el CONAPAM, emitirá un informe sobre el cumplimiento o no de las medidas interpuestas y se procederá según lo que esta institución considere pertinente.

Paralelo a lo anterior y ya en sede judicial, el CONAPAM, según criterio de éste y de acuerdo a cada caso en específico, tendrá la potestad de iniciar un proceso judicial, según como corresponda, lo que lo convierte en el principal actor dentro del proceso. Estos procesos pueden ser de naturaleza civil, familiar, penal, notarial y cualquier otra materia, siempre y cuando tenga como fin la protección de los derechos de los adultos mayores.

De esta manera el CONAPAM, estaría en la obligación de iniciar e impulsar el proceso judicial como parte dentro de éste, lo que provocaría que esta institución tenga realmente un papel trascendental y funcional, en relación con el grupo social para el cual fue creado. Ello implicará el dote de potestades y de toda una estructura interna que en su momento deberá crearse, de manera que se abarque en su totalidad a este grupo y se extienda las facultades de órgano especializado en la materia.

Esto permitirá que exista efectividad jurídica y que incluso el CONAPAM tenga potestades de órgano fiscalizador, de manera que fiscalice el cumplimiento de las medidas de protección, sean interpuestas por esta misma institución o por alguna autoridad jurisdiccional. Con esto, resolveríamos el problema de la no materialización de los derechos de las personas adultas mayores y quedaría cubierto el vacío legal que actualmente tenemos y que es la razón de ser de esta investigación.

### **CONCLUSIONES**

#### A manera de conclusiones tenemos:

La población adulta mayor está en aumento, para muestra de lo anterior tenemos que para el año 1984 esta población llegó a ser el 6.58 % de la población total, para el 2000 alcanzó alrededor del 7.9%, bajo esas circunstancias se prevé que para el año 2025 esta población representará el 14.5% de los costarricenses. para el año 2025 habrá aproximadamente seiscientos mil adultos mayores y para el 2050 más de un millón doscientos mil personas mayores de 65 años.

Por su parte y a nivel mundial casi 700 millones de personas son mayores de 60 años, siendo que para el año 2050 se prevé que las personas de 60 años o más serán 2000 millones, esto es, más del 20% de la población mundial.

Esto nos lleva a la necesidad de una respuesta estatal a un problema a futuro, pero sobre el cual se debe trabajar ya, por cuanto el aumento en la población adulta mayor, acarrea un aumento en los casos de violencia y por ende la urgencia de dotar a una institución de amplias potestades administrativas y a nivel judicial, para que vele por este grupo poblacional.

- Existe normativa nacional e internacional que tutela y regula la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, a nivel nacional contamos con una ley especializada en la materia, pese a ello, el gobierno costarricense enfrente un problema de eficacia jurídica, por cuanto no se ve reflejado en la práctica la normativa existente. Los casos de violencia, así como de abandono en contra de esta población, están en aumento, situación que genera la necesidad de trabajar en una propuesta que busque erradicar el abandono y la violencia.
- ➤ El CONAPAM es la institución rectora del envejecimiento y la vejez, es un órgano de desconcentración máximo, adscrito a la Presidencia de la República que busca garantizar la protección de los derechos de ese grupo poblacional, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

Sin embargo, la realidad respecto de esta institución es otra y las facultades que actualmente ostenta dicha entidad, no es acorde con las necesidades de la población adulta mayor en el país. De manera que su función y protección

social, (razón por la cual fue creado) se queda corta, lo que acarrea una desprotección de derechos de los adultos mayores.

Considerando las facultades tan reducidas y meramente administrativas que posee el CONAPAM, se debe reformar su ley de creación, y ampliar sus potestades de manera que éste pueda:

- ➤ Tener legitimación activa dentro de un proceso judicial que involucre a una persona adulta mayor, de manera que pueda iniciarlo e impulsarlo.
- ➤ Potestad de exigir a instituciones públicas que tratan con las personas adultas mayores, un trato preferencial, dejando de lado, el pretexto de "coordinación institucional". Por el contrario, debe este órgano ordenar a la institución la celeridad del trámite o beneficio cuando se esté en presencia de un adulto mayor.
- ➤ Potestades de control, vigilancia y fiscalización frente a los albergues e instituciones que se encuentren al cuido de este grupo social.
- Potestades de seguimiento a fin de verificar que la persona adulta mayor se mantiene en el goce del derecho que le fue reconocido y protegido.
- ➤ Potestades para emitir oficios y/o recomendaciones de carácter vinculante sobre cualquier institución que vincule la relación con una persona adulta mayor.
- ➤ Pese a que la población adulta mayor tiene capacidad de actuar por el simple elemento cronológico como lo es la edad, hay que reconocer que en muchas ocasiones esa capacidad se ve reducida, por las condiciones de vulnerabilidad que la propia vejez acarrea. Sin embargo, no todo adulto mayor cumple con los presupuestos para ser sometido a un proceso de insania, pero no por esto podemos desconocer la protección especial que a nivel constitucional gozan.
  - Lo anterior viene a justificar la razón de ser y la importancia de someter a la persona adulta mayor a un proceso especial de protección, e incluso las potestades de dotar al CONAPAM de legitimación activa, siempre en pro de esta población.
- > Se debe establecer un proceso especial de protección en favor de las personas adultas mayores, para que el CONAPAM, como órgano encargado de la

protección de los derechos de este grupo, pueda intervenir ante escenarios de violencia que victimicen a esta población. Aplica contra toda acción u omisión, directa o indirecta, ejercida en su contra. Este proceso debe ser establecido en sede administrativa con la potestad de continuar en sede judicial, según el caso en concreto.

➤ Dicho proceso especial en sede administrativa pretende garantizar la vida, integridad y dignidad de las personas adultas mayores en estado de riesgo, en ese sentido busca la protección anticipada del derecho que se dice violentado. Se desarrolla bajo el régimen preventivo pues busca atender las necesidades urgentes de la persona de manera inmediata y celera. El principio de la Prioridad Absoluta se hace presente con el objeto de salvaguardar a tiempo a los interesados, evitando la situación de violencia presente. No se trata por lo tanto de un proceso punitivo ni declarativo.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

## **Doctrina**

- Barrantes Rojas, Wendy María, *El reconocimiento de los niños y niñas en cuanto sujetos de derecho de una vida libre de castigo físico*, Trabajo Final de Graduación, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. San José, Costa Rica. 2013.
- Dulcey Ruiz, Elisa, La gerontología: un análisis psicológico-social Revista Latinoamericana de Psicología, volumen. 14, núm. 3, 1982, pp. 305-324, Fundación Universitaria Konrad Lorenz Colombia, de www.redalyc.org.
- Fillenbaum, Gerda *The wellbeing of the elderly, Approaches to multidimensional assessment,* WHO, Offset Publications, Número 84, 1984, en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/39694/1/WHO\_OFFSET\_84.pdf.
- Galbán, Patricia Alonso, Sansó Soberats, Félix J, Envejecimiento poblacional y fragilidad en el adulto mayor, Revista Cubana de Salud Pública versión Online ISSN 0864-3466 Rev Cubana Salud Pública volumen.33 n.1 Ciudad de La Habana ene.-mar. 2007 Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0864-34662007000100010.
- Huenchuan, Sandra, Morlachetti, Alejandro, Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores. NOTAS DE POBLACIÓN número 81 CEPAL.p.3, en http://www.redadultosmayores.com.ar/Material%202013/Internacionales/21%20%2 0Analisis%20instrumentos%20intern%20y%20nacion%20%20DDHH%20%20de%20AM.pdf.
- Kemelmajer De Carlucci, Aída, ¿Hacia un Derecho de la Ancianidad?, Revista Chilena de Derecho, 2006.
- Lasarte Álvarez, Carlos. LA PROTECCION DE LAS PERSONAS MAYORES.
   España. IDADFE. 2007.
- Miralles, Ivania, Vejez Productiva, el reconocimiento de las personas mayores como un recurso indispensable en la sociedad, Revista Kairos sobre de Temas Sociales Número 26, Proyecto Culturas Juveniles, Universidad Nacional de San Luis, 2010, de www.revistakairos.org.

- Mora Jiménez, Marlon ¿EXISTE PROTECCIÓN REAL A LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR? EL DISCURSO LEGAL. Rev. Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica, 126-127: 123-134 / 2009-2010 (IV-I). (ISSN: 0482-5276).
- Pérez Nájera, Celín, El Fenómeno De La Violencia Contra El Adulto Mayor, Revista, Criminogénesis, p.7.en,https//ficheros2013.s3.amazonaws.com/01/19/Im\_1\_3\_415551382\_in1\_105\_ 121.pdf?AWSAccessKeyId=1V02D0W3K,RKHZ90B82&Expires=1412536019&S ignature=iiFKjVzLQiH1TJtKWYk4nYTUvc8%3D.
- Pérez Vargas, Víctor. DERECHO PRIVADO. Litografía e Imprenta LJLS.A.
   Tercera edición. 1994.
- Perona, Nélida Crucella, Carlos Rocchi, Graciela, Vulnerabilidad y Exclusión social, Una propuesta metodológica para el estudio de las condiciones de vida de los hogares. de http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p15.4.htm.
- Portuguez Bolaños, Ana Isabel y Rodríguez Cubillo, Ronald, Las personas adultas mayores víctimas de violencia doméstica y su protección a la luz del ordenamiento jurídico costarricense, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, San José, Universidad de Costa Rica, San José, 2001.
- Quirós Pérez, Renén, "Manual de Derecho Penal I", Ciencias Jurídicas, Editorial Félix Valera, La Habana, 1999.
- Rodríguez Mirabal, Esvalso, "Maltrato a los ancianos. Estudio en el Consejo Popular de Belén, Habana Vieja" Revista Cubana de enfermería, La Habana, 2012.
- Toledo Rocío, "Maltratos y abusos sexuales contra menores, 2006, de http://www.psicologia-online.com/maltratoabussex/menores.html.
- Ureña Araya, Felix Melesio, Hernández Brenes, Lindy Viviana, Los obstáculos y las limitaciones que enfrenta la persona adulta mayor al acceder a un empleo, un análisis de la normativa correspondiente, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, 2011.
- Vásquez Martínes, Jose Luis, Discriminación y violencia en la vejez: mecanismos legales e instrumentos internacionales para la protección de los derechos en la edad avanzada, ponencia presentada en la Reunión de Expertos sobre

- envejecimiento-II Foro de Centroamérica y del Caribe sobre Políticas para Adultos Mayores, San Salvador, noviembre, 2004.
- Mora Jiménez, Marlon ¿EXISTE PROTECCIÓN REAL A LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR? EL DISCURSO LEGAL, Revista Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica, 126-127: 123-134 / 2009-2010 (IV-I). (ISSN: 0482-5276).
- Villareal, Mónica, La Legislación en favor de las Personas Mayores en América
   Latina y el Caribe, diciembre, p 9, 53, 2005.
- Machinea, Jose Luis. Secretario Ejecutivo del CONAPAM, Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento.
- Soto Arroyo, Hannia. La Protección del Adulto Mayor en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. Revista Rhombus ISSN 1659-1623 Volumen. 3, Especial número 5, noviembre 2007.
- Rodríguez Rodríguez, Pilar. La atención integral centrada en la persona. Informes
   Portal Mayores, número 106, Madrid, 2010
- Cuevas Calvo, Carlos Antonio, *Juegos Dorados un Programa Exitoso*, III Congreso
   Internacional de Gerontología del 15 al 17 Noviembre 2010, San José Costa Rica.
- Ferrajoli, Luigi, *Igualdad y diferencia*. En Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías. La ley del más débil (Perfecto Andrés Ibañez, traductor), Madrid: Editorial Trotta, S. A, 1999, pp. 73-96
- KEMELMAJER de CARLUCCI, AÍDA. El Nuevo Derecho de Familia. Pontificia
   Universidad Javeriana. Grupo Editorial Ibañez. Bogotá, Colombia, 2010.

# Legislación

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, 15 de noviembre de 1999.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Constitución Política del 08 de noviembre de 1949.

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículo Automotores, número 7936, del 05 de mayo del 2010.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley de Igualdad de Oportunidades <u>para</u> las Personas con Discapacidad número 7600 del 29 de mayo de 1996.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, número 7052, del 13 de noviembre de 1986.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Constitutiva de la Caja
   Costarricense de Seguro Social, número 17 del 22 de octubre de 1943.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley 8783, Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares número 5662. del 14 octubre del 2009.
- Declaración de los Derechos Humanos de las Personas de Edad Avanzada,
   Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, 1991.
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, República de Costa Rica, Reglamento número 36511-MOPT.
- Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, Reglamento para determinar excepciones de pago de tarifa servicio de transporte colectivo regular de personas modalidad tren, mediante un régimen de exención total o parcial de pago para adultos mayores de 65 años según los desplazamientos que efectúan, del 12 de abril del 2011.

## Jurisprudencia

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sentencia número 1146-90 de las 14 horas 30 minutos del 21 de setiembre de 1990.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 2001-09676 de las 11:21 horas de 26 de setiembre del 2001.

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 19-12, de las 16 horas con t13 minutos del 08 de enero del 2014.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número, 2001-12994, a las 14 horas con 37 minutos del 19 de diciembre del 2001.
- Tribunal Segundo Civil de San José, Sentencia número 323 del 30 de octubre del 2012.
- Tribunal de Familia de la República de Costa Rica, sentencia número 146, del 01 de febrero del 2011.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 13584, de las 15 horas con 15 minutos del 19 de setiembre del 2007.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 311-2012, de las 09 horas del 31 de octubre del 2006.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 02412-2004 de las 16 horas con 17 minutos del 21 de febrero del 2007.

# Páginas electrónicas

- Caja Costarricense de Seguro Social, en http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia\_de\_Pensiones/Prestaciones\_Sociales/Ciudadano\_Oro/CARACTERISTICAS%20DEL%20USUARIO%20A.M..pdf.
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, http://www.conapam.go.cr/inicio/.
- Instituto para la atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal, en http://www.iaam.df.gob.mx/documentos/quienes.html.
- Ministerio de Salud/Instituto Nacional de Geriatría, Evaluación funcional de adulto mayor. Proyecto FONDEF, Santiago de Chile., 2003, Mencionado por la revista NCIA Y ENFERMERIA XI (2): 17-21, 2005. ARTÍCULOS: ADULTOS MAYORES FUNCIONALES: UN NUEVO CONCEPTO EN SALUD. en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0717-95532005000200004.
- Organización Mundial de la Salud, Contribución a la Segunda Asamblea de la ONU sobre envejecimiento, Madrid, España, 2012.

- Organización Mundial de la Salud, La salud mental y los adultos mayores, Nota descriptiva número 381. Septiembre de 2013, en http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs381/es/.
- Organización Mundial de las Naciones Unidas, Política Nacional para la atención de la Persona Adulta Mayor, Plan de Acción 2002-2006.
- Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid, del 08 al 12 de abril del 2002.
- Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS, Evaluación de la situación y adopciones de políticas para la atención de la población de edad avanzada.
   Washington DC EE.UU, Documento oficial Número 179, 1982
- Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, 1982.
- Primer informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica,
   Capítulo 9 Marco Jurídico, en <a href="http://ccp.ucr.ac.cr/espam/descargas/ESPAM\_cap9web.pdf">http://ccp.ucr.ac.cr/espam/descargas/ESPAM\_cap9web.pdf</a>.
- Superintendencia de Salud, *DEPENDENCIA DE LOS ADULTOS MAYORES EN CHILE*. Departamento de Estudios y Desarrollo-Superintendencia de Salud Departamento de Economía de la Salud- MINSAL División de Planificación Regional de MIDEPLAN Marzo 2008, de Aranibar P. Acercamiento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina Serie población y Desarrollo CEPAL/CELADE número 21 Diciembre 2001, de http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/569/articles-4471\_recurso\_1.pdf.
- Universidad de Costa Rica, Centro Centroamericano de Población, Información Demográfica, bajo http://ccp.ucr.ac.cr/observa/CRindicadores/estruc.htm.
- http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia\_de\_Pensiones/Prestaciones\_Sociales/Ciudadano\_Oro/CARACTERISTICAS%20DEL%20USUARIO%20A.M..pdf.
- http://www.who.int/research/es/. Consultado el quince de enero del dos mil quince.
- Programa Centroamérica de Población de la Universidad de Costa Rica, 1998.
- Primer Informe de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica, en http://ccp.ucr.ac.cr/espam/descargas/ESPAM\_cap2web.pdf.
- Día Internacional de las Personas de Edad, en http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/, consultado el 02 de octubre de 2014.

- Letras Jurídicas Adultos Mayores: NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Revista, número 17. Otoño 2013 issn 1870-2154. mencionando Tesis Aislada, 2000630.Puede consultarse en la p. 1838 del Libro VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de abril del 2012, Tomo II, Décima época. Tercer Tribunal Colegiado del XVII Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en http://ius.scjn.gob.mx/paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=3c78fffff3f7f&Apendice =10000000000&Expresion=principio%20pro%20homine&Dominio=Rubro&TATJ =2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=Tes isPrincipal&Hits=20. p 10 y 11.
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) División de Población Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Los derechos de las personas mayores Materiales de estudio y divulgación, Las normas y políticas regionales y nacionales sobre las personas mayores, Junio, 2011.
- Observatorio DESC, Derecho a una vivienda adecuada, en http://observatoridesc.org/es/derecho-una-vivienda-adecuada.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Anexo, Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida, 1991, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Anexo, Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida, 1991, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91.
- Organización Mundial de la Salud, Programa de Envejecimiento y Ciclo Vital, *Envejecimiento activo: un marco político*, Revista Española de Geriatría y Gerontología, 37(S2):74-105, 2002.
- Programa de Envejecimiento y Ciclo Vital de la Organización Mundial de la Salud, abril 2002. "Envejecimiento activo: un marco político" Revista Española de Geriatría y Gerontología 2002; 37(S2):74-105.

- Declaración de Brasilia. Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos Brasilia, del 4 al 6 de diciembre de 2007.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, del 26 de Julio al 6 de agosto de 1982.
- Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Informe Anual de Labores.
   1999-2000.
   P 271, en http://www.dhr.go.cr/la\_defensoria/informes/labores/documentos/if99\_2000.pdf.
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, de http://www.conapam.go.cr/inicio/ consultado el 29 de noviembre del 2014.
- Oficina de Prensa Defensoría de los Habitantes, en http://www.dhr.go.cr/actualidad/boletines/2015/agosto/0.988.Mal%20trato%20a%2
   Oadultos%20mayores%20en%20buses.%2013-08-2015.pdf, 13 de Agosto de 2015.
- Asociación Gerontológica Costarricense, en http://ageco.org/
- Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores, Informe sobre implementación del Programa 2012. CONAPAM, Primera Ed, San José, Costa Rica. 2013. P 8.
- Congreso Mundial sobre Gerontología en Río de Janeiro, Brasil, *Programa de Ciudades Amigables con la Persona Adulta Mayor*, San José, Costa Rica, p, 1, en http://www.who.int/ageing/Brochure-Spanish.pdf.
- Organización Mundial de la Salud, RED MUNDIAL DE CIUDADES AMIGABLES
   CON LAS PERSONAS MAYORES, es
   http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/BROCHURE%20CIUDADES%20AMI
   GABLES.pdf.
- Caja Costarricense de Seguro Social, Memoria X Aniversario Programa Ciudadano de Oro, 2007, en www.cendeisss.sa.cr/memoria.pdf.
- Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en http://www.fodesaf.go.cr/legislacion/legislacion.html.

• Noticias Repretel, en: http://www.repretel.com/2-j%C3%B3venes-quemaron-gravemente-a-un-adulto mayor#sthash.rGH7WUO6.dpuf

# **Entrevistas**

- Chavarría Mora, Haydee, Trabajadora Social del Patronato Nacional de la Infancia.
- Marín Araya, Roberto, Abogado del Patronato Nacional de la Infancia.
- Zúñiga Villegas, Rossy, Abogada de la Defensoría de los Habitantes, Defensa
   Población Adulta Mayor, Dirección Protección Especial.
- Fallas Vargas, Gustavo, Asesor Jurídico del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.